BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 3 de febrero de 1975

NUMERO

23.089

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3344 y 41-2625

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Coex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — Coex S. A. — Escritura número ciento treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el presente escribano comparecen los señores Jorge Neil Black, casado, nacido el 21 de junio de 1941, domiciliado en la calle Seguí 3524, con Cédula de Identidad número 3.953.223 ingeniero industrial, argentino; Joaquín Rey, argentino, casado, domiciliado en la calle Alberti Nº 2093 con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.168.404, comerciante, de 65 años de edad; Alfredo Barrancos, argentino, casado, domiciliado en la calle Brasil 353, nacido el 31 de julio de 1914, con Libreta de Enrolamiento número 555.348, comerciante; Alfonso Fernando Otero, argentino, casado, contador, de 37 años de edad, domiciliado en la 14 de julio 1333, con Cédula de Identidad número 3.981.265; y Francisco Lautaro Julio Delfino Nicolás de Durañona y Vedia, argentino, casado, abogado, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.004.191, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña 760; todos de este vecindario mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que los dos primeros han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "COEX S. A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 311, 9º piso, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: La adquisición y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios. — Tomar participación en sociedades por acciones creadas o a crearse. — b) Financieras: La financiación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, constituirse en acreedores prendarios, suministrar capitales a empresas constituidas o a constituirse. — La Sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — c) Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, vinícolas, granjas, cultivos y forestales. — d) Inmobiliarias: compraventa permuta, fraccionamiento, loteos y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — e) Mandatos y Servicios: Estudio y promoción de proyectos mineros, comerciales, agropecuarios, industriales, financieros o de prestación de servicios así como lo vinculado a la ejecución o puesta en marcha de tales proyectos. — Promover la constitución asesorar, dirigir, administrar, importar y exportar, establecer representaciones y licencias de marcas nacionales y extranjeras así como también corresponsalías de entidades inversoras, financieras, mineras, comerciales, agropecuarias, industriales, bancarias dentro o fuera del país. — Realizar Editados por Microfón Argentina S. A. toda clase de asesoramientos, estudios, valuaciones, peritajes, arbitrajes, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de Quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por cincuenta mil acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una y dividido en series de cien mil pesos ($ 100.000) cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán un derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción nominativa suscripta confiere derecho a 1 voto. — Las acciones nominativas de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a 1 voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211º del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por asamblea conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 y en un punto expreso en el orden del día, los tenedores de acciones nominativas y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del numero de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por 2 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual número o menor que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la preferencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: El director prestará una garantía de cien pesos ($ 100) en dinero en efectivo. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del código civil y el artículo 9º del decreto ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar en cuenta corriente o caja de ahorros con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad que corresponde al directorio, será ejercida por el presidente en forma individual o por dos directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, generales o especiales con poderes suficientes al efecto. — Artculo 11º: la fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La sindicatura podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en ca-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3|2|75 (24 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 15)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Págs. 15 a 17)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 17 a 23)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 23)
Anteriores. (Pág. 24)

REMATES JUDICIALES
Nuevo. (Pág. 24)



en caso, ésta tendrá las atribuciones que establece el artículo 281 del Decreto Ley número 19.550|72. — Si la asamblea resolviera designar un consejo de vigilancia, éste estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares y podrá elegirse igual o menor cantidad de suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de su mandato. — Los suplentes en su caso, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden en que hayan sido elegidos. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 12º: el consejo funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de consejeros presentes. — El consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será aportado por la sociedad. — Si el consejo, designara peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72 sus honorarios serán por cuenta del consejo. — El consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros del consejo o de los síndicos en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Artículo 13º: toda clase de asambleas se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días, como mínimo a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237. para el caso de "Asamblea Unánime". — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo 14º: en las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos casos especiales previstos por el artículo 244 de dicho Decreto Ley respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo 15º: el ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo su resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de Contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo todo o parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el activo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones Suscripción, Clase de acción, Monto integración, Naturaleza del aporte Modalidad, Jorge Neil Black 25.000. Ordinarias clase "A" de 5 votos, $ 250.000 dinero efectivo, 100% en este acto.— Joaquín Rey 250.000— Ordinarias clase "A" de 5 votos— $ 250.000 dinero efectivo 100% en este acto.—50.000. $ 500.000 Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Jorge Neil Black. Vicepresidente a: Alfredo Barrancos. — Vocal a: Joaquín Rey. — Síndico titular a: Alfonso Fernando Otero. — Síndico suplente a: Francisco de Durañona y Vedia. — Se otorga poder especial a favor de los señores: Jorge Neil Black, Joaquín Rey y Helio Ferrovía a fin de que, cualquiera de ellos separada e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente pudiendo al efecto firmar las escrituras públicas o privadas que sean menester y realicen todas las gestiones necesariaspara obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social o sea la suma de cinco mil pesos que se ingresarán con la declaración jurada mensual. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Firmado: Jorge Neil Black. — Joaquín Rey. — Alfredo Barrancos. — Alfonso Fernando Otero. — Francisco de Durañona y Vedia. — Ante mí: Alvaro Gutiérrez Zaldívar, Escribano. — Concuerda con su matríz que pasó en el Registro 374 a mí cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco hojas de papel xeroxcopias números A019746410 correlativos al A019746414 y el presente sello de actuación notarial número A015807351 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fdo.: Alvaro Gutiérrez Zaldívar, Escribano. — E|l: "los dos primeros" Vale.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512 e.3|2 Nº 19.510 v.3|2|75

Rotapel

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.640 — Testimonio. — Escritura número: ochocientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Osvaldo Neves de Almeida, de 61 años de edad, casado, de nacionalidad brasileña, de profesión industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.289.599, domiciliado en Monasterio 159, partido de Vicente López, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Juan Werner Heinrich, de 72 años de edad, viudo, argentino naturalizado, de profesión industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.201.394, domiciliado en Patagones 2730, vecino de este lugar y don Gianfranco Trivelloni, de 67 años, casado, de nacionalidad italiana, de profesión químico, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.772.089, domiciliado en Paraná 791, de Martínez, vecino de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su carácter de Presidentes, respectivamente, de las sociedades "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en Bolívar 836, de esta ciudad; "Fabril Panamericana Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en Patagones 2730 de esta ciudad; y "Carbotype Argentina Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en Avenida de Mayo 1370, ciudad, cuyas personerías e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se acreditará más adelante, en cumplimiento del Acuerdo Definitivo de Fusión, firmado por las tres sociedades, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una nueva Sociedad Anónima en base a la fusión de las tres sociedades mencionadas anteriormente, con la denominación de "ROTAPEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", cuyo estatuto social se transcribe a continuación y forma parte integrante de la presente acta constitutiva. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle número 1125, piso octavo, oficina 17, en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires; durará 80 años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo hacerlo por lo tanto la primera vez, el 31 de diciembre de 1973. — Tercero: Rotapel Sociedad Anónima Industrial y Comercial se hará cargo en forma retroactiva al primero de enero de 1973 de todas las operaciones de las Sociedades fusionadas y serán transcriptas en los libros rubricados de las mismas, hasta tanto la nueva Sociedad tenga sus libros rubricados, oportunidad en que las operaciones serán volcadas en dichos libros. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatro millones ciento noventa y dos mil pesos ($ 4.192.000.—) en acciones ordinarias al portador, de un voto por acción y de valor nominal de un peso ($ 1.—) cada una. — Quinto: Dicho capital social se suscribe totalmente en este acto y en la forma que sigue: Grupo de Acciones — Sociedad — Cantidad — Monto — Suscripto — Grupo A — Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos S.A.I. y C. — 2.071.400.— — — $ 2.071.400.— — Grupo B — Fabril Panamericana S.A.I. y C. — $ 998.600.— — $ 998.600.— — Grupo C — Carbotype Argentina S.A.I. y C. — 1.122.000.— — $ 1.122.000.— — Total: $ 4.192.000.— — $ 4.192.000.— — Sexto: La integración se efectúa en su totalidad con el valor de los patrimonios netos de que son titulares las tres sociedades fusionadas, según el Balance consolidado de Fusión, que firmado por los tres representantes legales y Contador Público de la matrícula, se transcribe más adelante y forma parte integrante de esta Acta Constitutiva. — Séptimo: Nombrar para integrar el primer Directorio y la Comisión Fiscalizadora, a las siguientes personas: Por el Grupo A: Director Titular: Osvaldo Neves de Almeida. — Director Suplente: Osvaldo Neves de Almeida (hijo). — Síndico Titular: Contador Público Jaime Pablo Núñez. — Síndico Suplente: Contador Público Carlos Antonio Ravenna. — Por el Grupo B: Director Titular: Juan Werner Heinrich. — Director Suplente: Elicio Blanco. — Síndico Titular: Ricardo A. Colautti, abogado. — Síndico Suplente: Contador Público Elisa Torroni. — Por el Grupo C: Director Titular: Gianfranco Trivolloni. — Director Suplente: Isidro Borrajo. — Síndico Titular: Contador Público Bernardo Sigal. — Síndico Suplente: Contador Público Ricardo Antonio Arcucci. — Asimismo como Presidente de la sociedad se designa al señor Osvaldo Neves de Almeida. — Octavo: Dar cumplimiento a los requisitos legales, respecto a la disolución de las sociedades fusionadas, en la oportunidad que corresponda, teniendo en cuenta que ningún acreedor ha hecho oposición a la fusión como consecuencia de la publicación efectuada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 83 de la Ley número 19.550 y que ningún accionista ha ejercido el derecho de receso en la oportunidad correspondiente ni posteriormente. — Noveno: Autorizar a los señores Osvaldo Neves de Almeida; Osvaldo Neves de Almeida (hijo), Elicio Blanco, Jaime Pablo Núñez y Carlos Antonio Ravenna, para que actuando en forma conjunta o individual e indistintamente, realicen todos los trámites y gestiones con los más amplios poderes, conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y la aprobación de los estatutos sociales, como así también para su posterior inscripción en los Registros pertinentes, quedando por lo tanto ampliamente facultados para aceptar o proponer modificaciones al Acta Constitutiva, sus Anexos, el Estatuto Social e inclusive a la denominación de la sociedad, pudiendo ejercerse en su caso, el recurso que autoriza el artículo 169 de la Ley 19.550. — Estatutos: Artículo 1º: Bajo la denominación de "Rotapel Sociedad Aónnima Industrial y Comercial" queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número 1125, piso octavo, oficina 17, la que por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias, sedes de explotación, representaciones o domicilios especiales en el interior o exterior del país y cambiar de domicilio legal dentro de la Capital Federal. — Su duración será de ochenta (80) años, a partir de su inscripción en los Registros pertinentes, presente Sociedad Anónima es continuadora de la fusión efectuada por las Sociedades Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Fabril Panamericana Sociedad Anónima Industrial y Comercial y Carbotype Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, de cuyos activos y pasivos y demás elementos de sus fondos de comercio, se hace cargo. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y|o la comercialización de todos los artículos relacionados con la impresión, el procesamiento de datos, la computación y los sistemas de archivo, la reproducción gráfica los procesos de copiar, los sistemas multicopistas y, en general, todo lo necesario para la organización de oficinas, los sistemas contables y la administración de empresas, especialmente carbónicos, sobre papel, material plástico o sobre cualquier otro elemento y|o material; papeles autocopiantes, papeles y útiles para fotocopiar, cintas para máquinas entintadas sobre papel, tejidos plásticos o cualquier otro material y stenciles. — También tendrá por objeto la fabricación, industrialización, comercialización y distribución de papeles, cartones, materiales plásticos y sus manufacturas y además, todo tipo de maquinarias inherentes a tales industrias. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de cuatro millones ciento noventa y dos mil pesos ($ 4.192.000.—) representado por una serie de 4.192.000 acciones, de un peso ($ 1.—), valor nominal cada una. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de veinte millones de pesos ($ 20.000.000.—) por decisión de la asamblea ordinaria, lo que sólo podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — La decisión de aumento y emisión deberá inscribirse y publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de circulación significativa de la Capital Federal y también comunicarse a la autoridad de contralor. — Artículo 4º: Las acciones de la sociedad pueden ser de dos clases, a saber: Ordinarias al portador y que representan un voto por acción o Preferidas, con las características que se detallan a continuación y de acuerdo con las condiciones que apruebe la asamblea extraordinaria de la sociedad al emitirlas. — Las acciones preferidas que se emitan, tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un treinta por ciento, acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. — b) Podrán gozar asimismo de una participación adicional que se fijará en la oportunidad de la emisión, hasta un máximo del diez por ciento de las utilidades netas del ejercicio. — c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad. — d) Podrán ser rescatables total o parcialmente, de acuerdo con las condiciones que determine la asamblea extraordinaria al emitirlas. — e) Tendrán derecho de asistir a cualquier tipo de asambleas con voz, pero carecerán de voto, salvo cuando se considerase alguno de los supuestos especiales mencionados en el párrafo cuarto del artículo 244 de la Ley número 19.550, o se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia, situaciones éstas en que las acciones perferidas tendrán derecho a un voto por acción de un peso. — Artículo 5º: Las acciones ordinarias de la Sociedad se dividirán en tres categorías, cuya denominación será la siguiente: Grupo "A", Grupo "B" y Grupo "C". La división en categorías de las acciones ordinarias es al solo efecto de asegurar a cada grupo su representación en el Directorio de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 19. — Cuando accionistas de uno de los grupos vendan parcialmente acciones a accionistas de otro grupo, lo deberán comunicar fehacientemente al Directorio de la Sociedad a los efectos de modificar los montos totales de tenencia de cada grupo. Dichas transferencias de categorías deberán ser registradas en los títulos representativos del capital social y asentadas en el Libro de Registro de Acciones al momento de ser comunicada la transferencia de la titularidad por los enajenantes. A los efectos de las futuras emisiones se deberán tener siempre en cuenta las modificaciones de categorías efectuadas de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. La Asamblea Extraordinaria podrá aumentar el número de grupos componentes de la Sociedad, en el caso de incorporación, ya sea por fusión o por absorción de nuevas sociedades o en el caso de aportes de capitales de nuevos socios, ya sea en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. Asimismo, dicha Asamblea Extraordinaria deberá expedirse con relación a las exigencias del artículo octavo de estos Estatutos, que reglamenta la limitación al derecho de preferencia de los accionistas. — Artículo 6º: Sólo podrán emitirse nuevas acciones cuando las anteriores hayan sido totalmente suscriptas. La integración de toda nueva suscripción no podrá ser menor del veinticinco por ciento y el plazo para cancelarla no podrá exceder de dos años. — Artículo 7º: La suscripción de nuevas acciones se hará conocer a los accionistas, mediante avisos que por tres días hábiles se publicarán en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la Capital Federal. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia a la nueva suscripción dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, en proporción a sus tenencias. — Artículo 8º: La limitación al derecho de preferencia establecido en el artículo anterior, podrá ser resuelto por una Asamblea Extraordinaria, bajo las siguientes condiciones: a) Que el caso sea particular y excepcional para la Sociedad; b) Que el interés de la Sociedad lo exija; c) Que su consideración se incluya como un punto especial en el Orden del Día de la Asamblea; d) Que se trate de acciones a integrarse con aporte en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo 9º: En la capitalización de reservas libres y otros fondos especiales que figuren en los Balances de la Sociedad, en el pago de dividendos en acciones y en procedimientos similares por los que deban entregarse acciones integradas, deberá respetarse la proporción de la tenencia de cada accionista al momento de la resolución. — Artículo 10º:

Mientras las acciones no estén totalmente integradas sólo podrá emitirse certificados provisionales nominativos. Cumplida la integración y hasta tanto no se canjee por títulos definitivos, el certificado provisional será considerado al portador, de carácter definitivo, negociable y divisible. Los cupones de los certificados provisionales nominativos serán al portador. — Artículo 11º: El Directorio podrá imprimir títulos que representen una o más acciones y se ordenarán en numeración correlativa. Las acciones, los títulos y los certificados provisionales llevarán las firmas de un director y de un síndico y contendrán por lo menos las formalidades establecidas en el artículo 211 de la Ley 19.550. — Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que un propietario por acción. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones de la Sociedad implica conocer y aceptar estos Estatutos y sus modificaciones posteriores. — Artículo 12º: La mora en la integración de las suscripciones, se produce por el mero vencimiento del plazo y se suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. El Directorio intimará al accionista moroso a integrar las sumas impagas en un plazo de treinta días hábiles. La falta de cumplimiento producirá la caducidad de todos sus derechos, más la pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo 13º: El Directorio, con un informe fundado de la Comisión Fiscalizadora, podrá someter a la Asamblea Extraordinaria la reducción voluntaria del capital social. Aprobada e inscripta la reducción, el Directorio deberá cumplir con las formalidades y exigencias de la ley de transferencia de fondos de comercio a los efectos de resguardar los derechos de los acreedores de la Sociedad. — Artículo 14º: La reducción del capital social podrá operarse también en razón de pérdidas sufridas por la Sociedad y a los efectos de restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio, la que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria. — Será obligatoria dicha reducción cuando las pérdidas insuman el monto de las reservas libres y el cincuenta por ciento del capital social. — Artículo 15º: La Sociedad está facultada para emitir debentures dentro y fuera del país y de acuerdo con las condiciones que establezca la Asamblea Extraordinaria. También podrá emitir Bonos de Participación de acuerdo con los tres artículos siguientes. — Artículo 16º: La Asamblea Extraordinaria podrá resolver la emisión de Bonos de Participación, por prestaciones que no sean aportes de capital. Darán derechos a una participación en las ganancias de la Sociedad, la que podrá ser fija o variable de acuerdo con lo que se establezca al emitirlos. En el caso de no existir utilidades la participación no será acumulativa. Los derechos a otorgarse lo serán por tiempo determinado. — Artículo 17º: La Asamblea Extraordinaria podrá resolver también la emisión de Bonos de Participación para el personal. Podrán ser beneficiarios de los mismos solamente el personal bajo dependencia de la Sociedad, serán intransferibles y caducarán con la extinción de la relación laboral cualquiera sea la causa. Las ganancias que les corresponden se computarán como gastos y consistirán en montos fijos que se establecerán al emitirlos. — Artículo 18º: Los Bonos tendrán preferencia de cobro sobre los dividendos de las acciones ordinarias y las participaciones serán abonadas contemporáneamente con los dividendos de las acciones de la Sociedad. La modificación de las condiciones establecidas al emitir los Bonos, serán resueltas por una Asamblea Extraordinaria y sólo serán válidas si son aprobadas por tenedores de la mayoría absoluta de bonos de la clase respectiva, cuya conformidad deberá expresarse en una Asamblea convocada por la Sociedad, mediante el procedimiento establecido por este Estatuto, en cuanto a la forma para convocar las Asambleas de la Sociedad. No se requerirá la conformidad antedicha cuando la modificación de las condiciones de emisión se refiera al número de Bonos de Participación para el Personal. — Artículo 19º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres directores titulares y tres directores suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria por cada uno de los tres grupos mencionados en el artículo cinco, salvo que el número de estos últimos aumentase de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo de dicho artículo, en cuyo caso tanto el número de directores titulares como de directores suplentes será igual al número de grupos que compongan la Sociedad. Los accionistas de cada grupo elegirán a sus directores por mayoría absoluta de los votos presentes de cada grupo. Si en una Asamblea Ordinaria no estuviese representado uno de los grupos o si los accionistas presentes de uno de los grupos no hicieran uso de su derecho de elección, el director titular y suplente de ese grupo será elegido por mayoría absoluta de votos presentes en la Asamblea. — Artículo 20º: El mandato de los directores será de un año, pero permanecerán en sus cargos hasta ser remplazados, debiendo dejar en garantía títulos públicos o acciones que se coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por valor de cien pesos valor nominal. Su remuneración será fijada por la Asamblea Ordinaria, no pudiendo abonarse honorarios en acciones de la Sociedad. — Artículo 21º: En caso de vacancia en la representación de uno de los tres grupos en el Directorio, los demás directores o la Comisión Fiscalizadora en su caso, convocará inmediatamente a una Asamblea Ordinaria para que el grupo sin representación pueda elegir a un director titular y un director suplente que complete el mandato vacante. — Artículo 22º: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquier director o la Comisión Fiscalizadora. En la primera reunión que se celebre después de la Asamblea Ordinaria anual se elegirá un presidente, designación que recaerá anualmente en los representantes de cada grupo, los que se irán rotando en orden alfabético de la designación del grupo. El quórum para funcionar válidamente será de la mitad más uno de los componentes del Directorio y las resoluciones se tomarán por mayoría de los directores presentes, salvo para gravar o enajenar por cualquier modo o título bienes inmuebles, marcas, procedimientos de fabricación y patentes inscriptas a nombre de la sociedad o transferidas a su favor, para lo que se requerirá la aprobación de la totalidad del Directorio. — Artículo 23º: El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o más directores, como gerentes, administradores, apoderados o jefes en funciones técnicas y/o administrativas, o en desempeño de comisiones especiales, fijando la respectiva remuneración, la que se cargará a gastos del ejercicio ad referéndum de la remuneraciones que les corresponden al Directorio por honorarios incluidos en la distribución de utilidades de cada ejercicio. — Artículo 24: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio juntamente con uno cualquiera de los Directores titulares, o por dos cualesquiera de los Directores titulares conjuntamente, quienes tendrán a su vez el uso de la firma social en estas mismas condiciones. — El Directorio podrá designar gerentes generales o especiales, sean Directores o no, revocables libremente, en quienes podrá delegar funciones ejecutivas de la sociedad y el uso de la firma social limitada a los términos de la designación, para lo que se les otorgarán los poderes necesarios por escritura pública. — Artículo 25: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.861 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Sus atribuciones y deberes son: a) Administrar libremente todos los bienes sociales y efectuar los negocios de la sociedad con amplia facultad, tanto en el país como en el extranjero. — Podrá, en consecuencia, comprar vender y permutar ceder transferir, hipotecar o gravar bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, valores, mercaderías o cualquier otro objeto por los plazos, cantidades, precios, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, recibir bienes en pago, acordar créditos, hacer pagos en dinero o por entrega de bienes y aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer donaciones en las condiciones prescriptas por el artículo 1.807 del Código Civil, firmar como libradores, endosantes, aceptantes o avalistas, letras de cambio, truts receipt, vales, pagarés, cheques, facturas conformadas y demás títulos de crédito o de pago; abrir y mantener cuentas corrientes simples, mercantiles y bancarias, con o sin provisión de fondos, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o estatutos, así como a sociedades particulares; solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos Nacionales o provinciales, o de las municipalidades y representar a la sociedad con las más amplias facultades, ante cualquier repartición u oficina Pública Nacional, Provincial o Municipal; formular facturas, dar fianzas únicamente cuando fuere necesario para sus fines, dar cartas de crédito, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir y endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurado con respecto a los bienes de la sociedad y a su personal, contra cualquier riesgo, y endosar pólizas, comprar, vender y registrar marcas de comercio y de fábrica en todas las clases conocidas, así como patentes de invención, diseños y modelos industriales, celebrar contratos de consignaciones y aceptar representaciones de terceros, constituir a la sociedad en depositaria, con exclusión de los depósitos de carácter bancario o en la obligación de prestar cualquier servicio; aceptar, cancelar, hipotecar, constituir y cancelar prendas, incluso agrarias, hacer renuncias gratuitas y remisiones o quitas de deudas; hacer novaciones aunque extingan y reconocer o confesar obligaciones anteriores a su mandato; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales y estar en juicio arbitral como árbitro arbitrador y como parte; aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; b) Suscribir, comprar, vender acciones y cuotas de otras sociedades anónimas, adquirir el Activo y Pasivo de otros establecimientos, disolver sociedades y encargarse de la liquidación de las compañías de cualquier género por cuenta de los mismos y celebrar los contratos de la sociedad, incluso los de locaciones por plazo que exceda o no de seis años; c) Crear los empleos que juzgue necesarios, relacionados directa o indirectamente con el objeto social y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; fijar sus atribuciones y nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualesquiera de los empleados de la sociedad; d) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — Promover y contestar acciones judiciales, pudiendo nombrar apoderados que actuarán en reemplazo de los Directores. — e) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias; presentar anualmente los documentos que prescribe el Código de Comercio; proponer la distribución de utilidades y someter a las Asambleas los asuntos que corresponda considerar; f) Pagar dividendos provisionales previa conformidad del Síndico y ajustándose a las disposiciones en vigencia. — La precedente enumeración no es limitativa, pudiendo el directorio realizar todo lo que fuera menester para cumplir con estos estatutos. — Artículo 26º: La sindicatura será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, elegidos en la Asamblea ordinaria por cada uno de los tres grupos mencionados en el artículo cinco, salvo que el número de estos últimos aumentase de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo de dicho artículo, en cuyo caso, tanto el número de síndicos titulares como de síndicos suplentes será igual al número de grupos que compongan la sociedad. — Los accionistas de cada grupo elegirán a sus síndicos titular y suplente por mayoría absoluta de los votos presentes de cada grupo. — Si en una Asamblea ordinaria no estuviese representado uno de los grupos o si los accionistas presentes de uno de los grupos no hicieran uso de su derecho de elección el síndico titular y suplente de ese grupo será elegido por la mayoría absoluta de votos presentes en la Asamblea. — Permanecerán en sus cargos hasta tanto la Asamblea ordinaria designe a sus reemplazantes. — Las funciones de la Comisión Fiscalizadora será remunerada y la misma será resuelta por la Asamblea ordinaria. — Artículo 27º: Las atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora son los enumerados en el artículo 294 de la Ley 19.550, y los que expresamente determina este estatuto. — Artículo 28º: Los tres síndicos titulares una vez designados por la Asamblea se constituirán en Comisión Fiscalizadora, asentando dicha resolución en un libro de actas especialmente llevado al efecto. — Funcionará válidamente para tomar decisiones con la presencia por lo menos de dos síndicos titulares y las resoluciones se tomarán por unanimidad si el quórum es de dos y por mayoría si se encuentran presentes los tres síndicos. — El síndico disidente deberá dejar obligatoriamente asentadas en el acta respectiva sus objeciones. — Toda vacancia y reemplazo deberá asentarse en actas. — Artículo 29º: Las Asambleas ordinarias se celebrarán a los efectos y con las exigencias determinadas en el artículo 234 de la Ley 19.550. — La Asamblea extraordinaria considerará y resolverá todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea ordinaria. — Artículo 30º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley y estos estatutos, o cuando sean requeridos por accionistas que representen el cinco por ciento del capital social y en las condiciones establecidas en el artículo 256 de la Ley 19.550. — Artículo 31º: Las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán convocadas en la forma y en los términos que exijan las reglamentaciones vigentes al tiempo de convocarlas. — Artículo 32º: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o un certificado librado al efecto por un Banco o institución autorizada, especificando la clase de acciones, su numeración y la de los títulos, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha de la Asamblea. — Artículo 33º: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante instrumento privado sin necesidad de certificación de firma del mandante. — Artículo 34º: El quórum para la Asamblea ordinaria en primera convocatoria será la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria la Asamblea ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. — En ambos casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo 35º: El quórum para la Asamblea extraordinaria, tanto en primera como en segunda convocatoria, se obtendrá con la presencia de accionistas que representen al setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, salvo lo dispuesto en el último párrafo de este artículo. — Tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones serán tomadas con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los votos presentes que puedan emitirse en las respectivas decisiones, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. — En el caso de reforma del estatuto, para aumento del capital social, el quórum y las mayorías necesarias, serán las indicadas en el artículo trigésimo cuarto de este estatuto. — Artículo 36º: Las Asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad y en su ausencia por la persona que designe la Asamblea. — Las manifestaciones hechas en las asambleas se deberán resumir en un Acta que se transmitirá en un libro que se llevará a tal efecto con las recaudos del artículo 249 de la Ley 19.550. — Además, se llevará un Registro de Asistencia de los Accionistas a las Asambleas, el que se llevará con los recaudos del segundo párrafo del artículo 238 de la ley 19.550. — Artículo 37º: Las resoluciones de las Asambleas, conformes con las leyes y estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley 19.550, referente al derecho de receso y aplicable a la Sociedad. — Artículo 38º: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas de la materia. — La Asamblea Extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro pertinente y comunicándolo a la autoridad de control. — Artículo 39º: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento (5 o|o), hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social para el fondo de reserva legal. — b) A la remuneración del Directorio, si corresponde. — c) A la remuneración de la Comisión Fiscalizadora. — d) Para el dividendo que se haya estipulado a las acciones preferidas al emitirlas y en el siguiente orden: 1) se abonarán los dividendos fijos acumulados y atrasados, si los hubiera; 2) se abonará el dividendo fijo del ejercicio; 3) se abonará el dividendo adicional que corresponda. — e) Para la participación correspondiente de los bonos de participación que se hubiesen emitido. — f) Para el dividendo a las acciones ordinarias. — g) Para los fondos de reserva facultativos o a cuenta nueva, o el destino que determine la Asamblea. — Artículo 40º: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas tenencias. — Los dividendos y las participaciones en efectivo, aprobada por la Asamblea, deben ser pagados dentro del año de su sanción. — Los dividendos y participaciones no cobrados dentro de los tres años de su puesta a disposición, prescriben a favor de la sociedad, la que los imputará a una Reserva Especial. — Artículo 41º: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por uno o más liquidadores, según lo resuelva la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, se procederá de la siguiente manera: a) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Será pagado el dividendo de las acciones preferidas en el orden establecido en el artículo 39, inciso "d" de estos Estatutos; d) El sobrante que resultare se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a los capitales integrados por cada uno. — "Rotapel S. A. I. y C. Balance definitivo de fusión al 31 de diciembre de 1972. — Balances. — Carbotype Argentina S.A.I.C. I. y F. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 1.000,00. — Bancos: 35.049,18. — Créditos. — Por ventas: Deudores comunes: 640.562,81. — Documentos a cobrar 81.438,11. — Otros créditos: Créditos diversos: 1.000,00. — Bienes de Cambio: Mercaderías: 660.531,71. — Bienes de Uso: Inmuebles, Maquinarias e Instalaciones; Muebles y Utiles, Rodados, Am-

...alaciones y Mejoras; Instalaciones, Mejoras Edificios y Moldes, Matrices y Clisés. — Valores Originales: 178.449,19. — Menos: Amortizaciones Acumuladas (12.663,64). — Bienes Inmateriales. — Marca de Fábrica 0,01. Fábrica Argentina de Pap. Carbónico. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 15.300,00. — Bancos 333.099,42. — Recaudaciones a Depositar: 41.974,57. — Créditos. — Por ventas: Deudores comunes: 690.446,02. — Documentos a cobrar: 278.377,68. — Documentos en caución: 457.784,60. — Otros créditos: Anticipos a Proveedores: 9.437,48. — Adelantos al Personal: 1.700,00. — Créditos diversos 10.354,34. — Bienes de Cambio. — Materias Primas: 322.554,74. — Importaciones en Curso: 553.333,53. — Productos Elaborados: 151.142,34. Mercaderías: 283.703,73. — Inversiones: Valores Mobiliarios s Cotización: 2.789,50. — Bienes de Uso: Inmuebles, Maquinarias e Instalaciones, Muebles y Utiles, Rodados, Ampliaciones y Mejoras Instalaciones. Mejoras Edificios y Moldes, Matrices y Clises, Valores Originales 2.328.538,17. — Menos: Amortizaciones acumuladas (973.520,23). — Bienes inmateriales: Marcas de Fábrica 0,01. — Cargos Diferidos: Seguros a vencer 29.007,75. — Intereses a Devengar: 2.407,20. — Gastos: Adelantados: 7.583,16. — Fabril Panamericana S.A.I. y C. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 4.810,00. — Bancos: 162.145,34. — Créditos. Por ventas: Deudores comunes: 49.434,58. — Documentos a cobrar: 58.757,76. — Deudores en Gestión: 5.999,14. — Otros créditos: Depósito Previo. — Importaciones: 10.276,78. — Créditos Diversos: 1.594,98. — Bienes de Cambio. — Materias primas: 326.066,45. — Importaciones en Curso: 368.974,57. — Productos Elaborados: 19.180,38. — Mercaderías: 192.762,81. — Materiales: 38.229,74. Productos en curso: 332.779,58. — Inversiones: Valores Mobiliarios: c| Cotización Reg. Ley 19.061: 7.220,00. — Menos: Previsión para Desvalorizaciones (7.220,00). — Bienes de Uso. — Inmuebles, Maquinarias e Instalaciones; Muebles y Utiles, Rodados, Ampliaciones y Mejoras Instalaciones, Mejoras Edificios y Moldes, Matrices y Clisés, Valores Originales: 643.679,57. — Menos: Amortizaciones Acumuladas (377.068,20). — Bienes Inmateriales: Marcas de Fábrica 0,01. — Totales: Activo: Disponibilidades: Caja 21.110,00. — Bancos 595.893,94. — Recaudaciones a Depositar 41.974,57. — Total: 658.978,51. — Créditos: Por ventas: Deudores comunes: 2.030.443,41. — Documentos a cobrar: 518.573,55. — Documentos en caución: 457.784,60. — Deudores en gestión: 5.999,14. — Subtotal: 3.062.800,70. — Otros créditos: Anticipos a proveedores: 9.437,48. — Adelantos al Personal: 1.700,00. — Depósitos Previo Importaciones: 10.276,78. — Créditos diversos: 12.949,32. — Subtotal: 34.363,58. — Total: 3.097.164,28. — Bienes de Cambio: Materias primas: $ 648.621,19. — Importaciones en Curso: $ 922.308,10. — Productos Elaborados: $ 170.322,72. — Mercaderías $ 1.136.998,25. — Materiales: 38.229,74. — Productos en curso: $ 332.779,58. — Total: 3.299.259,58. — Inversiones: Valores Mobiliarios s|Cotización: $ 2.789,50. — Valores mobiliarios c|Cotización. — Reg. Leg. 19.061. 7.220,00. — Sub total: $ 10.009,50. — Menos: Previsión para Desvalorizaciones ($ 7.220,00) Total: $ 2.789,50. — Bienes de uso: Inmuebles, Maquinarias e Instalaciones Muebles y Utiles, Rodados, Ampliaciones y Mejoras Instalaciones, Mejoras Edificios y Moldes, Matrices y Clisés. Valores Originales: $ 3.150.[illegible].53. — Menos: Amortizaciones Acumuladas: ($ 1.471.472,[illegible]) — Total: $ 1.679.415,46. — Sub-total del Activo: $ 8.737.607,33. — Bienes Inmateriales: Marcas de Fábrica: $ 0,03. — Cargos Diferidos: Seguros a vencer: $ 29.007,75. — Intereses a Devengar: $ 2.407,20. — Gastos Adelantados: $ 7.583,16. — Total: $ 38.998,11. — Total del Activo: $ 8.776.605,47. — Balances: Carbotype Argentina S.A.I.C.I. y F. — Pasivo: Deudas: a) Corto plazo — Comerciales — Proveedores y Gastos a pagar: $ 108.359,92. — Oblig. a pagar s|Gtia. Real: $ 75.780,08. — Bancarias Oblig. a pagar s|Gtia. Real $ 14.536,16. — Adelantos en Cta. Cte. $ 2.025,62. — Otras deudas cargas Fiscales y Sociales. $ 55.097,83. — Provisiones para Impuestos: $ 95.515,48. — Previsiones Ley 11.729: $ 3.810,37. — Utilidades Diferidas No existen. — Patrimonio Neto total: $ 1.122.062,51. — Fábrica Argentina de Pap. Carbónicos S.A.I. y C. — Pasivo: Deudas: a) Corto plazo Comerciales Proveedores y Gastos a pagar: $ 706.523,23. — Oblig. a pagar s|Gtia. Real 118.729,81. — Acreedores en Cta. Cte. s|Gtia. Real $ 110.683,87. — Bancarias Oblig. a pagar s|Gtia. Real $ 7.137,00. — Préstamos Bancarios c|Gtia. Real 30.774,00. — Préstamos Bancarios s|Gtia. Real 872.932,90. — Financieras — Acreedores hipotecarios $ 12.500,00. — Acreedores Varios: s|Gtia. Real 86.445,50. — Otras deudas Honorarios — Directorio a pagar: $ 50.000,00. — Cargas Fiscales y Sociales $ 40.005,41. — Depósito Directorio en Gtia. 300,00. — b) Largo plazo Bancarias Oblig. a Pagar s|Gtia. Real $ 4.738,50. — Préstamos Bancarios c|Gtia. Real $ 37.887,00. — Provisiones Para Impuestos: $ 206.778,71. — Para cargas Sociales $ 5.173,60. — Para Gastos Varios: $ 229.662,84. — Previsiones Ley 11.729: $ 19.520,81. — Utilidades Diferidas No existen. — Patrimonio Neto Total $ 2.071.820,83. — Fabril Panamericana S.A.I. y C. — Pasivo Deudas a) Corto plazo comerciales. — Proveedores y Gastos a pagar $ 407.611,84. — Oblig. a pagar s|Gtia. Real $ 169.515,57. — Letras del Exterior: $ 145.745,28. — Trust Receipt $ 675.106,28 - Deudas Comerciales Diversas $ 1.742,60. — Bancarias: Oblig. a pagar: s|Gtia. real $ 5.000,00 — Financieras Acreedores Varios s|Gtia. Real $ 76.000,00 — Otras deudas Honorarios Directores a pagar $ 42.000,00. — Cargas Fiscales y Sociales $ 59.159,82. — b) Largo Plazo Bancarias. — Oblig. a pagar s|Gtia. Real $ 3.750,00 — Provisiones para Impuestos $ 68.000,00 — Previsiones Ley 11.729, $ 29.230,55. — Ley 9.688 $ 6.000,00 — Utilidades Diferidas No Existen. — Patrimonio Neto Total $ 998.961,55 — Ajustes — Carbotype Argentina S.A.I.C.I. y F. Deudas a) Corto plazo deudas Comerciales Diversas $ 62,51 — Patrimonio neto Total (62,51) Fábrica Argentina de Pap. Carbónicos S.A.I. y C. Pasivo Deudas a) Corto Plazo. — Deudas Comerciales. — Diversas 420,83. — Patrimonio neto Total ($ 420,83) — Fabril Panamericana S.A.I. y C. — Pasivo Deudas a) Corto plazo deudas comerciales diversas $ 861,55. — Patrimonio Neto Total ($ 361,55). — Totales — Pasivo — Deudas a) Corto plazo comerciales — Proveedores y Gastos a pagar $ 1.222.474,99 — Oblig. a pagar s|Gtia. Real 364.025,46. — Acreedores en Cta. Cte. s|Gtia. Real $ 110.683,87 — Letras del Exterior: $ 145.745,28 — Trust Receipt $ 675.106,28. — Deudas Comerciales. — Diversas: 2.587,49 — Sub-Total: $ 2.520.623,37 — Bancarias Oblig. a pagar s|Gta. Real $ 26.673,16. — Préstamos Bancarios c|Gtia. Real $ 30.774,00 — Préstamos Bancarios s|Gtia. Real $ 872.932,90. — Adelantos en Cta. Cte. $ 2.025,62 — Sub-total: $ 932.405,68. — Financieras — Acreedores Hipotecarios $ 12.500.00 — Acreedores varios s|Gtia. Real $ 162.445,50 Sub-Total $ 174.945,50 — Otras deudas Honorarios Directorio a Pagar $ 92.000,00 — Cargas Fiscales y Sociales $ 154.263,06. — Depósito Directorio en Gtia $ 300,00 — Sub-totales: 246.563,06; 3.874.537,61. — b) Largo plazo Bancarias Oblig. a Pagar s|Gtia. — Real 8.488,50. — Préstamos Bancarios c|Gtia. Real 37.887,00. — Sub-total 46.375,50. — Total 3.920,11. — Provisiones: Para Impuestos 370.294,19. — Para Cargas Sociales 5.173,60. — Para Gastos Varios 229.662,84. — Total: 605.130,63. — Total de Compromisos 4.526.043,74. — Previsiones Ley 11.729, 52.561 73. — Ley 9.688, 6.000,00. — Total 58.561,73. — Utilidades Diferidas. — No existen Total del Pasivo: 4.584.605,47. — Patrimonio Neto Total 4.192.000. — Total 8.776.605,47. — Hay una firma Osvaldo Neves de Almeida. — Hay una firma Juan Werner Heinrich. — Hay una firma Gianfranco Trivelloni. — Dictamen: He verificado que los Estados Contables transcriptos más arriba concuerdan con los libros rubricados de las tres sociedades fusionadas, de acuerdo con procedimientos corrientes de Auditoría. — Dichos Estados exponen en forma equitativa y razonable la situación patrimonial a la fecha mencionada, habiéndose utilizado para su determinación criterios y pricipios de técica contable generalmente aceptados, certificando que el Balance Consolidado surge de la compensación de los tres Balances de Fusión en un todo de acuerdo con los Compromisos de Fusión aprobados por Fábrica Argentina de Papeles carbónicos S. A. I. y C. Fabril Panamericana S. A. I. y C. y Carbotype Argentina S. A. I. C. I. y F. — Buenos Aires, 7 de junio de 1973. — Hay una firma. — Inés Milano. — Contador Público C. P. C. E. T. 23, F. 225. — Auditor". — Yo, el Escribano autorizante, dejo constancia que la personería de las sociedades y la autorización expresa para este otorgamiento, surge de la siguiente documentación habilitante: a) Primero: Con el Acta de Constitución y estatutos sociales de "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos Sociedad Anónima Industrial y Comercial", elevados a escritura pública con fecha primero de setiembre de 1962, ante el escribano de esta ciudad don Horacio Pagliera al folio 2237 del Registro 414 a su cargo y cuyo testimonio que tengo a la vista fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de noviembre de 1962, bajo el número 2570, al folio 398 del Libro 55, Tomo "A" de Estatutos Nacionales — La copia autenticada de los mismos se encuentra agregada a la escritura de fecha 11 de julio de 1969, pasada al folio 2999 de este Registro. — Por escritura de fecha 8 de julio de 1970, pasada al folio 2860 de este Registro, el capital autorizado de la sociedad ha quedado elevado a la suma de Seiscientos mil pesos y quedaron emitidas las series de acciones números 51 a 60 inclusive, con lo que el capital autorizado ha quedado totalmente emitido. — El testimonio de dicha escritura se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 26 de agosto de 1970, bajo el número 3571, al folio 436 del Libro 71 Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con el Acto de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 23 de abril de 1972, por la que se designó al señor Osvaldo Neves de Almeida en el cargo de Presidente del Directorio, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 29 a 32 del Libro de Actas de Asambleas rubricado bajo el número 31.233, y que en copia autenticada corre agregada a la escritura de fecha 17 de mayo último, pasada al folio 1266 de este Registro. — Tercero: Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de mayo último, que autoriza este otorgamiento, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 36 a 38 del Libro de Actas de Asambleas de la sociedad antes citado y que copiada íntegramente dice: "Acta de Asamblea Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1973, siendo las 9 20 horas se reúnen en Asamblea Extraordinaria en el local social los señores Accionistas de Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos S. A. I. y C., a los efectos de considerar el Orden del Día consignado en la Convocatoria, sin la presencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas. — Toma la palabra el señor Osvaldo Neves de Almeida e informa que se ha depositado la totalidad del capital, es decir, 120.000 acciones de la clase "A", 5 votos y 480.000 acciones de la clase "B" 1 voto, que dan derecho a 1.080.000 votos, estando presentes 7 accionistas por sí, según consta en el Libro de Registro de Asistencia Nº 1 al folio 13. — Habiendo sido convocada de acuerdo con los estatutos sociales y existiendo el quórum legal, se declara abierta la sesión. — Toma la palabra el señor Presidente y somete a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día que dice: "Consideración del compromiso previo de Fusión otorgado por el Directorio ad-Referendum de la presente Asamblea. — El señor Presidente, don Osvaldo Neves de Almeida informa in extenso sobre las tareas realizadas por el Directorio en lo relativo con el compromiso previo de Fusión suscripto por el Directorio, ad-referendum de la presente asamblea, con las Sociedad Fabril Panamericana S.A.I. y C. y Carbotype Argentina S.A.I.C.I. y F., lo que dará nacimiento a una nueva Sociedad denominada Rotapel S.A.I. y C. Manifiesta a continuación que con la integración de las tres sociedades, se conseguirá montar una línea de producción moderna, dejando de lado el material algo anticuado, que permitirá responder a la demanda actual con menores costos y asimismo estar en condiciones de aumentar la producción cuando las necesidades locales o externas lo requieran. — Asimismo, el conocimiento técnico aquilatado por cada una de las sociedades llevará al desarrollo de una técnología propia, tanto en lo que se refiere a los productos que actualmente se producen como al de nuevas técnicas, que las sociedades se encuentran imposibilitadas de llevar a cabo en forma individual. — Además, la racionalización de las compras de materias primas, la utilización conjunta de la capacidad de almacenamiento, la redistribución del material y la racionalización de todos los procesos, traerá aparejado una sensible disminución de los costos de producción, como así también de los costos de administración y ventas. — A requerimiento del accionista señor Carlos A. Daneri el señor Presidente manifiesta que el capital de la nueva sociedad, Rotapel S.A.I. y C. será de $ 4.192.000 y que la participación de cada una de las empresas en dicho capital, conforme a los balances de fusión de las mismas, será la siguiente: Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos S.A.I. y C. 49,413 o|o; Fabril Panamericana S.A.I. y C. 23,822 o|o y Carbotype Argentina S.A.I.C.I. y F. 26,765 o|o. — El accionista señor Carlos A. Ravenna, hace moción de que se dé por leído el compromiso previo de Fusión ya que el mismo es de conocimiento de los accionistas y que se emita su transcripción en actas por encontrarse inserto en el Libro de Actas de Directorio. aprobándose dicha moción por unanimidad. — Tras un amplio cambio de ideas, se resuelve por unanimidad aprobar el compromiso previo de Fusión, como así también facultar en la forma más amplia a los representantes legales para que lleven a cabo todos los trámites relativos a la formulación del compromiso definitivo de fusión entre las sociedades Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos S.A.I. y C., Fabril Panamericana S.A.I. y C. y Carbotype Argentina S.A.I.C.I. y F., como así también a realizar todos los actos atinentes a la constitución de Rotapel S.A.I. y C., firma del acta constitutiva, etc. A continuación, se pone a consideración de los señores accionistas el segundo punto del Orden del Día, que textualmente dice: Consideración del Balance prescripto por el artículo 83 de la ley 19.550. — Toma la palabra el accionista Lilia Neves de Almeida, quien sabe moción en el sentido de que se dé por leído y aprobado dicho balance en razón de que el mismo es de conocimiento de los accionistas y que se omita su transcripción en actas por encontrarse inserto en el libro e inventario de la Sociedad, todo lo cual es aprobado por unanimidad. — Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día que expresa: Designación de dos accionistas para firmar el Acta, el accionista Jaime Pablo Núñez hace moción para que los mismos sean elegidos por el señor Presidente. — Aprobada dicha moción por unanimidad, la elección recae en los señores Carlos A. Daneri y Osvaldo Neves de Almeida (hijo). — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10.30 horas, previa lectura y ratificación de la presente. — Osvaldo Neves de Almeida (Presidente); Carlos A. Daneri (Accionista); Osvaldo Neves de Almeida Torres (Accionista). — Asamblea Extraordinaria del 19 de mayo de 1973. — Número de Orden. Fecha año 1973. — Día, mes. Accionistas — Representante — Cantidad de Acciones. — Clase "A" 5 votos "B" 1 voto. — Total Capital $ — Cantidad de Votos. — Firmas. — Número de Documento 1 14 5 Osvaldo Neves de Almeida — por sí — 60.000 — 301.500 — 361.500 — 361.500 — 601.500. — Osvaldo Neves de Almeida — C. I. 2.289.599 — 2 14 5 — Carlos A. Daneri — por si — 14.000 — 22.500 — 36.500 — 36.500 — 92.500 — Carlos A. Daneri — C. I. 679.740 — 3 14 5. — Osvaldo N. de Almeida Torres — por si — 20.000 — 70.700 — 90.700 — 90.700 — 170.700. — Osvaldo N. de A. (hijo) — L. E. 4.563.489. — 4 14 5 — Lilia Neves de Almeida — por sí — 20.000 — 70.700 — 90.700 — 90.700 — 170.700. — Lilia N. de Almeida — C. I. 4.288.310 — 5 14 5 — Jaime P. Núñez — por sí — 6.000 — 2.000 — 8.000 — 8.000 32.000. — Jaime P. Núñez — C. I. 2.475.748 — 6 14 5. — Carlos A. Ravenna — por si — 8.000 — 8.000 — 8.000 — 8.000. — Carlos A. Ravenna — C. I. 5.718.178 — 7 14 5 — Angel A. Mantero — por sí — 4.600 — 4.600 — 4.600 — 4.600. — Angel A. Mantero — C. I. 3.188.389 — 120.000 — 480.000 — 600.000 — 600.000 — 1.080.000. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1973, se cierra este Registro con el depósito de 120.000 acciones clase "A" 5 votos y 480.000 acciones clase "B" 1 voto, que representan un capital de $ 600.000. — Osvaldo Neves Almeida (Presidente) Jaime Pablo Núñez (Síndico). — En buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1973, se clausura este Registro siendo las 9.20 horas con la presencia de 7 accionistas por sí que han depositado 600.000 acciones que dan derecho a 1.080.000 votos. — Osvaldo Neves de Almeida (Presidente) Carlos A. Daneri (Accionista) Osvaldo Neves de Almeida (hijo) (Accionista). — b) Primero: Con el acta de constitución y estatutos sociales de "Fabril Panamericana Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", elevados a escritura pública con fecha 16 de marzo de 1956, ante el escribano de esta ciudad don Américo Cornejo al folio 286 del Registro 243 de su adscripción y cuyo testimonio, que en su original tengo a la vista y que en copia autenticada incorporo a la presente se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de mayo de 1956, bajo el número 640, al folio 142, del Libro 50, Tomo A. de estatutos nacionales; Segundo: Con la reforma introducida a los estatutos sociales en su artículo quinto, elevada a escritura pública con fecha primero de diciembre de 1971, por ante el escribano de esta ciudad don Alberto Luis Giblio, al folio 3987 del Registro 417 de su adscripción y cuyo testimonio que en su original tengo a la vista y en copia autenticada incorporo a la presente se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 9 de marzo de 1972, bajo el número 712, al folio 128 del Libro 76, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — En dicho acto, el capital social autorizado y emitido quedó elevado a la suma de quinientos mil pesos. — Tercero: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1972, que en su original tengo a la vista, asentada a fojas 48 a 51 del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad rubricado bajo el número 33869 por la que se lo designó al señor Juan Werner Heinrich, Director de la Sociedad, que en copia autenticada incorporo a la presente; Cuarto: Con el Acta de la reunión del Directorio del 31 de octubre de 1972, por la que se lo designó al nombrado señor Heinrich en el cargo de Presidente del Directorio, que en su original tengo a la vista, asentada a fojas 119 del Libro de Actas de Directorio de la Sociedad, rubricado bajo el número 33869 y que en copia autenticada incorporo a la presente; y Quinto: Con el acta de

la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autoriza este otorgamiento, celebrada el 19 de mayo último, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 51 a 53 del Libro de Actas de Asambleas antes citado y que copiada íntegramente dice: Acta de Asam. Extr. realizada el 19 de mayo de 1973. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1973, siendo las 11.20 horas, se reúne en Asamblea Extraordinaria en el local social los señores Accionistas de Fabril Panamericana S.A.I. y C. a los efectos de considerar el Orden del Día consignado en la Convocatoria, sin la presencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas. — Toma la palabra el señor Juan Werner Heinrich e informa que se ha depositado la totalidad del capital, es decir, 50.000 acciones de 1 voto, que dan derecho a 50.000 votos, estando presentes 7 accionistas por sí, según consta en el Libro de Registro de Asistencia Nº 1, al folio Nº 20. Habiendo sido convocada de acuerdo con los estatutos sociales y existiendo el quórum legal, se declara abierta la sesión. — Toma la palabra el señor Presidente y somete a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día que dice: "Consideración del compromiso previo de fusión otorgado por el Directorio ad referéndum de la presente asamblea". — El señor Presidente, don Juan Werner Heinrich, informa in extenso sobre todas las operaciones realizadas por el Directorio en lo relativo con el compromiso previo de fusión suscripto por el Directorio, ad referéndum de la presente asamblea, con las Sociedades Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos S. A. I. y C. y Carbotype Argentina S. A. I. C. I. y F., lo que dará nacimiento a una nueva Sociedad denominada Rotapel S. A. I. y C. — Manifiesta a continuación que con la integración de las tres sociedades, se conseguirá montar una línea de producción moderna, dejando de lado el material algo anticuado, que permitirá responder a la demanda actual con menores costos y, asimismo, estar en condiciones de aumentar la producción cuando las necesidades locales o externas lo requieran. — Asimismo, el conocimiento tecnico aquilatado por cada una de las sociedades llevará al desarrollo de una tecnologia propia, tanto en lo que se refiere a los productos que actualmente se producen como al de nuevas técnicas, que las sociedades se encuentran imposibilitadas de llevar a cabo en forma individual. — Además, la racionalizacion de las compras de materias primas, la utilización conjunta de la capacidad de almacenamiento, la redistribución del material y la racionalización de todos los procesos, traerá aparejada una sensible disminución de los costos de producción, como así también de los costos de administración y ventas. — A requerimiento del accionista señor Ricardo A. Colautti, el señor presidente manifiesta que el capital de la nueva sociedad, "Rotapel, S. A. I. y C.", será de $ 4.192.000 y que la participación de cada una de las empresas en dicho capital, conforme a los balances de fusión de las mismas, será la siguiente: Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos, S. A. I. y C. 49,413 o|o "Fabril Panamericana, S. A. I. y C.", 23,822 o|o, y "Carbotype Argentina, S. A. I. C. I. y F.", 26,765 o|o. — El accionista señor Jorge Fernando Silva hace moción de que se dé por leído el compromiso previo de fusión, ya que el mismo es de conocimiento de los accionistas, y que se omita su transcripción en actas por encontrarse inserto en el Libro de Actas de Directorio, aprobándose dicha moción por unanimidad. — Tras un amplio cambio de ideas, se resuelve por unanimidad aprobar el compromiso previo de fusión, como así también facultar en la forma más amplia a los representantes legales para que lleven a cabo todos los trámites relativos a la formulación del compromiso definitivo de fusión entre las sociedades "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos, S. A. I. y C.", "Fábrica Panamericana, S. A. I. y C." y "Carbotype Argentina, S. A. I. C. I. y F.", como así también a realizar todos los actos atinentes a la constitución de "Rotapel, S. A. I. y C.", firma del acta constitutiva, etc. — A continuación se pone a consideración de los señores accionistas el segundo punto del Orden del Día, que textualmente dice: "Consideración del Balance prescripto por el artículo 83 de la ley 19.550. — Toma la palabra el accionista Jorge Fernando Silva, quien hace moción en el sentido de que se dé por leído y aprobado dicho balance en razón de que el mismo es de conocimiento de los accionistas, y que se se emita su transcripción en actas por encontrarse inserto en el Libro de Inventario de la Sociedad, todo lo cual es aprobado por unanimidad. — Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día que expresa: "Designación de dos Accionistas para firmar el Acta", el accionista Julio Enrique Alvarez hace moción para que los mismos sean elegidos por el señor Presidente. — Aprobada dicha moción por unanimidad la elección recae en los señores Jorge Fernando Silva y Ricardo A. Colautti. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12.30 horas, previa lectura y ratificación de la presente. — Juan Werner Heinrich (Presidente). — Jorge Fernando Silva (Accionistas). — Ricardo A. Colautti (Accionista). — Asamblea Extraordinaria del 19 de mayo de 1973. — Número de orden. — Fecha Año 1973. — Día. — Mes Accionistas. — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Acciones Grupo "A". — Acciones Grupo "B". — Total. — Capital $ cantidad de votos. — Firmas. — Número de Documento. — 1 — 14 — 5 — Mercedes Plata de Colautti por sí — 11.500 — 11.500 — 115.000 — 11.500 — Mercedes P. de Colautti, C. I. 2.773.908. — 2 — 14 — 5 — Juan Werner Heinrich por sí — 13.120 — 13.120 — 131.200 — 13.120. — Juan W. Heinrich — C. I. 1.201.394. — 3 — 14 — 5 Hebe Blanca S. de Blanco por sí — 210 — 210 — 2.100 — 210. — Hebe B. S. de Blanco L. C. 4.341.003. — 4 — 14 — 5 Elicio Blanco por sí 300 — 5.930 — 6.230 — 62.300 — 6.230. — Elicio Blanco — C. I. 5.425.840. — 5 — 14 — 5 — Jorge Fernando Silva por sí — 7.200 — 7.200 — 72.000 — 7.200. — Jorge F. Silva — C. I. 1.016.420 — 6 — 14 — 5 — Julio Enrique Alvarez por sí — 740 — 740 — 7.400 — 740. — Julio E. Alvarez — L. E. 7.730.197 — 7 — 14 — 5 — Ricardo A. Colautti por sí — 11.000 — 11.000 — 110.000 — 11.000. — Ricardo A. Colautti — C. I. 3.063.367 — — 30.000 — 20.000 — 50.000 — 500.000 — 50.000. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1973, se cierra este registro con el depósito de 5.000 acciones, 30.000 del grupo "A" y 20.000 del grupo "B", que representan un capital de $ 500.000.—. Juan Werner Heinrich (Presidente). — Elisa Terroni (Síndico). — En Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1973, se clausura este Registro siendo las 11.20 horas, con la presencia de 7 accionistas, por sí, que han depositado 50.000 acciones y que dan derecho a 50.000 votos. — Juan Werner Heinrich (Presidente). — Jorge Fernando Silva (Accionista). — Ricardo A. Colautti (Accionista), y c) Primero: Con el Acta de constitución y estatutos sociales de "Carbotype Argentina", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", elevados a escritura pública con fecha 23 de octubre de 1967, por ante el escribano de esta Ciudad don Hugo Gutiérrez de Simone, al folio 2.739 del Registro 151, de su adscripción, y cuyo testimonio, que en su original tengo a la vista y que en copia autenticada incorporo a la presente, se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 7 de diciembre de 1967, bajo el número 3.814, al folio 337 del Libro 63, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — En dicho acto el capital autorizado de la sociedad quedó fijado en la suma de noventa millones de pesos moneda nacional hoy novecientos mil pesos. — Segundo: Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1972 por la que se designó al señor Gianfranco Trivelloni, Presidente del Directorio, que en su original tengo a la vista, asentada a fojas 7 del Libro de Actas de Asambleas de la sociedad rubricado bajo el número 37.077, y que en copia autenticada incorporo a la presente y Tercero: Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autoriza este otorgamiento, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 3 a 10 del Libro de Actas de Asamblea antes citado y que copiado íntegramente dice: "Acta de Asamblea Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1973, siendo las 9.10 horas; se reúnen en Asamblea Extraordinaria en el local social los señores accionistas de "Carbotype Argentina, S. A. I. C. I. y F.", a los efectos de considerar el Orden del Día consignado en la Convocatoria, sin la presencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas. — Toma la palabra el señor Gianfranco Trivelloni e informa que se ha depositado la totalidad del capital, es decir, 540.000 acciones clase "A" de 5 votos, que dan derecho a 2.700.000 votos, estando presentes 8 accionistas, por sí, según consta en el Libro de Registro de Asistencia Nº 1, al folio Nº 8. — Habiendo sido convocada de acuerdo con los Estatutos sociales y existiendo el quórum legal, se declara abierta la sesión. — Toma la palabra el señor presidente y somete a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día que dice: Consideración del compromiso previo de fusión, otorgado por el Directorio Ad-referéndum de la presente asamblea." — El señor Presidente, don Gianfranco Trivelloni, informa in extenso sobre todas las operaciones realizadas por el Directorio en lo relativo con el compromiso previo de Fusión, suscripto por el Directorio, ad referéndum de la presente asamblea, con las sociedades Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos, S. A. I. y C. y Fabril Panamericana, S. A. I. y C., lo que dará nacimiento a una nueva sociedad denominada "Rotapel, S. A. I. y C. — Manifiesta a continuación que con la integración de las tres sociedades, se conseguirá montar una línea de producción moderna, dejando de lado el material algo anticuado, que permitirá responder a la demanda actual con menores costos y asimismo, estar en condiciones de aumentar la producción cuando las necesidades locales o externas lo requieran. Asimismo el conocimiento técnico aquilatado por cada una de las sociedades llevará al desarrollo de una tecnología propia, tanto en lo que se refiere a los productos que actualmente se producen como al de nuevas técnicas, que las sociedades se encuentran imposibilitados de llevar a cabo en forma individual. — Además, la racionalización de las compras de materias primas, la utilización conjunta de la capacidad de almacenamiento, la redistribución del material y la racionalización de todos los procesos, traerá aparejado una sensible disminución de los costos de producción, como así también de los costos de administración y ventas. — A requerimiento del accionista señor Juan Carlos Trivelloni, el señor Presidente manifiesta que el capital de la nueva sociedad, Rotapel, S. A. I. y C. será de $ 4.192.000.— y que la participación de cada una de las empresas en dicho capital, conforme a los balances de fusión de las mismas, será la siguiente: Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos, S. A. I. y C., 49,413 o|o Fabril Panamericana, S. A. I. y C., 23,822 o|o y Carbotype Argentina, S. A. I. C. I. y F., 26,765 o|o. — El accionista señor Luis D' Andrea hace moción de que se dé por leído el compromiso previo de fusión ya que el mismo es de concocimiento de los accionistas y que se omita su transcripción en actas por encontrarse inserto en el Libro de Actas de Directorio, aprobándose dicha moción por unanimidad. — Tras un amplio cambio de ideas, se resuelve por unanimidad aprobar el compromiso previo de fusión, como así también facultar en la forma más amplia a los representantes legales para que lleven a cabo todos los trámites relativos a la formulación del compromiso definitivo de fusión entre las sociedades "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos, S. A. I. y C., Fabril Panamericana, S. A. I. y C. y Carbotype Argentina S. A. I. C. I. y F., como así también a realizar todos los actos atienentes a la constitución de Rotapel S. A. I. y C., firma del acta constitutiva, etc. — A continuación, se pone a consideración de los señores accionistas el segundo punto del orden del día, que textualmente dice: "Consideración del balance prescripto por el artículo 83 de la Ley 19.550". — Toma la palabra el accionista Isidro Borrajo, quien hace moción en el sentido de que se dé por leido y aprobado dicho balance en razón de que el mismo es de conocimiento de los accionistas, y que se omita su transcripción en actas por encontrarse inserto en el Libro de Inventario de la Sociedad, todo lo cual es aprobado por unanimidad. — Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día que expresa: "Designación de dos accionistas para firmar el acta, el accionistas Juan Carlos Trivelloni hace moción para que los mismos sean elegidos por el señor presidente. — Aprobada dicha moción por unanimidad, la elección recae en los señores Juan Bautista Bonneu y Luis D'Andrea. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10.15 horas, previa lectura y ratificación de la presente. — Gianfranco Trivelloni (presidente), Juan Bautista Bonneu (accionista), Luis D'Andrea (accionista)". — "Asamblea extraordinaria del 19 de mayo de 1973. — Número de Orden. — Fecha año 1973. — Día. Mes. Accionista. — Representante. — Cantidad de Acciones Clase "A", 5 votos. — Capital $. Cantidad de Votos. — Firmas. 1 14 5, Gianfranco Trivelloni por sí 62.000 62.000 310.000. — Gianfranco Trivelloni, C. I. 1.772.089. — 2 14 5, María de Jarkowiec, por sí 50.000 50.000 250.000. — María de Jarkowiec, C. I. 5.387.775. — 3 14 5, Juan Carlos Trivelloni, por sí 32.000 32.000 160.000. — Juan Carlos Trivelloni, C. I. 2.590.512. 4 14 5, Luis D'Andrea, por sí 60.000 60.000 300.000. — Luis D'Andrea, C. I. 110.388 P. F. — 5 14 5, Nelda Marinone de Trivelloni, por sí 50.000 50.000 250.000. — Nelda M. de Trivelloni, C. I. 8.138.376. 6 14 5, Bernardo Sigal, por sí 16.000 16.000 80.000. — Bernardo Sigal, C. I. 2.070.708. — 7 14 5, Juan Bautista Bonneu, por sí 135.000 135.000 675.000. — Juan Bautista Bonneu, C. I. 774.367 P. F. — 8 14 5, Isidro Borrajo, por sí 135.000 135.000 675.000. — Isidro Borrajo, C. I. 1.571.914 Pol. Fed. 540.000 — 540.000 — 2.700.000. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1973, se cierra este registro con el depósito de 540.000 acciones clase "A" 5 votos, que representan un capital de pesos 540.000. — Gianfranco Trivelloni (presidente), Bernardo Sigal (síndico). En Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1973, se clausura este registro siendo las 9.10 horas con la presencia de 8 accionistas por sí que han depositado 540.000 acciones y que dan derecho a 2.700.000 votos. — Gianfranco Trivelloni (presidente). — Juan Bautista Bonneu (accionista). — Luis D'Andrea (accionista). — Es copia fiel, doy fe. — Presentes en el acto se encuentran los señores don Osvaldo Neves de Almeida (hijo), argentino, abogado, de 27 años de edad, soltero ,libreta de enrolamiento matrícula número 8.247.137, domiciliado en Guido número 1724, vecino de este lugar. don Elicio Blanco, argentino, de 48 años de edad, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.425.840, domiciliado en Juan de Garay número 2024, Olivos, vecino de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Isidro Borrajo, argentino, casado, de 54 años de edad, auditor, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.571.914, domiciliado en la Avenida Caseros número 3364, vecino de este lugar; don Jaime Pablo Nuñez, argentino, de 47 años de edad, casado, contador público nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.475.748, domicilliado en la calle Santa Rosa número 2715, de Florida, vecino de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Carlos Antonio Ravenna, argentino, de 27 años de edad, soltero, contador público nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.718.178, domiciliado en la calle Juan de Garay número 239, de Remedios de Escalada de San Martín, vecino de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; y don Ricardo Atilio Colautti, argentino, casado, de 38 años de edad, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.063.367, domiciliado en la calle Parera número 103, vecino de este lugar; doña Elisa Terroni, argentina, de 36 años de edad, casada, contadora pública nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.604.019, domiciliada en Tinogasta 3800, vecina de este lugar. don Bernardo Sigal, argentino, casado, de 49 años de edad, contador público nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.070.708, domiciliado en la Avenida de Mayo número 1370, vecino de este lugar; y don Ricardo Antonio Arcucci, argentino, casado, de 26 años de edad, contador público nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.721.583, domiciliado en Once de Septiembre número 1760, departamento 17 "D", vecino de este lugar. — Todos son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que aceptan el cargo de directores suplentes los tres primeros y el cargo de síndicos titulares y suplentes los seis restantes, y que les fuera conferido por la presente. — Yo, el escribano autorizante, dejo constancia: Que incorporo a la presente copias autenticadas de las actas de directorio de las tres sociedades que se fusionan en las que se encuentra transcripto el compromiso previo de fusión a los que se refieren las actas de Asambleas transcriptas, y copia autenticada del acuerdo definitivo de fusión, que se firma en la fecha. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. Entre líneas: hijo C. I. 8138376. Vale. Sobrerraspado: sus tenencias por capital igual al y su corresponda nombrar que Instalaciones Depósito 2860 pesos 1.080.000 7.200, Jaskowiec vecino brasileño 72 57 mas adelante fondo cobrado, Elige, hijo 3188389 hijo 2773908 L.C. 4341003 D'Andrea 27. 48 soltero. Avenida de Mayo 1370. — Vale. — O. N. de Almeida. — W. Heinrich. — G. Trivelloni. — O. Neves de Almeida. — E. Blanco. — Isidro Borrajo. — J. P. Nuñez. — C. A. Ravenna. — R. Colautti. — Elisa Terroni. — B. Sigal. — Ricardo A. Arcucci. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 2640 del Registro óotarial Nº 453, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en fotocopia que sello y firmo a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres. — José Luis Puiggari. — Hay un sello". — Testado: de, no vale. — Sobrerraspado: S. A. I. y C., derechos, en, endosante, aceptante, avalista, provincial, diversos, Previo, c|Cotización, S|Gtia. c|Gtia. c|Gtia. — 301 — 500. — Heinrich, Simone, Extraordinaria, 38, Entrelíneas: b) será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias, a) así, Vale, Testado: Ordinaria, no vale. — Manuscrito: Capital integrado de las Acciones preferidas Vale. — Testado: b) será pagado el capital integrado de las Acciones preferidas. — No vale. — Manuscrito Tercero: Rotapel sociedad. — Vale. — Primer Testimonio: Escritura número trescientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Osvaldo Neves de Almeida, de 61 años de edad, casado, de nacionalidad brasileña, de profesión industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal nº 2.289.599, domiciliado en Monasterio 159, partido de Vicente López, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Juan Werner Heinrich, de 72 años de edad, viudo, argentino naturalizado, de profesión industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.201.394, domiciliado en Patagones 2730, vecino de este lugar; y don Gianfranco Trivelloni,

de 57 años, casado, de nacionalidad italiana, de profesión químico, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.772.089, domiciliado en Paraná 791, de Martínez, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su carácter de Presidentes, respectivamente, de las sociedades: "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en Bolívar 836, de esta ciudad; "Fabril Panamericana Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en Patagones 2730 de esta ciudad; y "Carbotype Argentina Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en Avenida de Mayo 1370, ciudad, cuyas personerías e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se acredita con la siguiente documentación habilitante: a) Primero: Con el acta de Constitución y Estatutos sociales de "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos Sociedad Anónima Industrial y Comercial", elevados a escritura pública con fecha primero de septiembre de 1962, ante el escribano de esta ciudad don Horacio Pagliera al folio 2237 del Registro 414 a su cargo y cuyo testimonio que tengo a la vista fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de noviembre de 1962, bajo el número 2570, al folio 398, del Libro 55, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La copia autenticada de los mismos se encuentra agregada a la escritura de fecha 11 de julio de 1969, pasada al folio 2999 de este Registro. — Segundo: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 1972, por la que se designó al señor Osvaldo Neves de Almeida en el cargo de Presidente del Directorio, que en su original tengo a la vista; asentada de fojas 29 a 32 del Libro de Actas de Asambleas rubricado bajo el número 31233, y que en copia autenticada corre agregada a la escritura de fecha 17 de mayo último, pasada al folio 1266 de este Registro. — Tercero: Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de mayo último, que autoriza este otorgamiento, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 36 a 38 del Libro de Actas de Asambleas de la sociedad antes citado y que se encuentra íntegramente transcripta en la escritura de fecha 5 de septiembre de 1973, pasada al folio 2640 de este Registro. — b) Primero: Con el acta de constitución y estatutos sociales de "Fabril Panamericana Sociedad Anónima Industrial y Comercial", elevados a escritura pública con fecha 16 de marzo de 1956, ante el escribano de esta ciudad don Américo Cornejo al folio 286 del Registro 243 de su adscripción, y cuyo testimonio, que en su original tengo a la vista y que en copia autenticada incorporé a la escritura de fecha 5 de septiembre último, pasada al folio 2640 de este Registro, se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de mayo de 1956, bajo el número 640, al folio 142, del Libro 50, Tomo A. de Estatutos Nacionales; Segundo: Con la reforma introducida a los estatutos sociales en su artículo quinto, elevada a escritura pública con fecha primero de diciembre de 1971, por ante el escribano de esta ciudad don Alberto Luis Gibio, al folio 3987 del Registro 417 de su adscripción y cuyo testimonio que en su original tengo a la vista y que en copia autenticada incorporé a la escritura antes citada, se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 2 de marzo de 1972, bajo el número 712, al folio 128, del Libro 76, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Tercero: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1972 que en su original tengo a la vista, asentada a fojas 48 a 51 del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad rubricado bajo el número 33869 por la que se lo designó al señor Juan Werner Heinrich Director de la sociedad, que en copia autenticada incorporé a la escritura antes citada; Cuarto: Con el acta de la reunión del Directorio del 31 de octubre de 1972, por la que se lo designó al nombrado señor Heinrich en el cargo de Presidente del Directorio, que en su original tengo a la vista, asentada a fojas 119 del Libro de Actas de Directorio de la Sociedad rubricado bajo el número 33868 y que en copia autenticada incorporé a la escritura antes citada y Quinto: Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autoriza este otorgamiento, celebrada el 19 de mayo último, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 51 a 53 del Libro de Actas de Asambleas antes citado y que se encuentra íntegramente transcripta en la escritura de fecha 5 de septiembre último, pasada al folio 2640 de este Registro. — Y c) Primero: Con el acta de constitución y estatutos sociales de "Carbotype Argentina" Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera, elevados a escritura pública con fecha 23 de octubre de 1967, por ante el escribano de esta ciudad don Hugo Gutiérrez de Simone, al folio 2739 del Registro 151 de su adscripción, y cuyo testimonio, que en su original tengo a la vista y que en copia autenticada incorporé a la escritura de fecha 5 de septiembre último, pasada al folio 2640 de este Registro, se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 7 de diciembre de 1967, bajo el número 3814, al folio 337 del Libro 63, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1972, por la que se designó al señor Gianfranco Trivelloni, Presidente del Directorio que en su original tengo a la vista, asentada a fojas 7 del Libro de Actas de Asambleas de la sociedad rubricado bajo el número 37077 y que en copia autenticada incorporé a la escritura citada en el punto anterior; y Tercero: Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autoriza este otorgamiento, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 8 a 10 del Libro de Actas de Asambleas antes citado y que se encuentra íntegramente transcripta en la escritura citada de fecha 5 de septiembre último, pasada al folio 2640 de este Registro. — Y los comparecientes en el carácter acreditado dicen: Que con fecha 5 de sept. último, por escritura pasada al folio 2.640 de este Registro quedó constituida la sociedad "Rotapel Sociedad Anónima Industrial y Comercial", sobre la base de la fusión de las tres sociedades mencionadas precedentemente y que los comparecientes representan. Que la Inspección General de Personas Jurídicas observó el texto de algunos artículos y que por ello vienen a elevar a escritura pública los arts. 1ro., vigésimo, vigésimo cuarto; trigésimo tercero y trigésimo quinto, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: — Artículo 1º: Bajo la denominación de Rotapel Sociedad Anónima Industrial y Comercial, queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Patagones 2730, la que, por resolución del directorio podrá establecer sucursales, agencias, sedes de explotación, representaciones o domicilios especiales en el interior o exterior del país. — Artículo 20.: El mandato de los directores serán de un año, pero permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados, debiendo dejar en garantía títulos públicos o acciones que se coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, excepto las de la misma sociedad por valor de cien pesos valor nominal, cada director. — Artículo 24.: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del directorio, o por dos cualesquiera de los directores titulares conjuntamente, quienes tendrán a su vez el uso de la firma social en estas mismas condiciones. El directorio podrá designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes podrá delegar funciones ejecutivas de la sociedad y el uso de la firma social limitado a los términos de la designación para lo que se les otorgarán los poderes necesarios por escritura pública. — Artículo 33.: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante instrumento privado con certificación de firma del mandante. — Artículo 35.: El quórum para la asamblea extraordinaria, tanto en la primera como en segunda convocatoria, se obtendrá con la presencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, salvo lo dispuesto en el último párrafo de este artículo. Tanto en primera como en segunda convocatoria, incluso para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550 las resoluciones serán tomadas con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los votos presentes que puedan emitirse en las respectivas decisiones, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente y sin perjuicio de la exclusión de la pluralidad de votos dispuesta por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550 en los supuestos especiales. En el caso de reforma de Estatutos para aumento del capital social, el quórum y las mayorías necesarias, serán las establecidas en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550. Y los comparecientes añaden: Que solicitan se expida testimonio de la presente. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. O. Almeida. — J. Heinrich. — G. Trivelloni. — Hay un sello ante mí: José Luis Puiggari. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio 910 del Registro 453. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 5 sellos de Actuación Notarial A. números 015511267, 015511268, 015511269 y 015511270 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 17 días del mes de abril de 1974. Sobreraspado: introducida, títulos, pluralidad. Vale. José Luis Puiggari. Escribano. Está su sello. Primer Testimonio. Escritura número quinientos once. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Osvaldo Neves de Almeida, de 61 años de edad, casado, de nacionalidad brasileña, de profesión industrial, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.298.599, domiciliado en Monasterio 159, partido de Vicente López, vecino de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Juan Werner Heinrich, de 72 años de edad, viudo, argentino naturalizado de profesión industrial, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.201.394, domiciliado en Patagones 2730, vecino de este lugar; y don Gianfranco Trivelloni, de 57 años, casado, de nacionalidad italiana, de profesión, químico, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.772.089, domiciliado en Paraná 791, de Martínez, vecino de la Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su carácter de presidentes, respectivamente, de las sociedades: "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en Bolívar 836, de esta ciudad; "Fabril Panamericana Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en Patagones 2730 de esta ciudad; y "Carbotype Argentina Sociedad Anónima Industrial Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en Avenida de Mayo 1370, ciudad, cuyas personerías e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se acredita con la siguiente documentación habilitante: a) Primero: Con el acta de constitución y estatutos sociales de "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos Sociedad Anónima Industrial y Comercial", elevados a escritura pública con fecha primero de setiembre de 1962, ante el escribano de esta ciudad don Horacio Pagliera al folio 2.237 del Registro 414 a su cargo y cuyo testimonio que tengo a la vista, fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de noviembre de 1962, bajo el número 2.570, al folio 398, del libro 55, tomo "A" de Estatutos Nacionales. La copia autenticada de los mismos se encuentra agregada a la escritura de fecha 11 de julio de 1969, pasada al folio 2.999, de este Registro. Segundo: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 1972, por la que se designó al señor Osvaldo Neves de Almeida en el cargo de presidente del directorio, que en su original tengo a la vista; asentada de fojas 29 a 32 del libro de actas de asambleas rubricado bajo el número 31.233, y que en copia autenticada corre agregada a la escritura de fecha 17 de mayo de 1973, pasada al folio 1.266 de este Registro. Tercero: Con el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de mayo de 1973, que autoriza este otorgamiento, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 36 a 38 del libro de actas de asambleas de la sociedad antes citado y que se encuentra íntegramente transcripta en la escritura de fecha 5 de setiembre de 1973, pasada al folio 2.640 de este Registro. b) Primero: Con el acta de constitución y estatutos sociales de "Fabril Panamericana Sociedad Anónima Industrial y Comercial", elevados a escritura pública con fecha 16 de marzo de 1956, ante el escribano de esta ciudad don Américo Cornejo al folio 286 del Registro 243 de su adscripción y cuyo testimonio, que en su original tengo a la vista y que en copia autenticada incorporé a la escritura de fecha 5 de setiembre último, pasada al folio 2,640 de este Registro, se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de mayo de 1956, bajo el número 640, al folio 142, del Libro 50, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la reforma introducida a los estatutos sociales en su artículo quinto, elevada a escritura pública con fecha primero de diciembre de 1971, por ante el escribano de esta ciudad, don Alberto Luis Giblio, al folio 3.987 del Registro 417 de su adscripción y cuyo testimonio que en su original tengo a la vista y que en copia autenticada incorporé a la escritura antes citada, se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 9 de marzo de 1972, bajo el número 712, al folio 128, del Libro 76, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Tercero: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1972, que en su original tengo a la vista, asentada a fojas 48 a 51 del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad rubricado bajo el Nº 33.869 por la que se lo designó al Sr. Juan Werner Heinrich director de la sociedad, que en copia autenticada incorporé a la escritura antes citada; Cuarto: Con el acta de la reunión del Directorio del 31 de octubre de 1972, por la que se lo designó al nombrado señor Heinrich en el cargo de presidente del Directorio, que en su original tengo a la vista, asentada a fojas 119 del Libro de Actas de Directorio de la Sociedad rubricado bajo el número 33.868 y que en copia autenticada incorporé a la escritura antes citada y Quinto: Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que autoriza este otorgamiento, celebrada el 19 de mayo de 1973, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 51 a 53, del Libro de Actas de Asambleas antes citado y que se encuentra íntegramente transcripta en la escritura de fecha 5 de setiembre último, pasada al folio 2.640 de este Registro. Y c) Primero: Con el acta de constitución y estatutos sociales de "Carbotype Argentina", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, elevados a escritura pública con fecha 23 de octubre de 1967, por ante el escribano de esta ciudad don Hugo Gutiérrez de Simone, al folio 2.739 del Registro 151 de su adscripción, y cuyo testimonio, que en su original tengo a la vista y que en copia autenticada incorporé a la escritura de fecha 5 de setiembre último, pasada al folio 2.640 de este Registro, se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 7 de diciembre de 1967, bajo el número 3.814, al folio 337 del Libro 63, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 31 de octubre de 1972, por la que se designó al señor Gianfranco Trivelloni, presidente del Directorio que en su original tengo a la vista, asentada a fojas 7 del Libro de Actas de Asambleas de la sociedad rubricado bajo el número 37.077 y que en copia autenticada incorporé a la escritura citada en el punto anterior y tercero: Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que autoriza este otorgamiento de fecha 19 de mayo de 1973, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 8 a 10 del Libro de Actas de Asambleas antes citado y que se encuentra íntegramente transcripto en la escritura citada de fecha 5 de setiembre último, pasada al folio 2.640 de este Registro. Y los comparecientes en el carácter acreditado dicen: Que con fecha 5 de setiembre último, por escritura pasada al Fº 2.640 de este Registro quedó constituída la sociedad "Rotapel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", sobre la base de la fusión de las tres sociedades mencionadas precedentemente y que los comparecientes representan. — Que por escritura de fecha 8 de abril último, pasada al folio 910 de este Registro, quedaron modificados los artículos primero, vigésimo, vigésimo cuarto, trigésimo tercero y trigésimo quinto, de los estatutos sociales. — Que estando en vigencia la Ley 20.643, vienen por este acto a adecuar los estatutos sociales a los términos de la misma, modificando en consecuencia los artículos cuarto, décimo, décimo quinto y trigésimo segundo que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción definitiva: Artículo 4º: Las acciones de la Sociedad pueden ser de dos clases, a saber: Ordinarias que representan un voto por acción o preferidas, con las características que se detallan a continuación y de acuerdo con las condiciones que apruebe la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad al emitirlas. — Las acciones preferidas que se emitan, tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un treinta por ciento, acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrán gozar asimismo de una participación adicional que se fijará en la oportunidad de la emisión, hasta un máximo del diez por ciento de las utilidades netas del ejercicio; c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad; d) Podrán ser rescatables total o parcialmente, de acuerdo con las condiciones que determine la Asamblea Extraordinaria al emitirlas; e) Tendrán derecho de asistir a cualquier tipo de asamblea con voz, pero carecerán de voto, salvo cuando se considerase alguno de los supuestos especiales mencionados en el párrafo cuarto del artículo 244 de la Ley 19.550, o se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia, situaciones éstas en que las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción de un peso. — Tanto las acciones ordinarias como las preferidas serán nominativas no endosables de acuerdo con la Ley 20.643 y su respectiva reglamentación. — Artículo 10º: Mientras las acciones no estén totalmente integradas, el Directorio podrá emitir certificados de acciones provisionales, los que deberán ser canjeados por láminas definitivas una vez cumplida totalmente la integración. — Artículo 15º: La Sociedad está facultada para emitir debentures dentro y fuera del país con arreglo a las disposiciones legales vigentes a la fecha de emisión y de acuerdo con las condiciones que establezca la Asamblea Extraordinaria. También podrá emitir Bonos de Par-

ticipación de acuerdo con los tres artículos siguientes: Artículo 32º: Los accionistas o sus apoderados que no comuniquen su concurrencia a la Asamblea con anticipación a la fecha designada, deberán hacerse presentes una hora antes del horario fijado a los efectos de anotarse en el Libro de Registro de Asistencia y facilitar la realización puntual de aquélla. Y los comparecientes añaden: Que solicitan expida testimonio de la presente. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — O. N. de Almeida. — J. Heinrich. — G. Trivelloni. — Hay un sello, ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio 1.408 del Registro 453. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A.015582343 al A.015582346, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: químico — escritura — extraordinaria — último: Vale. — José Luis Puiggari. Escribano. — Está su sello. — Folio 1.891, año 1974. — Escritura número seiscientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Osvaldo Neves de Almeida, de 61 años de edad, casado, de nacionalidad brasileña, de profesión industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.289.599, domiciliado en Monasterio 159, partido de Vicente López, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Juan Werner Heinrich, de 72 años de edad, viudo, argentino naturalizado, de profesión industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.201.394, domiciliado en Patagones 2730, vecino de este lugar, y don Gianfranco Trivelloni, de 57 años, casado, de nacionalidad italiana, de profesión químico, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.772.089, domiciliado en Paraná 791, de Martínez, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su carácter de presidentes, respectivamente, de las sociedades "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en Bolívar 836, de esta ciudad; "Fabril Panamericana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en Patagones 2730 de esta ciudad, y "Carbotype Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en Avenida de Mayo 1370, ciudad, cuyas personerías e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se acredita con la siguiente documentación habilitante: a) Primero: Con el acta de Constitución y Estatutos sociales de "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", elevados a escritura pública con fecha primero de setiembre de 1962, ante el escribano de esta ciudad don Horacio Pagliera al folio 2.237 del Registro 414 a su cargo y cuyo testimonio que tengo a la vista, fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de noviembre de 1962, bajo el número 2.570, al folio 398, del Libro 55, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. La copia autenticada de los mismos se encuentra agregada a la escritura de fecha 11 de julio de 1969, pasada al folio 2.99, de este Registro. — Segundo: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 1972, por la que se designó al señor Osvaldo Neves de Almeida en el cargo de Presidente del Directorio, que en su original tengo a la vista; asentada de fojas 29 a 32 del Libro de Actas de Asambleas rubricado bajo el número 31233 y que en copia autenticada corre agregada a la escritura de fecha 17 de mayo de 1973, pasada al folio 1266 de este Registro. — Tercero: Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de mayo de 1973, que autoriza este otorgamiento, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 36 a 38 del Libro de Actas de Asambleas de la sociedad antes citado y que se encuentra íntegramente transcripta en la escritura de fecha 5 de setiembre de 1973, pasada al folio 2640 de este Registro. — b) Primero: Con el acta de constitución y estatutos sociales de "Fabril Panamericana Sociedad Anónima Industrial y Comercial", elevados a escritura pública con fecha 16 de marzo de 1966, ante el escribano de esta ciudad don Américo Cornejo al folio 286 del Registro 243 de su adscripción y cuyo testimonio, que en su original tengo a la vista y que en copia autenticada incorporé a la escritura de fecha 5 de setiembre último, pasada al folio 2640 de este Registro Público de Comercio con fecha 17 de mayo de 1956, bajo el número 640, al folio 142, del Libro 50, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la reforma introducida a los estatutos sociales en su artículo quinto, elevada a escritura pública con fecha primero de diciembre de 1971, por ante el escribano de esta ciudad don Alberto Luis Giblio, al folio 3987 del Registro 417 de su adscripción y cuyo testimonio que en su original tengo a la vista y que en copia autenticada incorporé a la escritura antes citada, se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 9 de marzo de 1972, bajo el número 712, al folio 128, del Libro 76, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Tercero: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1972, que en su original tengo a la vista, asentada a fojas 48 a 51 del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad rubricado bajo el número 33869 por la que se lo designó al señor Juan Werner Heinrich, Director de la sociedad, que en copia autenticada incorporé a la escritura antes citada. — Coarto. Con el acta de la reunión del Directorio del 31 de octubre de 1972, por la que se lo designó al nombrado señor Heinrich en el cargo de Presidente del Directorio, que en su original tengo a la vista, asentada a fojas 119 del Libro de Actas de Directorio de la Sociedad rubricado bajo el número 33.868 y que en copia autenticada incorporé a la escritura antes citada y Quinto. — Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autoriza este otorgamiento, celebrada el 19 de mayo de 1973, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 51 a 53, del Libro de Actas de Asambleas antes citado y que se encuentra íntegramente transcripta en la escritura de fecha 5 de setiembre último, pasada al folio 2.640 de este Registro. — Y c) Primero: Con el acta de constitución de estatutos sociales de "Carbotype Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", elevados a escritura pública con fecha 23 de octubre de 1967, por ante el escribano de esta ciudad don Hugo Gutiérrez de Simone, al folio 2.739 del Registro 151 de su adscripción, y cuyo testimonio, que en su original tengo a la vista y que en copia autenticada incorporé a la escritura de fecha 5 de setiembre último, pasada al folio 2.640 de este Registro, se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 7 de diciembre de 1967, bajo el número 3.814, al folio 337 del Libro 63, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1972, por la que se designó al señor Gianfranco Trivelloni, Presidente del Directorio, que en su original tengo a la vista, asentada a fojas 7 del Libro de Actas de Asambleas de la sociedad rubricado bajo el número 37.077 y que en copia autenticada incorporé a la escritura citada en el punto anterior; y Tercero: Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autoriza este otorgamiento de fecha 19 de mayo de 1973, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 8 a 10 del Libro de Actas de Asambleas antes citado y que se encuentra íntegramente transcripto en la escritura citada de fecha 5 de setiembre último, pasada al folio 2.640 de este Registro. — Y los comparecientes en el carácter acreditado dicen: Que con fecha 5 de setiembre último, por escritura pasada al folio 2640 de este Registro quedó constituida la sociedad "Rotapel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", sobre la base de la fusión de las tres sociedades mencionadas precedentemente y que los comparecientes representan. — Que por escritura de fecha 8 de abril último, pasada al folio 910 de este registro, quedaron modificados los artículos primero, vigésimo, vigésimo cuarto, trigésimo tercero y trigésimo quinto, de los estatutos sociales. — Que por escritura de fecha 29 de mayo último, pasada al folio 1408 de este registro, quedaron modificados los artículos cuarto, décimo, décimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales, adecuándolos a las normas de la Ley 20643, y que atento la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas, no obstante haber incorporado a la escritura de fusión de la sociedad el acuerdo definitivo de fusión y que a efectos de dar cumplimiento con esa exigencia, vienen por este acto a solicitar su transcripción cuyo original me exhiben y que copiado íntegramente dice: "Acuerdo Definitivo de Fusión. — En Buenos Aires, a los 5 días de setiembre de 1973, se reúnen los señores Osvaldo Neves de Almeida, Juan Werner Heinrich y Gianfranco Trivelloni, presidentes de Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos S.A.I. y C., Fabril Panamericana S.A.I. y C. y Carbotype Argentina S.A.I.C.I. y F. respectivamente, en cumplimiento del mandato otorgado por las Asambleas extraordinarias de dichas sociedades celebradas en fecha 19 de mayo de 1973, para implementar el presente acuerdo definitivo de fusión, con efectos retroactivos al 1º de enero de 1973 dejando constancia que se ha dado cumplimiento a la publicidad exigida en el inciso 2º del artículo 83 de la Ley 19.550, y sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Forman parte integrante de este acuerdo definitivo de fusión las actas de las Asambleas extraordinarias de fecha 19 de mayo de 1973, aprobando la fusión de Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos S.A.I.C., Fabril Panamericana S.A.I.C. y Carbotype Argentina S.A.I.C.I.F. en una nueva sociedad que se denominará Rotapel Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que será la sucesora universal de todos los derechos y obligaciones de Carbónicos, Carbotype y Fabril, tendrá sustancialmente el mismo objeto social que sus antecesoras, fijará su domicilio en Buenos Aires, y su término de duración será de 80 años. — Segundo: Se deja expresa constancia que en las Asambleas mencionadas en la cláusula primera asistieron la totalidad de los accionistas de cada sociedad, no habiendo ejercido ninguno de ellos en la oportunidad ni posteriormente el derecho de receso que le otorga la ley. — Tercero: Se hace constar también que habiéndose efectuado la publicidad exigida por el inciso 2º del artículo 83 de la Ley 19.550 ningún acreedor ha hecho oposición a esta fusión. — Cuarto: Se aprueban por unanimidad las bases de ejecución de este acuerdo que se detallan a continuación: Inciso a) El balance consolidado al 31 de diciembre de 1972 resultante de la consolidación de los balances de fusión de las tres sociedades mencionadas en el artículo primero con fecha 31 de diciembre de 1972 y que fueron aprobados en las Asambleas extraordinarias de las respectivas sociedades efectuadas el 19 de mayo de 1973. — Dicho balance consolidado se adjunta a este acuerdo y forma parte integrante del mismo. — Inciso b): Los estatutos de Rotapel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial que se adjuntan a este acuerdo y que forman parte integrante del mismo. Inciso c): La inscripción preventivamente a nombre de Rotapel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial de los bienes registrables que se detallan en dichos balances en los registros que correspondan, lo que se efectuará oportunamente. — Inciso d): El reconocimiento de la proporción con que cada uno de los accionistas de las sociedades fusionadas participan en el capital social conforme a la relación entre los patrimonios netos resultantes de los balances de fusión, de acuerdo al siguiente detalle: Importe del capital de cada sociedad — o|o sobre el capital de cada sociedad — o|o sobre el capital de Rotapel, Importe del capital en Rotapel. — Total. — Grupo "A" Fábrica Argentina de Pap. Carbónicos S.A.I.C. (49, 413.167 %) Osvaldo Neves de Almeida, 361.500. — 60.250 29,771.433 1.248.018. — Carlos A. Daneri, 36.500 6,083 3.005.803 126.003. — Osvaldo Neves de Almeida (h.), 90.700 15,117 7,469.788 313.134. — L. Neves de Almeida, 90.700 15,117 7.469.788 313.134. Jaime P. Nuñez, 8.000 1,333 0,658.678 27.612. — Carlos A. Ravenna, 8.000 1,333 0,658.678 27.612. — Angel A. Mantero. 4.600 0,767 0,378.999 15.887. — 600.000 100 49,413.167 2.071.400. — Grupo "B" Fabril Panamericana S.A.I. y C. (23,821.565 o|o. M. P. de Colautti, 115.000 23,000 5,478.960 229.678. J. W. Heinrich, 131.200 26,240 — 6.250.779 — 262.033 — H.B.I. de Blanco — 2.100 — 0,420 — 0,100.051 — 4.194 — E. Blanco — 62 300 — 12,460 — 2,968.167 — 124.426 — J. F. Silva — 72.000 — 14,400 — 3,430.305 — 143.798 — J. E. Alvarez — 7.400 — 1.480 — 0,352.559 — 14.779 — R. A. Colautti — 110.000 — 22,000 — 5,240.744 — 219.692 — 500.000 — 100 — 23.821 — 565 — 998.600 — Grupo C Carbotype Argentina S.A.I.C. y F. (26,765.268 o|o) — G. Trivelloni — 62.000 — 11,482 — 3.073.188 — 128.828 — M. de Jarkowiec — 50.000 — 9,259 — 2,478.196 — 103.336 — J. C. Trivelloni — 32.000 — 5,926 — 1.586.110 — 66.490 — Luis D'Andrea — 60.000 — 11,111 — 2.973.889 — 124.665 — N. M. de Trivelloni — 50.000 — 9,259 — 2,478.196 — 103.886 — B. Sigal — 16.000 — 2,963 — 0,793.055 — 33.245 — J. B. Bonneu — 135.000 — 25,000 — 6,691.317 — 280.500 — I. Borrajo — 135.000 — 25,000 — 6,691.317 — 280.500 — 540.000 — 100 — 26,765.268 — 1.122.00 — 4.192.000 — Inc. e) La emisión, suscripción e integración, en el momento de la firma del acta constitutiva de 4.192.000 acciones ordinarias al portador de valor nominal un peso cada una que representan la totalidad del capital social en canje de las cuales los socios entregarán las acciones de las sociedades que se fusionan. — Inciso f): La entrega en el momento de la firma del acta constitutiva de Rotapel Sociedad Anónima Industrial y Comercial de: 1º) 2.071.400 acciones del grupo A Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos S.A.I. y C. correspondientes a sus participaciones en el capital social a los accionistas que se designan a continuación: Accionista — Cantidad de Acciones — Capital — Osvaldo Neves de Almeida — 1.248.018 — 1.248.018 — Carlos A. Daneri — 126.003 — 126.003 — Osvaldo Neves de Almeida (h.) — 313.134 — 313.134 — L. Neves de Almeida — 313.134 — 313.134 — Jaime P. Núñez — 27.612 — 27.612 — Carlos A. Ravenna — 27.612 — 27.612 — Angel A. Mantero — 15.887 — 15.887 — 2.071.400 — 2.071.400 — 2º) 998.600 acciones del Grupo B, Fabril Panamericana S.A.I.C. corespondientes a sus participaciones en el capital social a los accionistas que se designan a continuación: Accionistas — Cantidad de Acciones — Capital — M. P. de Colautti — 229.678 — 229.678 — J. W. Heinrich — 262.033 — 262.033 — H.B.I. de Blanco — 4.194 — 4.194 — E. Blanco — 124.426 — 124.426 — J. F. Silva — 143.798 — 143.798 — J. E. Alvarez — 14.779 — 14.779 — R. A. Colautti — 219.692 — 219.692 — 998.600 — 998.600 3º) 1.122.000 acciones del Grupo C, Carbotype Argentina S.A.I.C.I. y F. correspondientes a sus participaciones en el capital que se designan a continuación: Accionista — Cantidad de Acciones — Capital: G. Trivelloni, 128.828, 128.828; M. de Jarkowiec, 103.886, 103.886; J. C. Trivelloni, 66.490, 66.490; Luis D'Andrea, 124.665, 124.665; N. M. de Trivelloni, 103.886, 103.886; B. Sigal, 33.245, 33.245; J. B. Bonneu, 280.500, 280.500; I. Borrajo, 280.500, 280.500, 1.122.000, 1.122.000. Inciso g) La designación como primer directorio de Rotapel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial de los señores Osvaldo Neves de Almeida y Osvaldo Neves de Almeida (h.), titular y suplente respectivamente por el grupo de Acciones "A"; Juan Werner Heinrich y Elicio Blanco, titular y suplente respectivamente por el grupo de Acciones "B"; Gianfranco Trivelloni e Isidro Borrajo, titular y suplente respectivamente por el grupo de Acciones "C"; y como presidente al señor Osvaldo Neves de Almeida. Inciso h) La designación del Contador Público Nacional Jaime Pablo Núñez y el Contador Público Nacional Carlos Antonio Ravenna como Síndico titular y suplente por el grupo de Acciones "A"; del Abogado Ricardo A. Colautti y de la Contadora Pública Nacional Elisa Terroni como Síndicos titular y suplente por el grupo de Acciones "B"; del Contador Público Nacional Bernardo Sigal y del Contador Público Nacional Ricardo Antonio Arcucci como Síndicos titular y suplentes por el grupo de Acciones "C"; los que en conjunto integrarán la comisión fiscalizadora. Inciso i) Dar cumplimiento a los requisitos respecto a la disolución de las sociedades fusionadas, en la oportunidad que corresponda. Inciso j) Retrotrayéndose todas las operaciones al 1º de enero de 1973. Las mismas seguirán siendo transcriptas en los libros rubricados de cada Sociedad Fusionada, hasta tanto la nueva sociedad obtenga sus libros rubricados, oportunidad en que las operaciones serán volcadas a los mismos. Inciso k) En oportunidad de la primera Asamblea de Accionistas una vez constituida definitivamente la sociedad las actuales autoridades pondrán a consideración de la misma la ratificación de todo lo actuado por ellas. — Quinto: El acta constitutiva de la nueva sociedad contendrá los mismos términos que éste. — Sexto: A todos los efectos se firman 3 ejemplares de un mismo tenor. Hay una firma. Osvaldo Neves de Almeida. Hay una firma. Gianfranco Trivelloni. Hay una firma. Juan Werner Heinrich. Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 0.149.14288. Hay un sello. José Luis Puiggari. Escribano. Hay una firma. José Luis Puiggari. Buenos Aires, septiembre 5 de 1973. En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 453, certifico que 1º) las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Osvaldo Neves, de Almeida; Juan Werner Heinrich y Gianfranco Trivelloni, de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) Quienes revisten el carácter de presidente de: el señor Osvaldo Neves de Almeida, de la sociedad "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos S. A. I. y C."; el señor Juan Werner Heinrich, de la sociedad "Fabril Panamericana S. A. I. C."; y el señor Gianfranco Trivelloni, de la sociedad "Carbotype Argentina S. A. I. C. I. y F.", según documentaciones que he tenido a la vista. 3º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 313, 314 y 315 del libro número dos. Conste. Sobrerraspado: Argentina. Vale. Hay un sello. José Luis Puiggari. Escribano. Hay una firma. José Luis Puiggari". Es copia fiel, doy fe.. Y Los comparecientes solicitan se expida testimonio de la presente. El escribano autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente al acuerdo definitivo de fusión ha sido abonado en la escritura citada de fecha 5 de septiembre de 1973, pasada al folio 2540 de este Registro. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. Sobre raspado: introducida, Heinrich, incorporado, Trivelloni, suplanta, contralor, quienes, 103.886. Colautti, Trivelloni. Vale. O. N. de Almeida. J. W. Heinrich. G. Trivelloni. Ante mí: José Luis Puiggari. Escribano. Está su sello. Concuerda con su escritura ma-

liz que pasó al folio 1891 del Registro Notarial 453 doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en fotocopia que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. — C. M. Mattioni. Escribana. — Está su sello. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.650 e. 3|2 Nº 19.828 v. 3|2|75

Omint International

SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 460 del 27 de noviembre de 1974, pasada al folio 1205 del Registro Notarial número 189 de esta Capital, a cargo del Escribano don Jorge C. Ledesma (h), se ha transcripto la Reforma de Estatutos de la sociedad que con domicilio en esta Ciudad, calle Ayacucho 1683 gira como consecuencia de la misma con la denominación de "Omint Sociedad Anonima de Servicios" y su adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas del 20 de diciembre de 1973, juntamente con la Resolución Nº 3790 del Inspector General de Personas Jurídicas del 24 de octubre de 1973, que los conformó, quedando por lo tanto redactado su articulado social de la siguiente manera: "Artículo 1º: Bajo la denominación de "Omint Sociedad Anónima de Servicios" funciona una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables la cual fue autorizada a funcionar con el nombre de "OMINT INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS". La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Ayacucho número 1683. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción originaria en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º La sociedad tiene por objeto la prestación a empresas o particulares de servicios profesionales, técnicos, administrativos, industriales y|o de ventas, a través de contratistas o subcontratistas, sean éstos empresas o personas especialmente habilitados para realizarlos, pudiendo extender dicha prestación de servicios a todo el territoro de la República y|o una o más regiones del extranjero. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º El capital social es de cien mil pesos (pesos 100.000) representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas de un peso (1.—) valor nominal cada una, divididas en cien series de mil acciones cada serie, de las cuales las diecinueve primeras series están constituidas por acciones clase A con derecho a 5 votos por acción, y las restantes por acciones clase B con derecho a un voto por acción. — Artículo 5º Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse en una o varias oportunidades, hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento; pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad en las condiciones establecidas por el art. 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Si se emitieran acciones de una sola clase concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de categorías y en proporción a sus tenencias. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en la condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales. — Artículo 6º Las acciones que se emitan serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el remboIso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelve al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo decreto ley. — Artículo 7º La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año, siendo reelegibles. En garantía de su mandato, cada director depositará quinientos pesos ($ 500.—) en caja social. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el art. 261 del Decreto Ley 19.550|72. La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y Decreto Ley Nº 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que corresponde al Directorio será ejercida indistintamente por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Asimismo, podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea conforme al artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 9º La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien remplazará un Síndico suplente en caso de vacancia o inhabilitación; designados ambos por la Asamblea General Ordinaria de accionistas. Tendrán los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 294 y 295 del Decreto Ley 19.550|72 y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. — Artículo 10. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia de accionistas que representen más del sesenta por ciento de las acciones suscriptas, con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. En ambas Asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo 11 El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrán ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y al Síndico, con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico, fijándoles la Asamblea que resuelva la disolución las remuneraciones que les correspondan por tal cometido. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Entre líneas: Testado: International: No Vale. — Buenos Aires, Aires, diciembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.— e.3|2 Nº 20.026 v.3|2|75

C. I. A. S. A., Compañía Industrial Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.417. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparece don Fausto Brighenti, italiano, casado, de 53 años de edad, industrial con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 3.970.514 domiciliado en esta Ciudad, calle Florida número 550, 1º piso, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre al acto en su carácter de Presidente de la Sociedad "Lombardini — Ciasa Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio en esta Ciudad, calle Florida 550 piso 1º, justificando su personería: a) Con el Estatuto Social que se elevó a escritura pública, el 15 de diciembre de 1952, por ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos J. del Carril, al folio 1778 del Registro 229, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 16 de abril de 1953, bajo el número 308, al folio 267, del Libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con escritura de modificación del Estatuto Social, del 20 de mayo de 1962, que pasó ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Horacio A. Robredo Albarracín, al folio 388, del Registro 313, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1932, bajo el número 2484, al folio 387 del Libro 55, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Fotocopias debidamente certificadas de lo relacionado en los puntos a) y b) se agregan por cabeza de la escritura pasada al folio 1078, de este Registro, protocolo del año 1973. — c) Con Acta de Asamblea General Ordinaria del 4 de setiembre de 1974, que designa autoridades y con Acta de Directorio número 107 del 4 de setiembre de 1974 que distribuye cargos. — Copias de dichas actas debidamente certificadas se agregan por cabeza de la presente escritura, doy fe. — Al asegurarme el compareciente que dicha representación no le ha sido revocada, suspensa ni limitada en forma alguna, en tal carácter expone: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 1974, resolvió modificar el nombre de la Sociedad, y como consecuencia de ello adecuar el estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550, fotocopia de la misma debidamente autenticada se agrega por cabeza de la presente escritura, doy fe. — Que cumplidos los recaudos legales por Expediente número 6064|150.215, la Inspección General de Personas Jurídicas dictó la Resolución número 3415 que conforma la reforma y adecuación aludida. — En consecuencia en lo sucesivo el estatuto social tendrá la siguiente redacción. — Artículo Primero: Con la denominación "C.I.A.S.A. Compañía Industrial Argentina, Sociedad Anónima", continúa la sociedad que con fecha 16 de abril de 1953 fuera inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el nombre de "C.I.A.S.A. Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial Argentina, Sociedad Anónima" y que desde el 20 de mayo de 1962 se denominará "Lombardini — Ciasa Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 811, 8º piso "C", el que podrá ser modificado por resolución de asamblea, cumpliendo con las disposiciones legales en vigencia. — La Sociedad podrá establecer agencias y|o sucursales, o cualquier representación de la misma dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad se fija en noventa años a contar desde el 18 de noviembre de 1952, fecha de aprobación del estatuto social, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de asamblea de accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto el ejercicio de la industria metalúrgica y mecánica para la fabricación de: a) motores en todos sus tipos, sus partes y accesorios, para toda clase de aplicaciones. — b) tractores, sus partes y accesorios y c) maquinarias para la industria metalúrgica y mecánica, sus partes y accesorios. — La sociedad podrá dedicarse también a la comercialización en todas sus formas, de los mencionados productos, ya se trate de los de su fabricación o de los de cualquier otro origen. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma o dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles dentro o fuera de la República; b) comprar, vender, importar, exportar y permutar toda clase de mercaderas o productos; c) Ejercer la representación de terceros, en calidad de representante administradora o gestora ya se trate de personas de existencia física o ideal gozando de todos los derechos y asumiendo las obligaciones inherentes a tales funciones; d) instalar talleres y fábricas; formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de interés, con otras sociedades por acciones, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — Artículo Sexto: a) El capital social se fija en ochocientos mil pesos, representado por ochenta mil acciones ordinarias de diez pesos cada una, con derecho a cinco votos por acción. — b) El capital social podrá ser elevado por resolución de la asamblea hasta cuatro millones de pesos con cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes, que rijan en ese momento. — c) Las primeras ochenta mil acciones gozan de derecho a cinco votos cada una, las que se emitan con posterioridad tendrán derecho a uno o cinco votos por acción, según lo resuelva la asamblea que trate el aumento y emisión del capital social. — Para la elección de síndicos titular y suplente todas las acciones tendrán derecho a un voto. — d) la asamblea podrá delegar en el directorio la época de emisión y los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique en proporción a sus tenencias de acciones de cada clase. —Para asegurar ese derecho cada emisión de acciones se anunciará mediante aviso por tres días en el Boletín

Oficial, fijándose en treinta días a contar de la última publicación el término mínimo dentro del cual podrá ejercerse el derecho preferencial de suscripción. — No ejerciendo ese derecho, podrán aceptarse suscripciones de terceros para los saldos no suscriptos por los accionistas. — Artículo Séptimo: El accionista que dejara de abonar una cuota en la fecha fijada, incurrirá en multa del dos por ciento mensual y si dejase transcurrir más de noventa días desde el término fijado para el pago, el Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente o en remate público, las acciones respectivas, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas o intereses punitorios en que hubiere incurrido, exigiendo el déficit, si lo hubiere, al accionista moroso o dejando el excedente a su disposición. — Ese excedente quedará a beneficio de la Sociedad, sin derecho a reclamo alguno, si no se exigiera el reintegro en el término de tres años. — Igual procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo Octavo: Los certificados provisorios de acciones serán nominativos. — Una vez integradas las acciones se emitirán títulos representativos de las mismas. — Los certificados provisorios y los títulos llevarán por lo menos la firma de un Director y del síndico y los demás requisitos establecidos por los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aprobación de estos estatutos. — Artículo Noveno: La Asamblea Extraordinaria está facultada para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que estime convenientes. — Artículo Décimo: a) La administración de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de doce. — b) La asamblea, por mayoría, designará al Presidente de entre los directores elegidos; c) El mandato de los directores durará un año y podrán ser reelegibles indefinidamente. — d) El Directorio sesionará válidamente con quórum de la mitad más uno de sus miembros; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y se asentarán en un libro de actas; e) En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento para el desempeño de sus cargos, sobrevenido a cualquiera de los directores el directorio, de conformidad con el síndico, designará a quien o quienes los reemplacen, y cuyos mandatos durarán hasta la próxima asamblea. — Artículo Decimoprimero: El directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, mediante notificación fehaciente, con la frecuencia que los intereses de la sociedad lo exijan y por lo menos una vez al mes. — También se reunirá, y con los mismos requisitos, a solicitud de cualquiera de sus miembros o del síndico o para atender dentro de los cuarenta días de su presentación las solictudes de los accionistas, en los casos previstos por el artículo 236, del Decreto Ley 19.550|72. — En ausencia del presidente, las reuniones del Directorio se celebrarán con la presidencia del director que al efecto se designe. — El que presida tiene voz y voto y doble voto en caso de empate. — Cada director depositará en la Caja de la sociedad la cantidad de cien pesos en efectivo, en garantía del buen desempeño de su cargo y que le serán restituidos al término de su mandato. — Los directores estarán sujetos a todas las disposiciones establecidas en el decreto ley 19.550|72 que rigen la designación, atribuciones, responsabilidad y revocación de los directores de las sociedades anónimas. — Artículo Decimosegundo: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace o del Director que al efecto designe el directorio, quienes tienen poder especial para firmar las escrituras públicas y privadas en que esté interesada la sociedad; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; gestionar, adquirir y transferir privilegios, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcciones, marcas de fábrica o de comercio, reconocer el derecho para su explotación, darlas o tomarlas en arrendamiento, comprar, vender o permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos; celebrar contratos de fletamentos, transporte o acarreo comercial o industriales, establecer fábricas, celebrar todo convenio con sociedades o centro de carácter gremial, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado de cualquiera de los bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales y operar con tod otro banco o institución bancaria financiera, oficial, mixta o particular, nacional o extranjera de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, iniciar y contestar toda clase de acciones o demandas judiciales o administrativas, constituir domicilios especiales, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, prestar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, cartas de créditos, dar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, celebrar contratos de seguros como asegurados, y realizar los actos para los cuales requieran poder especial los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 y celebrar en general todos los actos que reputen necesarios o convenientes, pues la enunciación que antecede no es limitativa; c) Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República, pudiendo asignarles capital determinado; d) Resolver la época de emisión de las acciones conforme a lo establecido en el artículo sexto y establecer los plazos y formas en que deban abonarse; e) crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o de comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el directorio lo estima conveniente podrá nombrar de su seno, uno o más directores gerentes o administradores. — Los honorarios serán fijados por la asambela; f) nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) conferir poderes generales o especiales, y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente. — h) convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; i) presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario y el balance de las operaciones de la misma, la cuenta de resultados, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas técnicas y disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y el informe del síndico; j) proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; k) dictar los reglamentos que sean de simple organización interna. — Artículo Decimotercero: Anualmente, en Asamblea Ordinaria, se nombrará un síndico titular y un síndico suplente cuyas funciones serán las determinadas en el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Tanto el Síndico titular como el suplente podrán ser reelegibles. — Artículo Decimocuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria; salvo cuando se tratare de los siguientes supuestos especiales; transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parical del capital, en cuyo caso tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, que se regirá por las normas vigentes sobre aumento de capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales antes mencionados, y serán transcriptas en un libro de actas que firmarán el presidente de la asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder, certificado en legal forma. — La convocatoria a Asamblea será hecha mediante publicaciones a efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 237 de Decreto ley 19.550|72, por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días como mínimo a la fecha de la asamblea, según se trate de primera o segunda convocatoria, y sin perjuicio de lo establecido en el párfrafo tercero del referido artículo 237 para el caso de la asamblea unánime. — Artículo Décimo Quinto: La Asamblea de accionistas legalmente constituida y sus resoluciones legalmente adoptadas, representan a la totalidad de los accionistas y ejercen plenos derechos en la sociedad, salvo los derechos que acuerda a los accionistas el artículo 245 del decreto ley 19.550|72. — Las Asambleas serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace según estos estatutos o en su defecto por el accionista que la misma designe. — Artículo Décimo Sexto: Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance de cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta formar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la asamblea para la remuneración del directorio y síndico. — La suma correspondiente al directorio será repartida entre los directores en la forma que ellos determinen por unanimidad. — No habiendo acuerdo la distribución se hará en proporción a las asistencias a reuniones, debiéndose contar como dos al que las hubiere presidido; y c) del saldo de las útilidades, si lo hubiese, dispondrá la asamblea en la forma que crea más conveniente. — Los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que la misma asamblea o el directorio en su caso, considere conveniente. — Los dividendos que no sean cobrados por los accionistas dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago quedan prescriptos a favor de la Sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de resolver la liquidación de la sociedad por cualquier causa, la asamblea nombrará a la Comisión Liquidadora fijándole sus atribuciones , el término dentro del cual deberá desempeñar su cometido, y su remuneración. — La comisión deberá efectuar la liquidación bajo la fiscalización del síndico y de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Después de pagar todas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación de la misma, la comisión repartirá el remanente si lo hubiere entre los accionistas, proporcionalmente al valor de sus acciones suscriptas e integradas. — Artículo Décimo Octavo: El año financiero de la Sociedad correrá desde el primero de mayo hasta el treinta de abril de cada año, pudiendo la asamblea modificar la fecha de cierre de los ejercicios sociales. — Las modificaciones que se resuelvan se anunciarán mediante avisos en el Boletín Oficial, por tres días y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, dándose cuenta de todo ello a la Inspeción General de Personas Jurídicas. — El articulado es conforme a las fojas 303 a 307 vuelta con las modificaciones de fojas 314 del expediente aludido. — El autorizante a continuación transcribe integramente la foja 309 donde obra la asistencia de los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del 14 de mayo de 1974 antes mencionada y la foja 321 donde obra la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3415. — "Sociedad: Lombardini Ciasa S.A.I. y C., domicilio Roque Sáenz Peña 811, 8º C, Nº Insc. 6064. — Asamblea General Extraordinaria del 14 de mayo de 1974. — Nº Orden. — 1974 — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y Apellido Completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados — 5 votos — Capital — Cantidad de votos. — 1 — 5 — 8. — Fausto Brighenti — Santa Fe 867, 10º piso, Capital. — C. I. 3.970.574. — 56.132. — 561.320. — 280.660. — 2 — 5 — 8. — William Pavarotti — Italia 148 — Tigre — Bs. As. — C. I. 4.434.307. — 10.375. — 103.750. — 51.875. — 3 — 5 — 8. — Mario Dembling — Av. de Los Incas 3518 — 5º D — Cap. — C. I. 5.353.424. — 3.468. — 34.680. — 17.340. — 4 — 5 — 8. — Ernesto Olmedo Berrotarán — Rodríguez Peña 1236 — 2º B — Capital. — L. E. 6.465.562. — 6.935. — 69.350. — 34.675. — 5 — 5 — 8. — Julio Delmonte — Santa Fe 2918 — Capital. — C. I. 57.722. — 300. — 3.000. — 1.500. — 77.210. — 772.100. — 386.050. — Cerrado el 8 de mayo de 1974, habiéndose depositado 77.210 acciones que representan un capital de $ 772.000. — Fdo.: Dr. Fausto Brighenti. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1974, concurrieron 5 accionistas. todos por sí, con un capital de $ 772.100.— y con derecho a 386.050 votos. — Concurrió el señor Síndico titular. — Fdo.: Fausto Brighenti. — Ernesto Olmedo Berrotarán. — Julio Delmonte. — Jorge E. Bietti. — Es copia fiel del Registro de Asistencia de Asambleas. — Fausto Brighenti". — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas — Buenos Aires, 30 set. 1974. — Visto: el expediente N.6064|150.215, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 318 y vta. teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Conformar en la forma de fojas 303 a 307 vta., con las modificaciones de fs. 314, la reforma introducida en el contrato social de "Lombardini — Ciasa Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de mayo de 1974 la que en lo sucesivo se denominará "C.I.A.S.A. COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. número: 3415. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Fausto Brighenti. — Hay un sello. — Ante mí: I. M. Allende. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 2417 del Registro 537 a cargo del Escribano Ignacio Manuel Allende y de la adscripción de la Escribana Josefina E. A. Morel. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial de la serie A. numerados correlativamente del 0.15.883.111 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: conocimiento — al — facturas — William — será — Jurídica — Pico. — Vale. — Enmendado: metalúrgica — ejercicio — Director. — Vale. — Hay un sello: I. M. Allende. — Para su inscripicón en el Registro Público de Comercio, expido el presente en diez fojas, todas las que en ellas sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: años — 1962 — 1952 — asamblea — presidente — facultades — entidad — notificada — presente. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.800.— e.3|2-Nº 20.080 v.3|2|75

Pyb

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número trescientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Marcelo Alejandro Pico, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 141.901, de 58 años de edad, médico, domiciliado en Avenida Quintana 325, de esta Ciudad, mayor de edad persona hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre al acto en su carácter de Presidente de la Sociedad "Pyb Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en esta Ciudad, calle Quintana número 325. 7º piso, justificando su personería: a) Con el respectivo Estatuto que se elevó a escritura pública con fecha 23 de diciembre de 1964, ante el Escribano de esta Ciudad don Ignacio M. Allende al folio 2246 del Registro 537 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 8 de abril de 1965, bajo el número 647 al folio 154, del Libro 60, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — b) Con escritura complementaria del 12 de mayo de 1965, que pasó ante el citado Escribano Allende al folio 609 del Registro 537 de Capital a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de julio de 1965, bajo el número 1385 al folio 247 del Libro 60, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Con escritura de modificación del Contrato Social del 31 de octubre de 1966, que pasó ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Pedro Angel Vailati, al folio 552, del Registro número 22, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 1967, bajo el número 43, al folio 370, del Libro 61, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — d) Con escritura de Protocolización de Acta de Asamblea mediante la cual se cambió la fecha del cierre del ejercicio de la Sociedad otorgada el 12 de mayo de 1967, ante el citado escribano Vailati, al folio 369 del Registro número 22 cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nº

cional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 15 de junio de 1967 bajo el número 1472, al folio 45, del Libro 63, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Fotocopias debidamente autenticadas de todo lo relacionado se agregan a la presente escritura. — e) Con Acta de Asamblea ordinaria del 31 de octubre de 1973, que designa autoridades y de Directorio de igual fecha que distribuye cargos, y que en copias debidamente autenticadas se agregan por cabeza de la presente escritura doy fe. — Al asegurarme el compareciente que dicha representación no le ha sido revocada, suspensa ni limitada en forma alguna, en tal carácter Dice: Que I) Con fecha 22 de octubre de 1973, el Directorio convocó a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 14 de noviembre de 1973. copia debidamente autenticada del acta de Directorio mencionada se agrega por cabeza de la presente escritura, doy fe. — II) Que viene por la presente a dejar Reformado el Estatuto social y adecuado a las disposiciones de la ley 19.550, resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de noviembre de 1973. con las modificaciones introducidas en razón de las observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número 13.377, la cual conformó dicha Reforma con fecha 22 de abril de 1974, por Resolución número 1005, copia debidamente autenticada del Acta de Asamblea General Extraordinaria del 14 de noviembre de 1973, se agrega por cabeza de la presente escritura, doy fe. — El estatuto social en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Estatutos: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Pyb Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial" y es continuadora de "Pyb Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera". - Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Quintana número 325, piso 7º. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: A) Inmobiliario: Mediante la compraventa permuta y administración de inmuebles en general y locación de los mismo. — B) Comercial: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de materiales para la construcción. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El Capital social es de Ciento veinte mil pesos, representado por doce mil acciones ordinarias de Clase "A", cinco votos, nominativas no endosables, de Diez pesos valor nominal cada una y dividido en series iguales. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad la suma de Quinientos pesos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales -inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio quien tiene el uso de la firma social. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso, c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El compareciente señor Marcelo Alejandro Pico me exhibe el Libro de Registro de Asistencia y Depósito de Acciones cuya foja 12 dice: "Asamblea General Extraordinaria del 14 de noviembre de 1973. — Número de Orden, Fecha año 1973. — Día, Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido), Domicilio. — Cantidad de Acciones o certificados. Acciones clase "A" 5 votos, Total de Votos. — Número de los títulos, acciones o certificados, títulos, Acciones, Capital $. — Docum. de Identidad. — Firmas. — 1-14 Noviem. Celina Blanca Pico de Braceras, Por sí, Av. Quintana 325, cap. 10.000 - 50.000 - 12.000. L. C. 496.398. — Celina Pico de Braceras — 2-14 Noviemb. Marcelo Alejandro Pico. Por sí, Av. Quintana 325, Cap. 48.000 — 240.000. — 48.000 — L. E. 141.901. — M. Pico. — 3-14, Noviemb. Celina María Blanca Braceras de Pico, Por sí, Av. Quintana 325, Cap. 39.000 — 195.000 — 39.000 — L. C. 317.563 — Celina B. de Pico, — 4-14 Noviemb. Elena Mercedes Pico, Por sí, Av. Quintana 325, Cap. 10.000 — 50.000 — 10.000. — L. C. 496.399. — Helena Pico. — 5-14, Noviemb. Ana María Paula Pico, Por sí, Av. Quintana 325, Cap. 10.000 — 50.000. — 10.000 — L. C. 388.406. — Ana María Pico. — 6-14 Noviemb. Carlos Gregorio Ballester, Por sí, J. M. Estrada 1885, Martínez. — 2.000 — 10.000 — 2.000. — L. E. 0.710.992. — Carlos G. Ballester. — 7-14 Noviemb. Juan José Arrigoni, Por sí, Chenaut 1752, Cap. — 1.000 — 5.000 — 1.000 — L. E. 7.887.793. — J. J. Arrigoni. — 120.000 — 600.000 — 120.000. — En la fecha y siendo las diez horas y treinta minutos se constata la presencia de siete accionistas por sí titulares de la totalidad del capital suscripto con derecho a voto, atento a lo cual se procede al cierre del presente libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asamblea Generales Nº 1., siendo la Asamblea unánime, en los términos del art. 237, de la Ley Nº 19.550 Buenos Aires 14 de noviembre de 1973. — M. Pico. J. J. Arrigoni. Carlos G Ballester. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — El Autorizante deja constancia que ha tenido a la vista el original de la Resolución número 1005, del 22 de abril de 1974 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que obra a fojas 147, del Expediente antes citado, la cual transcripta íntegramente dice así: "Buenos Aires, 22 Abril 1974. — Visto: El expediente Nº 13377|145752 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 146 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractueles presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley: El inspector general de personas jurídicas resuelve: Artículo 1º. Conformar en la forma de fs. 122 a 127 con las modificaciones de fs. 138 y 144, la reforma introducida en el contrato social de "Pyb Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Pyb Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de Enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 1005. — Hay una firma y un sello aclaratorio que dicen: A. G. Pico, Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente en el carácter invocado solicita del autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. - M. Pico. — Hay un sello. — Ante mí Luis María Tissone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2433 del registro 276 a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 015448661 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis María Tissone (Escribano). — Primer Testimonio: Número ochocientos cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Marcelo Alejandro Pico argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 141.901, de 58 años de edad, médico, domiciliado en Avenida Quintana 325, de ésta Ciudad, mayor de edad persona hábil y de mí conocimiento doy fe, como de que concurre al acto en su carácter de Presidente de la Sociedad "Pyb Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en esta Ciudad, calle Quintana número 325, 7º piso, justificando su personería a) Con el respectivo Estatuto que se elevó a escritura pública con fecha 23 de diciembre de 1964, ante el escribano de esta Ciudad don Ignacio M. Allende al folio 2246, del Registro 537 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 8 de abril de 1965, bajo el número 647, al folio 154, del Libro 60, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — b) Con escritura complementaria del 12 de mayo de 1965 que pasó ante el citado escribano Allende al folio 609, del Registro 537 de Capital a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de julio de 1965 bajo el número 1385, al folio 247, del Libro 60 Tomo A., de Estatutos Nacionales. — c) Con escritura de modificación del Contrato Social, del 31 de octubre de 1966, que pasó ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Pedro Angel Vailati, al folio 552, del Registro número 22, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 1967, bajo el número 43, al folio 370, del Libro 61, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — d) Con escritura de Protocolización de Acta de Asamblea mediante la cual se cambió la fecha del cierre del ejercicio de la Sociedad otorgada el 12 de mayo de 1967, ante el citado escribano Vailati, al folio 369, del Registro número 22 cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de junio de 1967, bajo el número 1472, al folio 45, del Libro 63, Tomo A., de Estatutos Nacionales. Fotocopia debidamente autenticadas de todo lo relacionado se agregar al folio 2433 del presente Registro y Protocolo; e) Con escritura de Reforma de Estatutos y Adecuación a la Ley 19.550 del 28 de mayo de 1974 que pasó al folio 2433 del presente Registro y Protocolo la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y f) Con Acta de Asamblea Ordinaria del 31 de octubre de 1973 que designa autoridades y de Directorio de igual fecha que distribuye cargos, y que en copias debidamente autenticadas se agregan por cabeza de la escritura pasada al folio 2433 del presente Registro y Protocolo, doy fe. — Al asegurarme el compareciente que dicha representación no le ha sido revocada, suspensa ni limitada en forma alguna, en tal carácter Dice: Que en razón de haberse incurrido en la Inspección General de Personas Jurídicas en un error al dictar la Resolución aprobatoria que resolvió el cambio de denominación de la sociedad y su adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, es que viene por la presente a otorgar esta escritura complementaria y dejar transcripta íntegramente la Resolución número 2714 de fecha 21 de agosto de 1974, ampliatoria de la Resolución número 1005 transcripta en la escritura otorgada con fecha 28 de mayo de 1974 antes relacionada. — Dicha resolución transcripta integrametne dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación Inspección General de Personas Jurídicas. - Buenos Aires, 21 de agosto 1974 Visto: el expediente Nº 13377|145752 de la sociedad "Pyb Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y el escrito que antecede, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º. Ampliar la Resolución I. G. P. J. Nº 1005 de fecha 22 de abril de 1974, que aprobó las reforma introducidas en el estatuto de la sociedad "Pyb Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", que en lo sucesivo se denominará "PYB, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL", dejando establecido que la fecha de la asamblea fue el 14 de noviembre de 1973 y no 31 de octubre de 1973 como allí figura. — Artículo 2º. Regístrese, hágase entrega al representante legal de la sociedad de las presentes actuaciones y en todo lo demás estése a lo dispuesto a fs. 147. — Resolución I. G. P. J. Nº 2714. — A. G. Pico. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — M. A. Pico. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil novecientos noventa y tres del Registro doscientos setenta y seis a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en dos Sellos de Actuación Notarial de la Serie A. numerados correlativamente del cero quince millones ochocientos ochenta y tres mil ciento ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: edad, representación, denominación, estése. - Vale. — Enmendado: Protocolo. — Aires. — Vale. — Hay un sello Luis María Tissone. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en tres fojas todas las que en ellas sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: don. — Inspector. — Público. — Vale. — Enmendado. — presentes. — Vale. — Luis María Tissone. Escribano. — Sobrerraspado: seis, nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 2.450 e. 3|2 Nº 20.078 v. 3|2|75

Yabroud

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número veintiocho. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho días de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen la señora Emne Jatib de Hassoun, nacida el 15 de febrero de 1921, ocupada en los quehaceres del hogar, siria, casada en primeras nupcias con Mohamed Hassoun, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 3.080.917, domiciliada en la calle Constitución 2551, primer piso, departamento uno, de Capital Federal, el señor Omar Hassoun, argentino, comerciante, nacido el 21 de agosto de 1936, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 3.389.707, casado en primeras nupcias con Ruwaida Soufan, domiciliado en calle Constitución 2564, de la Capital Federal y doña Mirta Hassoun, argentina, nacida el primero de abril de 1946, con Libreta Cívica número 5.315.500, que expresa ser casada en primeras nupcias con Ismael Alí Zahra, domiciliada en calle Constitución dos mil quinientos sesenta y cuatro, departamento 2, de la Capital Federal; todos de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad

anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Maysah Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley 18.061 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Compraventa, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotaciones de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos ochenta mil pesos ($ 380.000), representado por treinta y ocho mil (38.000) acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal, cada una y dividido en diez series iguales. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nomintivas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Fianza personal de por lo menos dos mil pesos. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a los directores, quienes actuarán en forma conjunta el presidente juntamente con un directorio o el vicepresidente en su caso con un director. Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un consejo de vigilancia, compuesto como mínimo de dos miembros, por el término de tres años. La asamblea también puede elegir igual número de miembros y por el mismo término, al finalizar el período del primer consejo de vigilancia, que por este acto designan como componentes de la misma a don Daniel Antonio Biel, a don Guillermo Héctor Ibáñez y doña Eudolia Escolástica Galván de Marcos. Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 144 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de enero de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico o comisión de vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos, impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del "Consejo de Vigilancia" o del "Síndico", en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Doña Emne Jatib de Hassoun, suscribe 19.000 acciones, clase A, de cinco votos, de 10 pesos cada una, por un total de 190.000 pesos, integrando el 25 por ciento; don Omar Hassoun suscribe 9.500 acciones, clase A de cinco votos de 10 pesos, cada una, por un total de 95.000 pesos, integrando el 25 por ciento y doña Mirta Hassoun suscribe 9.500 acciones, calse A de cinco votos de 10 pesos cada una, por un total de 95.000 pesos, integrando el 25%. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Omar Hassoun. Vicepresidente: Ruwaida Soufan. Directores: Emne Jatib de Hassoun y Mirta Hassoun y Organo Fiscalizador, o sea el Consejo de Vigilancia: a Daniel Antonio Biel, Guillermo Héctor Ibáñez y Eudolia Escolástica Galván de Marcos. En este mismo acto los comparecientes a este instrumento autorizan a doña Elva Eroles de Zurueta y/o doña Haydée Carmen Teresita Giqueaux de Rio, a fin de que indistintamente cualquiera de las mismas acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes al acto: Ruwaida Soufan de Hassoun, siria, de 28 años de edad, con cédula de identidad de Policía Federal 6.546.462, comerciante, casada en primeras nuppcias con Omar Hassoun, domiciliada en Constitución 2564, de Capital Federal; don Daniel Antonio Biel, argentino, nacido el 2 de setiembre de 1950, con libreta de enrolamiento 8.386.120, soltero, empleado, domiciliado en calle Pilcomayo número 3965, de Villa Caraza, Valentín Alsina, Lanús; Guillermo Héctor Ibáñez, argentino, soltero, nacido el 12 de abril de 1943, empleado, con libreta de enrolamiento 4.413.424, domiciliado en Viamonte 2143, Remedios de Escalada, partido de Lanús; y Eudolia Escolástica Galván de Marcos, argentina, empleada, nacida el 3 de noviembre de 1923, casada en primeras nupcias con Domingo Aldo Marcos, libreta cívica 0.357.544, domiciliada en Almafuerte 8341, piso 1º, departamento E, Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que aceptan los cargos a ellos conferidos por el presente instrumento. — Leída que les fue, los comparecientes firman de conformidad, como acostumbran hacerlo, en prueba de su consentimiento, ante mí, doy fe. — Emne J. de Hassoun. — Omar Hassoun. — Mirta Hassoun Zahra. — Ruwaida S. de Hassoun. — Daniel A. Biel. — Guillermo H. Ibáñez. — Eudolia G. de Marcos. Hay un sello. Ante mí: Martha S. Destoc. Concuerda con su matriz, que pasó al folio noventa del registro doscientos cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada: Expido el presente en cinco sellos de actuación notarial numerados: ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil noventa y cuatro, correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martha S. Destoc. — Está mi sello: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 306.052, que se agrega. La Plata, 15 Mar. 1973. — Hay un sello del Colegio de Escribanos - Delegación La Plata. —

Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Expido el presente en seis fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha indicados anteriormente. — Raspado: domiciliada, Plazo, crearse, cereales, votos, ordinarias, preferencias, Emne, suscribe, suscribe, Cívica, Leída, la firma. Vale. — Martha S. Destoc Escribana. — Folio 653. — Primer Testimonio: Escritura número doscientos veintitrés. —

En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen la señora Emne Jatib de Hassoun, nacida el 15 de febrero de 1921, ocupada en los quehaceres del hogar, siria, casada en primeras nupcias con Mohamed Hassoun, con cédula de identidad de Policía Federal número 3.080.917, domiciliada en la calle Constitución número 2551, primer piso, departamento uno, de la Capital Federal; el señor Omar Hassoun, argentino, comerciante, nacido el 21 de agosto de 1936, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.389.707, casado en primeras nupcias con Ruwaida Soufan, domiciliado en la calle Constitución número 2564, de la Capital Federal y doña Mirta Hassoun, argentina, nacida el primero de abril de 1946, con libreta cívica número 5.315.500, que expresa ser casada en primeras nupcias con don Ismael Alí Zahra, domiciliada en la calle Constitución número 2564, departamento 2, de la Capital Federal, todos de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que vienen por este acto a modificar el artículo primero, tercero, cuarto, noveno, décimo y undécimo, de los Estatutos sociales de la sociedad "Maysah" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", que fuera constituida por escritura otorgada ante mí. la autorizante, el 28 de febrero de 1973, al folio noventa en este mismo registro a mi cargo, aclarando asimismo, que las características de las acciones emitidas y suscriptas en dicha escritura son al portador, ordinarias, clase A, de un voto, cada una y que por lo tanto la redacción correcta de los artículos precitados de los estatutos sociales son del siguiente texto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Yabroud Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Constitución 2558. Por resolución de la Asamblea este domicilio podrá cambiarse comunicando tal decisión a la autoridad de control e inscribiéndola en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a actividades inmobiliarias: Mediante la compraventa, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal y cualquier tipo de clase de construcción de obras públicas, que no sean privativas para profesionales con título habilitante. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos ochenta mil pesos ($ 380.000), representado por treinta y ocho mil (38.000) acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una y dividido en diez series iguales. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer sucursales, agencias u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La reprsentación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán en forma conjunta o individualmente cualquiera de ellos. — Artículo Undécimo: La sociedad prescinde de la sindicatura prevista en los artículos 284 y siguientes de la ley 19.550, estando la fiscalización de la sociedad a cargo de un "Consejo de Vigilancia", integrado por tres a quince accionistas designados por la asamblea, conforme a los artículos 262 o 283 de la citada ley 19.550, siendo reelegibles y libremente revocables. — El término del Consejo de Vigilancia se fija en una duración de tres años, pudiendo asimismo la Asamblea elegir igual número de miembros y por el mismo término al finalizar el primer período del Consejo de Vigilancia, y que por el término de duración de tres años se designan componentes de la misma a don Daniel Antonio Biel, a don Guillermo Héctor Ibáñez y a doña Eudolia Escolástica Galván de Marcos. — Son funciones del Consejo de Vigilancia: a) Fiscalizar la gestión del directorio. — Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración, aun cuando no excedan de las atribuciones del directorio. — Por lo menos, trimestralmente, el directorio presentará al Consejo de Vigilancia informe escrito sobre la gestión social; b) Convocará la Asamblea cuando estime conveniente o lo requieran acccionistas, conforme al artículo 236 de la ley 19.550; c) Sin perjuicio de la aplicación del artículo 58, de la citada ley, el estatuto puede prever qué determinadas clases de actos o contratos no podrán celebrarse sin su aprobación. — Denegada ésta, el direcorio podrá sometérselo a la decisión de la Asamblea; d) La elección de los integrantes del directorio, cuando lo establezca el estatuto, sin perjuicio de su revocalidad por la asamblea. — En este caso la remuneración será fija y la duración en el cargo podrá extenderse a cinco años; e) Presentar a la Asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma; f) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones; g) Las demás funciones y facultades atribuidas por la ley 19.550 a los síndicos. — Asimismo, los consejeros disidentes en número no menor de un tercio, podrán convocar la Asamblea de accionistas para que ésta tome conocimiento y decida acerca de la cuestión que motiva su disidencia, de conformidad al artículo 282 de la citada ley. — El Consejo de Vigilancia podrá contratar, de conformidad con el artículo 283 de la ley 19 550, una auditoría anual, y su informe sobre los estados contables se someterá a la Asamblea, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Consejo. — Presentes al acto los miembros del primer Consejo de Vigilancia: señor Daniel Antonio Biel, argentino, nacido el 2 de setiembre de 1950, con libreta de enrolamiento número 8.386.120, soltero, empleado, domiciliado en la calle Pilcomayo número 3965 de Villa Caraza, Valentín Alsina, partido de Lanús; don Guillermo Héctor Ibáñez, argentino, soltero, nacido el 12 de abril de 1943, empleado, con libreta de Enrolamiento número 4.413.424, domiciliado en calle Viamonte número 2143, de Remedios de Escalada, Partido de Lanús y Eudolia Escolástica Galván de Marcos, argentina, empleada, nacida el 3 de noviembre de 1923, casada en primeras nupcias con Domingo Aldo Marcos, con Libreta Cívica número 0.357.544, domiciliada en Almafuerte 834, piso 1º, departamento E, de la Capital Federal, todos de paso aquí, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que aceptan los cargos a ellos conferidos. — Leída que les fue, los comparecientes prestan su conformidad y firman, como acostumbran, ante mí, doy fe. — Emne J. de Hassoun — Mirta Hassoun de Zahra — Omar Hassoun — Daniel A. Biel — Guillermo H. Ibáñez — Eudolia G. de Marcos. — Hay un sello. — Ante mí: Martha S. Destoc. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio seiscientos cincuenta y tres del registro número doscientos cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente Testimonio en cuatro fojas simples, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martha S. Destoc. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A. C0473630. — La Plata, 5 diciembre 1973. — Hay

otro sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Martha S. Destoc, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 5 diciembre 1973. — Hay una firma. — Escr. María Angélica Rodríguez. Consejera. — Está el sello. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Expido el presente en cuatro fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha indicados anteriormente. — Raspado: días, comerciante, otorgada, inscribiéndola, celebrarse, conocimiento, calle, Juzgado. Vale. — Martha S. Destoc. Escribana. — Folio 423. — Primer Testimonio. — Escritura número: Ciento treinta y seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparece la señora Emne Jatib de Hassoun, siria, nacida el 15 de febrero de 1921, ocupada en los quehaceres del hogar, viuda en primeras nupcias con don Mohamed Hassoun, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochenta mil novecientos diecisiete, domiciliada en la calle Constitución dos mil quinientos cincuenta y uno, primer piso, departamento uno, de la Capital Federal; el señor Omar Hassoun, argentino, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y seis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ruwaida Soufan, con Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos siete, domiciliado en la calle Constitución número dos mil quinientos sesenta y cuatro, de la Capital Federal y la señora Mirta Hassoun, argentina, nacida el primero de abril de 1946, ocupada en los quehaceres del hogar, casada en primeras nupcias con don Ismael Alí Zahra, con Libreta Cívica número cinco millones trescientos quince mil quinientos, domiciliada en la calle Constitución número dos mil quinientos sesenta y cuatro, departamento dos, de la Capital Federal, de paso todos aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, según escritura otorgada ante la autorizante, al folio noventa, de este mismo registro, constituyeron la sociedad "Maysah, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", cuyo testimonio se presentó para aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo expediente número cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y siete, que con fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, según escritura también por ante la autorizante, al folio seiscientos cincuenta y tres, en este Registro, se cambió la denominación social por "YABROUD SOCIEDAD ANONIMA", modificándose el artículo primero, tercero, cuarto, noveno, décimo y undécimo. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud a las observaciones conferidas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente arriba referenciado, resuelven de común acuerdo, modificar los artículos quinto, décimo, undécimo, décimo quinto, décimo sexto, y la parte referente a la suscripción de acciones, todo lo que queda redactado así: Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer sucursales, agencias u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Artículo Undécimo: La asamblea designará un Consejo de Vigilancia, determinará la cantidad de miembros que la integrarán, entre un mínimo de tres a un máximo de quince y designará también un número igual o menor de suplentes, quienes pasarán a formar parte del Consejo de Vigilancia en el orden que les corresponda de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos para su designación. — Los miembros del Consejo de Vigilancia, durarán tres años en sus funciones y deberán asistir a las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto. — Sin perjuicio de ello, celebrarán reuniones de consejo, por lo menos una vez al mes. — El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus miembros y también por mayoría de los presentes, se tomarán las resoluciones. — El Consejo de Vigilancia tendrá todas las atribuciones, deberes, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos doscientos sesenta a doscientos ochenta y tres, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser reelegibles por uno o más períodos y percibirán la retribución que establezca la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Décimo Quinto: El ejercico social cierra el treinta de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Emne Jatib de Hassoun: 19.000 ordinarias — nominativas no endosables — 5 votos — clase A — 47.500 pesos — dinero efectivo — 25 por ciento — Omar Hassoun: 9.500 ordinarias — nominativas no endosables — 5 votos — clase A — 23.750 pesos — dinero efectivo — 25 por ciento — Mirta Hassoun: 9.500 ordinarias — nominativas no endosables — 5 votos — clase A — 23.750 pesos — dinero efectivo — 25 por ciento — Total Monto Suscripción: 38.000 acciones — Total Monto Integración: 95.000 pesos. — Y los comparecientes me solicitan a mí la escribana autorizante, que expida Testimonio y demás recaudos que correspondan a los fines de su aprobación e inscripción respectiva. — Leída que les fue, los comparecientes prestan conformidad y firman, ante mí, doy fe. — Emne J. de Hassoun — Omar Hassoun — Mirta Hassoun. — Hay un sello. — Ante mí: Martha S. Destoc. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio cuatrocientos veintitrés, en el registro doscientos cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presnte Primer Testimonio, en cuatro sellos notariales numerados: un millón ochocientos once mil novecientos cincuenta, un millón ochocientos doce mil cuatrocientos veintiocho, un millón ochocientos doce mil cuatrocientos sesenta y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martha S. Destoc. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 597529. — La Plata, 5 julio 1974. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Martha S. Destoc, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1812461. — La Plata, 5 julio 1974. — Hay una firma. — Lidia Mabel Arturi. Escribano. Delegación La Plata. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente en cuatro fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Sobrerraspado: comercial, mil, artículo, observaciones, extrajudiciales, comunicándola, y, acciones, Vigilancia, un. Vale. — Yabroud Sociedad Anónima. S|enmendado. — Martha S. Destoc. Escribana.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.801.— e. 3|2 Nº 20.102 v. 3|2|75

Jotagé

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochocientos setenta y siete. — Constitución de Sociedad Anónima: "Jotagé S. A.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Julián Guisado Acevedo, español, comerciante, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres, casado con doña María Cristina Arribas, domiciliado en la calle Juncal 3745, cuarto piso, departamento letra "B", con cédula de identidad 5.001.198; don Manuel Aldo Glagovsky, argentino, contador, nacido el doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres, casado con doña Dora Bendersky, con cédula de identidad 4.779.110 y don Osvaldo Florentino Pérez, argentino, comerciante, nacido el doce de agosto de mil novecientos treinta y nueve, casado con doña Marta Salomón, con cédula de identidad 4.558.118, estos dos últimos comparecientes, domiciliados en la calle Corrientes 5026, tercer piso, departamento 10; y siendo los mismos personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "JOTAGE, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Juncal número tres mil setecientos cuarenta y cinco, cuarto piso, departamento letra B. — Artículo segundo: Su duración es de cinco años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de aparatos de radio, televisión, elementos de fotografía audio y óptica. — Industriales: mediante la fabricación, armado y montaje de partes de radios, televisores y aparatos de audio. — Constructora: proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de tipo, clase, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliarias: compra, venta permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Mandataria: mediante el ejercicio de servicios, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos ley 18.188, representado por cinco mil acciones de diez pesos ley 18.188, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía de cien pesos Ley 18.188, en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ceinto, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con la preferencias indicadas en el artículo anterior." — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos, cada una, de acuerdo al siguiente detalle: don Julián Guisado Acevedo, suscribe cuatro mil ochocientas acciones, integrando un monto total de doce mil pesos, en efectivo, don Osvaldo Florentino Pérez, suscribe cien

acciones, integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos, en efectivo; y don Manuel Aldo Glagovsky, suscribe cien acciones, integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento en efectivo, comprometiéndose a completar el setenta y cinco por ciento restante dentro de las prescripciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos y cuando lo requiera el directorio. — Segundo: Que se designa para integrar el directorio: presidente a don Julián Guisado Acevedo y vicepresidente a don Osvaldo Florentino Pérez y el órgano fiscalizador; síndico titular a don Manuel Aldo Glagovsky y síndico suplente a don Alfredo Chait, ambos contadores públicos nacionales. — Tercero: Que se autoriza a don Manuel Aldo Glagovsky, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se encuentra también presente en este acto el señor don Alfredo Chait, argentino, casado con Ana Furchi, de treinta y cuatro años, con cédula de identidad número 2.905.574, domiciliado en la calle Vera número 767 de esta ciudad, y siendo el mismo persona hábil y de mi conocimiento de que doy fe, juntamente con el señor Manuel Aldo Glagovsky, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, para los que han sido designados y se comprometen a desempeñarlos con toda lealtad. — Asimismo los directores y síndicos manifiestan en forma expresa no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y que sus domicilios reales son los aquí denunciados. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Raspado: Argentina — cuarto — últimas — de — Quinto — autoridad — merva — con — Glagovsky — Síndico. Vale. — El presente primer testimonio es fotocopia de su escritura matriz que bajo el número ochocientos setenta y siete, pasó al folio dos mil trescientos sesenta y seis del registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: noviembre: vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176 e.3|2 Nº 20.153 v.3|2|75

Tecmar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secre aria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Angel Rodolfo Baroffio, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad 5.664.120, empleado, domiciliado en Santa Fe 1589 de Capital Federal, de tránsito aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre como apoderado especial de: 1) Jorge Raúl Abal, casado, ingeniero, Cédula de Identidad Policía Federal 2.297.182, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 564 de José Mármol en esta provincia, de 46 años; 2) Luis Carlos Bucchi, casado, ingeniero, Cédula de Identidad Policía Federal 1.753.519, domicilio en Villafañe 1620 Capital Federal, de 45 años; 3) Osvaldo Rolando Terzaghi, casado de 46 años, Matrícula Individual 4.780.974, domiciliado en Remedios de Escalada, calle Villegas 767 de esta provincia, experto mecánico; 4) Néstor Omar Paz, casado, de 32 años, Ingeniero, Matrícula Individual 5.191.569, domiciliado en Agrelo 3084, Capital Federal. — 5) Alberto Melamet, soltero, ingeniero mecánico, Cédula de Identidad Policía Federal 3.381.405, domiciliado en Maipú 863, piso 2, departamento C, Capital Federal, de 40 años; 6) Nélida Ofelia Briñón de Bucchi, casada, maestra, Libreta Cívica 2.946.832, domiciliada en España 1714, de Capital Federal, de 43 años; y 7) Virginia Elena Lemus de Terzaghi, casada, de 43 años, Cédula de Identidad Policía Federal número 7.978.765, domiciliada en Villegas 767 de Remedios de Escalada, de esta provincia, ama de casa; todos ellos argentinos, personería que acredita con la escritura del 29 de abril de 1974 pasada ante mí al folio 427 de este mismo Registro, y dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Tecma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Agropecuaria, de la que sus mandantes son propietarios del ciento por ciento del capital social, celebrada el 29 de abril de 1974, reformó los Estatutos Sociales dando nueva redacción a todos sus artículos, lo que se sancionó por la citada escritura de igual fecha pasada ante mí al folio 427. — Que sometida la reforma a la consideración de la autoridad de control, se formó el expediente 25133, A, 149798 de la Inspección General de Personas Jurídicas en el que se observaron algunos de los artículos, por lo que el mismo mandatario, allanándose a las observaciones, dio nueva redacción a los mismos por escrituras pasadas ante mí el 5 de julio y 9 de setiembre de 1974 a los folios 787 y 1115 del protocolo corriente, las que en definitiva fueron aprobadas por Resolución I. G. P. J. 3671 del 14 de octubre de 1974. — Prosigue diciendo el compareciente: que a fin de tener en un solo cuerpo el texto definitivo de los estatutos y la Resolución aprobatoria citada, me solicita su transcripción intercalando las modificaciones aprobadas en su texto definitivo, a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, para que se considere el mismo como el único instrumento que acredite la existencia de la sociedad y las disposiciones estatutarias que la rigen. — Accediendo al requerimiento, teniendo a la vista los testimonios originales de las escrituras citadas y Resolución 3671 I. G. P. J., procedo a su transcripción resultando del siguiente tenor: "Estatutos: Artículo 1) Con el nombre de TECMAR S. A., continúa el giro de la sociedad constituida originariamente con el nombre de Tecmar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Agropecuaria, rigiéndose por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La Sociedad tiene su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Viamonte 640, piso 7. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º) La duración de la sociedad es de 99 años a partir del 23 de febrero de 1968. — Dicho plazo puede prorrogarse por resolución de la Asamblea Extraordinaria en la forma prevista en el artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 3º) El objeto de la sociedad será la consultoría en todas las ramas de la ingeniería. — El asesoramiento reservado a técnicos, profesionales o consultores con títulos habilitantes, según sus respectivas reglamentaciones, se efectuará por intermedio de uno o varios graduados en la materia quienes actuarán y firmarán de conformidad con las normas legales vigentes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º) El capital social totalmente suscripto es de doscientos cincuenta mil pesos representado por acciones de un peso valor nominal cada acción, agrupadas en veinticinco series. — El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º) Todas las acciones serán nominativas no endosables; podrán ser ordinarias o preferidas según lo determine la asamblea general de accionistas, y las acciones preferidas podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias serán clase A y clase B; las acciones A darán derecho a 5 votos por acción, y las acciones clase B darán derecho a 1 voto por acción. — En las emisiones que se resuelvan se mantendrá la proporcionalidad de acuerdo a las acciones de cada clase en circulación, o en su defecto se estará a lo dispuesto en el artículo 194, párrafo segundo, del Decreto Ley número 19.550|72. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación se mantenga. — Artículo 6: Las acciones y certificados que se emitan, llevarán esencialmente las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) Para el caso de mora en la integración del capital, se dispone seguir los temperamentos previstos en el primero y segundo párrafo del artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º) La asamblea podrá disponer la amortización total o parcial de acciones integradas con ganancias líquidas y realizadas, con los recaudos del artículo 223 de la Ley 19.550. — Artículo 9º) La asamblea podrá resolver la emisión de bonos de goce, de participación y de participación al personal. — Estos bonos se reglamentan conforme a las siguientes disposiciones: A) Bonos de Goce: 1) se entregarán a titulares de acciones cuando se amorticen totalmente las mismas con ganancias líquidas y realizadas, con los recaudos del artículo 223 del Decreto Ley 19.550|72. — 2) No darán derecho a votos. — 3) Darán derecho a participar en las asambleas con voz. — 4) Serán nominativos, intransferibles, al igual que los derechos que confieran, vitalicios y caducarán de pleno derecho por fallecimiento del beneficiario o renuncia a sus derechos expresada por el mismo en escritura pública. — 5) Tendrán derecho a participar en las ganancias de los ejercicios en la proporción que determine la Asamblea, en que no podrá ser superior a la que se confiera a las acciones ordinarias. — 6) En caso de disolución de la sociedad tendrán derecho a participar en el producido de la liquidación de la sociedad después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. — B) Bonos de Participación y de Participación al Personal: 1) Los bonos de participación y de participación al personal, darán derecho a la distribución entre sus tenedores de hasta un veinticinco por ciento en conjunto de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio correspondiente según lo resuelva la asamblea en el momento de la emisión. — El monto que corresponda a cada bono no podrá ser superior al dividendo a percibir por cada acción ordinaria. — 2) Los bonos de participación se emitirán con vigencia por períodos de tiempo no mayores a un ejercicio y dentro de sus límites renovables por períodos de tiempo iguales por resolución de Asamblea Extraordinaria tratada en punto especial del orden del día. — Se entregarán como contraprestación por el aporte de obligaciones de hacer que se contrate con empresas y|o técnicos y|o profesionales y|o por la explotación de patentes de invención, royalties y en general locaciones de servicios o cualquier otro tipo de aporte no dinerario que interese a la sociedad y subordinado a su cumplimiento por los beneficiarios en las condiciones que se resuelvan en cada caso de emisión. — 3) Los Bonos de Participación al personal se entregarán al personal de la sociedad que trabaje en relación de dependencia, con vigencia por períodos de tiempo no mayores de un ejercicio y dentro de sus límites, renovables por períodos de tiempo iguales por resolución de asamblea extraordinaria tratada en punto especial del orden del día incluido en la convocatoria respectiva. — 4) Ambos bonos de participación sólo darán derecho a participar en las ganancias del ejercicio. — 5) Serán nominativos e intransferibles, al igual que los derechos que acuerden. — 6) Los de participación caducan de pleno derecho al vencimiento del ejercicio correspondiente si no son renovados, y los de participación al personal de igual forma, o antes si se extingue la relación laboral, cualquiera sea la causa. — C) Generalidades: La participación de los bonos en todas sus clases se abonará contemporáneamente con el dividendo del ejercicio correspondiente. — 2) La modificación de las condiciones de los bonos requiere la conformidad de tenedores de la mayoría de bonos de la clase respectiva, expresada en asamblea convocada por la sociedad al efecto, realizándose para la convocatoria el procedimiento establecido en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72; no se requerirá esa conformidad para la modificación del número de bonos cuando estos sean los de goce y|o participación al personal. — Artículo 10) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea designará también que directores ejercerán la presidencia y vicepresidencia. — En caso de ausencia o impedimento temporario de un director, será reemplazado por el que le sigue en orden de elección. — La asamblea podrá designar uno o más suplentes por el mismo plazo que los titulares a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Artículo 11) El directorio funcionará con el quórum del artículo 260 del Decreto Ley 19.550|72, tomando las resoluciones, que se asentarán en un libro a tal efecto, por mayoría de votos presentes. — Se reunirá para tratar la marcha de los asuntos sociales, por lo menos una vez al mes. — En caso de empate, quien presida la reunión tiene voto decisivo. — Artículo 12) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil, en lo aplicable a personas jurídicas, y 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, acordar la celebración en nombre de la sociedad de toda clase de actos jurídicos que tiendan o sean necesarios para el cumplimiento del objeto social y a la funcionalidad administrativa, legal y económica de la misma. — Puede, entre otros, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias y|o de crédito, oficiales o privadas o mixtas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y|o al vicepresidente, en forma recíproca e indistinta, cuyas firmas individualmente obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a uno o varios de sus miembros el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico administrativas. — Artículo 13: En garantía de su gestión, los directores depositarán en la sociedad cien pesos en efectivo o en títulos, valores públicos o privados computados a su valor nominal. — Artículo 14: La fiscalización de la sociedad deberá ejercerse por intermedio de un síndico titular y un suplente o por un Consejo de Vigilancia que lo hará sin perjuicio de las demás funciones que le acuerda la ley, según lo determine anualmente la asamblea general ordinaria. Durarán un año en sus funciones. — Artículo 15: En aquellos ejercicios en que la Asamblea determine la actuación y regle las funciones del Consejo de Vigilancia, para su funcionamiento y organización se establece que el mismo estará integrado por accionistas: tres titulares y los suplentes que se estime necesarios; se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros; adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes; dejará constancia de sus resoluciones en un libro especial; sus funciones, serán, por asamblea ordinaria, remuneradas anualmente con cargo a Gastos Generales o con imputación a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio. — Artículo 16: Toda Asamblea será citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma certificada, en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 17: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) el 5 % como mínimo, hasta alcanzar el 20 % del capital, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley 19.550, y Síndico o Consejo de Vigilancia en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) En su caso, el porcentaje que se fije como participación a los tenedores de bonos conforme al artículo 9º y e) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas y formarán parte de la reserva legal. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Artículo 18: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el directorio bajo la vigilancia del órgano de fiscalización, sindicatura, o en su defecto Consejo de Vigilancia, según el caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren acordado según el caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas y beneficiarios de bonos de goce emitidos con ese derecho, en proporción a su participación en las ganancias. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 14 Oct. 1974. — Visto: El Expediente N. 25133|149798, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 107 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 58 vta. a 61 vta. con las modificaciones de fs. 79 vta. a 81 vta. y 98 vta. a 100, la reforma introducida en el contrato social de Tecmar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobilia-

ria de Mandatos y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "Tecmar S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1974. El acta de la asamblea y las reformas fueron elevadas a escrituras públicas: Escritura Pública Nº 163, otorgada en la ciudad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con fecha 29 de abril de 1974, Registro Nº 60; Escritura Pública Nº 284, otorgada en la ciudad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con fecha 5 de julio de 1974, Registro Nº 60 y Escritura Pública Nº 401 otorgada en la ciudad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con fecha 9 de setiembre de 1974, cuyos primeros testimonios obran de fs. 58 a 63, 79 a 85 y 98 a 101, respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 58 a 63, 79 a 85, 98 a 101 y copia autenticada de la presente el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Notifíquese. Por intermedio de la Oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 70|75 y 88|89. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.671. — Es copia fiel, doy fe, del texto definitivo y resolución aprobatoria de los estatutos de Tecmar S. A. — Deja constancia el autorizante: a) Que la sociedad se constituyó por escritura del 21 de noviembre de 1967 ante el escribano de Capital Federal Rafael Sverdloff al folio 6.597 del Registro 28, con un capital autorizado de cincuenta mil pesos moneda actual del que se emitieron diez mil pesos en dicha oportunidad, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de febrero de 1968 bajo el número 383, folio 438, libro 63 tomo A de Estatutos Nacionales; b) Que por escritura del 19 de junio de 1968 pasada ante el mismo escribano Sverdloff al folio 3.034 del Registro citado, se emitieron los restantes cuarenta mil pesos hasta completar el capital autorizado de cincuenta mil pesos, inscribiéndose en el Juzgado mencionado el 15 de julio de 1968 con el número 2.072, folio 149, libro 65 tomo A de Estatutos Nacionales; c) Que por escritura pasada ante mí el 31 de diciembre de 1970 en el folio 3.231 de este mismo Registro, la sociedad aumentó el capital a doscientos cincuenta mil pesos moneda actual, y emitió los correspondientes doscientos mil pesos en acciones, inscribiéndose en el Juzgado citado el 20 de abril de 1971 bajo el número 1.210 folio 375 libro 73 tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Leo esta escritura al compareciente que en prueba de consentimiento así otorga firmando ante mí, doy fe. — A. R. Baroffio. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Almeyra Casares.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.827 e.3|2 Nº 20.205 v.3|2|75

Industria Plástica Automotriz

SOCIEDAD
ANONIMA INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número setenta y tres. En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Jorge Da-Daniel Bianco Dubini, nacido el 21 de agosto de 1938, con L. E. Nº 4.273.593, casado, industrial, domiciliado en Avda. Santa Fe 1771 3º "D", Martínez, partido de San Isidro de esta provincia. Norah Elena María Bigi de Moro, nacida el 19 de abril de 1938, con C. I. Nº 3.063.641, casada, ama de casa, domiciliada en Bergallo 135 de San Isidro de esta provincia; Ana María Alcira Carbajal de Mauvezin nacida el primero de octubre de 1947, con L. C. Nº 5.734.204, casada, ama de casa, domiciliada en Ocampo 2545 segundo piso "B", de la Capital Federal; Gloria Evangelina Deane de Mauvezin, nacida el 12 de abril de 1941, con C. I. Nº 4.736.988, casada, ama de casa, domiciliada en Maure 2807, segundo piso "C", de la Capital Federal; Carlos Edgardo Mauvezin, nacido el 8 de agosto de 1942, con L. E. Nº 4.392.062, casado, industrial, domiciliado en Ocampo 2545 segundo piso "B" de la Capital Federal; Jorge Leopoldo Mauvezin, nacido el 30 de diciembre de 1938 con L. E. Nº 4.273.379, casado, ingeniero, domiciliado en Maure 2807, segundo piso "C", de la Capital Federal; Jorge Antonio María Moro nacido el 9 de junio de 1939, con L. E. Nº 4.610.798, casado, industrial, domiciliado en Ingeniero Bergallo 135 del partido de San Isidro de esta provincia; Angela Aída Paz de Bianco Dubini, nacida el 18 de enero de 1940, con L. C. Nº 3.796.641, casada, ama de casa, domiciliada en Avenida Santa Fe 1771, tercer piso "D", de Martínez, partido de San Isidro, de esta provincia; todos argentinos; Francisco Antonio Belisario María Angel Moro, nacido el 26 de febrero de 1913, con L. E. Nº 4.100.048, casado, comerciante, domiciliado en Tres de Febrero 1410 de la Capital Federal y Helga Vally Isabel Heine de Moro, nacida el 27 de julio de 1915, con L. C. Nº 2.964.019, casada, ama de casa, domiciliada en Tres de Febrero 1410, de la Capital Federal; estos dos últimos argentinos naturalizados y todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que vienen por este acto a dejar constituida entre ellos una sociedad anónima cuyos estatutos redactados de acuerdo a la documentación obrante a fojas 14 a 17 y 25 a 27 del expediente 45.907 del año 1972 de la Inspección General de Personas Jurídicas son del siguiente tenor: "Artículo Primero: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: La sociedad se denomina INDUSTRIA PLASTICA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: industriales: Industrialización de materiales plásticos, metálicos y acrílicos, fabricación, elaboración, compra, venta y distribución de todo tipo de artículos realizados con esos materiales con aplicación a la industria automotriz. Comerciales: Compra, venta, permuta, cesión y representación de todo tipo de bienes relativos a la referida industria. Financiera: Financiación de toda operación de venta que efectúe, con o sin interés. Dichos créditos podrán ser acordados con o sin garantía, pudiendo en el primer caso, ser real o de otra especie. Inversión de dinero en acciones de otras sociedades, excluyéndose las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Todo ello con referencia a la citada industria automotriz. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Cuarto: Capital: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Artículo Octavo: Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores prestan una garantía de quinientos pesos en efectivo. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965 del año 1963. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a tres directores, quienes actúan en forma conjunta en caso de ausencia o impedimento del primero. Artículo Undécimo: Fiscalización La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo Duodécimo: Asambleas: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Décimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. I) El capital se suscribió e integró así: Acciones suscriptas: Cinco mil cada uno de los socios o sea cincuenta mil acciones en total. Clase de acciones: Al portador, clase A, ordinarias de un voto cada acción. Monto de integración: Cuatrocientos setenta mil pesos en total por partes iguales entre los socios, o sea cuarenta y siete mil pesos cada uno. El capital social ha sido integrado así: Efectivo: Diez mil pesos que es el veinticinco por ciento del capital suscripto en esa calidad y los cuatrocientos sesenta mil pesos restantes en documentos a cobrar según el siguiente detalle: Seis pagarés mensuales y consecutivos suscriptos por "Vipos, Sociedad Anónima", de ochenta mil pesos cada uno de los cinco primeros y de sesenta mil el último, todos con vencimiento a los 30 días de cada mes, habiéndose producido el del primero en el mes de julio último. II) Se designa para integrar el directorio: presidente a Francisco Antonio Belisario María Angel Moro. Vicepresidente a Carlos Edgardo Mauvezin. Vocales a Jorge Daniel Bianco Dubini y Jorge Antonio María Moro. Y órgano fiscalizador: síndico titular a Martín Arecha, nacido el 17 de agosto de 1943, abogado, con C. I. de la Policía Federal Nº 4.420.466, domicilado en Tres de Febrero 975, 7º piso y síndico suplente a Lelio Tennina, nacido el 8 de agosto de 1946, contador público nacional, con L. E. Nº 4.548.766, domiciliado en Muñiz 273, 3º piso "B", ambos argentinos, solteros vecinos de la Capital Federal. III) Se autoriza al señor Carlos Edgardo Mauvezin y|o a Jorge Daniel Bianco Dubini para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Bajo los términos precedentes, los comparecientes dejan constituida "Industria Plástica Automotriz, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". Presentes a este acto los señores Martín Arecha y Lelio Tennina, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente para los cuales fueran propuestos. Leída y ratificada, firman por ante mí como acostumbran, doy fe. Francisco Moro. J. Mauvezin. J. A. Moro. Gloria Mauvezin. Helga Heine de Moro. Norah Bigi de Moro. Bianco Dubini. Angela A. Paz de Bianco Dubini. Carlos E. Mauvezin. A. M. A. C. M. Ante mí. Rodríguez. Hay un sello. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 220, del Registro 133, a mi cargo. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley números 9792285, 86, 87, 88 y 289 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S. R.: Bergallo, ama, quíntuplo, su, impedimento, asamblea, les, establecer, y fiscalización, se, contables, comunicándola, efectuada se, clase, senta, sesenta, suscriptos, Dubini, se. Todo vale. S. R.: cinco, 86, 87, 88 y 289, la. E. L.: directores. Todo vale. Carlos E. Rodríguez, escribano. Se hace saber asimismo que por escritura del trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro pasada ante el mismo escribano se modificó el artículo quinto del estatuto original de conformidad con lo dispuesto por la ley 20.643 quedando redactado dicho artículo en la siguiente forma: Artículo Quinto: Las acciones deberán ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. "En consecuencia el artículo I queda redactado en la siguiente manera: El capital se suscribió e integró así: acciones suscriptas: cinco mil cada uno de los socios, o sean cincuenta mil acciones en total. Clase de acciones: nominativas no endosables, clase A, ordinarias de un voto cada acción. Monto de integración: cuatrocientos setenta mil pesos en total por partes iguales entre los socios o sea cuarenta y siete mil pesos cada uno. El capital social ha sido integrado así: efectivo: diez mil pesos que es el veinticinco por ciento del capital suscripto en esa calidad y los cuatrocientos sesenta mil pesos restantes en documentos a cobrar según el siguiente detalle: seis pagarés mensuales y consecutivos suscriptos por "Vipos, Sociedad Anónima" de ochenta mil pesos cada una de los cinco primeros y de sesenta mil pesos el último, todos con vencimiento a los 30 días de cada mes habiéndose producido el del primero en el mes de junio de 1973. Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512 e.3|2 Nº 20.184 v.3|2|75

Metalúrgica Igmale

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 245. — Nuevo Estatuto: Metalúrgica Igmale S.A.I.C.I. y F. — Escritura número: doscientos cuarenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el Sr. Alberto Naya, casado, con domicilio legal en la Avenida Roque S. Peña 720, en representación de la entidad constituida en esta República, denominada "Igmale Construcciones Sociedad Anónima, Comercial. Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera". autorizada por Resolución de la Inspección General de Justicia número 5423 del 16 de agosto de 1967, cuya constitución definitiva y aumento de capital resulta de las escrituras otorgadas los días 25 de agosto de 1967 y 14 de mayo de 1969, a los folios 1360 y 223 de los registros 198 y 285, respectivamente, que en testimonio tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio a los números 2927 y 2268, folios 276 y 299 libros 64 y 67, tomo A, de Estatutos Nacionales, que en copia certificada agrego a la presente y copiados en lo pertinente dicen así: "... La sociedad anónima... Igmale Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera se rige por los presentes estatutos... 1) Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... — 2) La duración es de noventa y nueve años... — 4) El capital... autorizado se fija en... diez millones de pesos moneda nacional... Se hace constar que el Impuesto Fiscal... será abonado sobre el total del capital autorizado... — se resuelve: Elevar el capital autorizado a... veinticinco millones de pesos moneda nacional... dejando constancia yo el autorizante de que el Impuesto Fiscal se abona por el total del capital elevado... — Es conforme a sus originales, doy fe. — La constitución del actual Directorio y carácter de presidente que inviste el compareciente señor Naya, se acredita con las actas de asamblea y de Directorio de fecha 28 de diciembre de 1973, que copiadas, en lo pertinente

la primera, e íntegramente la segunda dice así: Acta Nº 8. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1973 se reúnen... los señores accionistas en asamblea general ordinaria... representando la totalidad del capital suscripto. — Abierto el acto preside la asamblea el señor Alberto Naya... Orden del Día... 4) Fijación del número de directores y elección de los mismos... se resuelve por unanimidad fijar en tres el número de directores titulares quedando constituido por los señores Alberto Naya, Eduardo Naya e Isabel Bertolini de Naya. — 5) Elección de Síndico Titular y Suplente... se eligen por unanimidad a los C.P.N. señores Oscar A. Aguerre y Mario A. Picorelli respectivamente. — 6) Elección de 2 accionistas para suscribir el acta... se procede a elegir por unanimidad a los señores Oscar A. Aguerre y Eduardo Naya... O. Aguere. E. Naya. — Acta Nº 25. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1973, siendo las 17 horas se reúnen los directores que firman al pie en el domicilio social sito en Moreno 970, 3º piso. — Abierto el acto preside la reunión el Sr. Alberto Naya y manifiesta que se debe dar cumplimiento al art. 7º del Estatuto. — Después de un cambio de ideas se deja establecido los cargos del Directorio en la siguiente forma: Presidente: Alberto Naya. — Vicepresidente: Eduardo Naya y Vocal: Isabel Bertolini de Naya. — Esta resolución se toma por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17:30 horas. — A. Naya — E. Naya — I. B. de Naya. — Es también conforme a sus originales doy fe, así como del conocimiento del compareciente, mayor de edad, de este vecindario y dice: I — Que de acuerdo a lo resuelto por el Directorio de la entidad que representa, el 18 de junio de 1969, cuya acta se inscribió en el Registro Público de Comercio al número 3137, folio 410, libro 68, tomo A. de Estatutos Nacionales, fueron emitidas acciones ordinarias, al portador, de un voto, por valor de quince millones de pesos. — II — Que en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 23 de mayo del corriente año 1974, no cambió la actual denominación social por la de "Metalúrgica Igmale Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y su objeto social y sin variar el plazo de duración y capital, adecuó su estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Que presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la documentación pertinente, ella fue conformada por Resolución I.G.P.J. número 3157 del 12 de setiembre del corriente año, todo lo que así resulta del expediente N. 24.438 que tengo a la vista y del cual copio lo pertinente que dice así: Acta Nº 10. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1974, se reúnen los accionistas de "Igmale Construcciones S.A.I.C.I. y F." en Asamblea General Extraordinaria, que figuran y firman el libro depósito de acciones y registro de asistencia a Asambleas Generales, representando la totalidad del capital suscripto, en el local de Diagonal Norte 720, 5º piso A, siendo las 16 horas se declara abierto el acto y el Sr. Alberto Naya, quien preside la Asamblea, manifiesta que la reunión se realiza con quórum completo y no se halla el representante de la Inspección General de Personas Jurídicas, pasándose a considerar el Orden del Día. — 1) Adecuación de los estatutos al Decreto Ley 19.550, modificación de la razón social y objeto social; después de un amplio debate del tema sobre las necesidades de los cambios señalados, se resuelve por unanimidad, modificar el actual estatuto de la sociedad por el siguiente: Estatutos — Artículo 1º: La sociedad se denominará "METALURGICA IGMALE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", que giraba anteriormente bajo la razón social de "Igmale Construcciones Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Diagonal Norte 720, 5º piso A.

— Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde el 26 de setiembre de 1967. — Artículo 3º La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Industriales: La fabricación de piezas o repuestos para automotores y herrajes en general, mediante la fundición, matricería de metales no ferrosos; inyección de zamac, aleaciones similares y de derivados plásticos. — Estampado; fresado, maquinado de las piezas o repuestos en chapas, hierros, aceros y aluminio. — Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de materias primas y mercaderías relacionadas con el objeto industrial. — Inmobiliarias: La compraventa de bienes inmuebles, urbanos o rurales y su administración. — Financieras: El otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales en empresas y sociedades; se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061 y toda otra por la que se requiere concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir deudas, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Artículo 4º El capital social es de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), representado por 25.000 acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital original puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En el caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el art. 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directoric compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio.

— Artículo 9º: Los directores deben depositar en la caja de la sociedad, la suma de pesos un mil en efectivo, o su equivalente en acciones de otras sociedades, en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluidas aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al Presidente, Vicepresidente y los directores titulares, quienes actúan en forma individual indistintamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13:

Cada acción ordinaria suscripta conforma derecho de 1 a 5 votos. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) Dividendos de acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o el destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — 2) Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Para tal evento se eligen por unanimidad a los señores Eduardo Naya y Mario A. Picorelli. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18 horas. — Sociedad: Igmale Construcciones S.A.C.I.C.I. y F. — Expte. Nº 24.438. — Domicilio: Av. Pte. R. S. Peña 720.. 5º A. Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 3 de mayo de 1974. — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones — Capital — Votos — Alberto Naya, Pedro I. Rivera 4087. 2º Capital — C. I. 3828944 — Por sí — 5.300 — 53.000 — 1.307 — Eduardo Antonio Naya, Blanco Encalada 5207, Capital — C. I. 4998176 — Por sí — 4.700 — 47.000 — 1.307 — Isabel Bertolini de Naya, Pedro I. Rivera 4087, 2º Capital — C. I. 3943554 — Por sí — 2.500 — 25.000 — 1.307 — Mario Antonio Picorelli, Andonaegui 2351, 6º Capital — C. I. 3669762 — Por sí — 523 — 5.230 — 523 — Oscar Aguerre, Andonaegui 2351, 8º Capital — C. I. 3907384 — Por sí — 50 — 500 — 50 — 130.730 — 4.944 — En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 1974 se cierra el presente depósito de acciones con la totalidad del capital suscripto y realizado. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de mayo de 1974, con la presencia de cinco accionistas que representan la totalidad del capital suscripto y con derecho a 4.944 votos, se cierra el presente registro. — Conste. — Hay una firma. — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas — Buenos Aires, 12 setiembre 1974. — Visto: El expediente N. 24438|152202, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs 77 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 64 a 66 con las modificaciones de fs. 73, la reforma introducida en el contrato social de "Igmale Construcciones Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de mayo de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Metalúrgica Igmale Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.157. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Es conforme a sus originales, doy fe. III) Y que eleva a escritura pública y deja incorporadas a la presente escritura número 245, al folio 518 de este registro número 266 a mi cargo, la designación de autoridades, el acta de asamblea, registro de asistencia y resolución presedentemente transcriptas y solicita del autorizante se expidan las copias necesarias e inscriban en los registros que correspondan. Hago constar: Que de acuerdo a la Cédula Fiscal que tengo a la vista, la sociedad se encuentra inscripta en Impuesto a los Réditos bajo el número 15572-0085. Leída y ratificada, así la otorga y firma, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Argentina, convocatoria, reserva, asistencia, establecidas, dar. Vale. — Sobrerraspado: 19.550. Vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.911.— e.3|2 Nº 20.215 v.3|2|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Orbe

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 351. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento diecisiete. — En San Justo, Partido de La Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Rafael Rubbo, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, médico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos veinticinco mil setecientos cuarenta y tres, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle José María Moreno número trescientos cincuenta y nueve; don Aldo Roberto Rubbo, argentino, casado, arquitecto, de treinta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta y un mil doscientos noventa y cuatro, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Doblas número ciento noventa, piso tercero, departamento número dos; doña Alicia Regina Rubbo, argentina, de veintisiete años de edad, casada, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos veintinueve mil ciento cincuenta y ocho, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Pavón número tres mil ochocientos sesenta y cinco, y don Antonio Rafael Rubbo, argentino, casado, comerciante, 61 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle José María Moreno número trescientos cincuenta y nueve; todos los comparecientes de paso en ésta, mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los nombrados concurren en nombre y representación de la sociedad "Orbe". Sociedad en Comandita por Acciones, y en su calidad los tres nombrados en primer término de socios comanditados, y el último como socio comanditario, representando todos el total del capital social de la misma y acreditando la existencia de la misma y su calidad de socios con la siguiente documentación: a) Con el contrato social instrumentado por escritura pública el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, por ante el escribano del Partido de General San Martín, Otton Rodolfo Luanik, de esta Provincia, al folio seiscientos sesenta y seis, de su registro, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial el tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número doscientos once, al folio ochenta y siete, del libro doscientos cuarenta y uno, de Contratos Públicos; b) Con la confirmación y ratificación instrumentada por escritura pública con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, Leonidas I. Ferrando, al folio tres mil doscientos sesenta y ocho, del registro treinta y cinco a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cincuenta y ocho, al folio treinta del libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos, y c) Con las Actas de Asambleas Extraordinarias número dos, tres y cuatro de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres y veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, obrantes en el Libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado bajo

el número B-cinco mil veintiséis con fecha once de abril de mil novecientos setenta y tres; toda la documentación mencionada ha sido agregada en fotocopia autenticada debidamente firmada y sellada al folio setecientos treinta y cuatro de este mismo registro, protocolo de mil novecientos setenta y tres, salvo las Actas números tres y cuatro que transcribiremos más adelante, y los nombrados dicen: Que vienen a elevar a escritura pública lo resuelto en el Acta de Asamblea número dos de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres y que fue ratificada por Acta de Asamblea Extraordinaria número cuatro de fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ambas obrantes en el libro de Actas de Asambleas citadas, y por las cuales se resolvió incorporar como nuevos socios solidarios a los señores Aldo Roberto Rubbo y Alicia Regina Rubbo con un capital de doscientos cincuenta pesos cada uno, en reemplazo del socio solidario fallecido señor Rinaldo del Aquila, conforme a las disposiciones del artículo decimosexto de los Estatutos Sociales; la adecuación de los Estatutos Sociales al régimen instaurado por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

Y el Acta de Asamblea Extraordinaria número cuatro, obrante en el libro de Actas de Asambleas mencionado, copiada en sus partes pertinentes dice así "Acta Nº 4. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de 1974 siendo las 13 horas, en la sede social de "Orbe", S.C.A., sita en la calle Juan de Garay Nº 4226, Capital Federal, los señores Alberto Rafael Rubbo, en su carácter de único socio solidario supérstite, y Antonio Rafael Rubbo, en su carácter de único socio comanditario, tenedor del total de las acciones de este tipo; se encuentran, además, presentes el señor Aldo Roberto Rubbo y la señora Alicia Regina Rubbo. Asisten convocados especialmente por el señor Alberto Rafael Rubbo, para Asamblea Extraordinaria y se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por el artículo 237, último apartado, de la Ley 19.550. El orden del día ya comunicado a los socios es el siguiente: 1º) Ratificación o rectificación del Acta Nº 2 labrada con motivo de la Asamblea celebrada el día 31 de mayo de 1973, en la que se consideró el siguiente orden del día: 1º) Situación institucional de la sociedad a raíz del fallecimiento del socio solidario señor Ronaldo Dell'Aquila; 2º) Consideración de la solicitud de ingreso en calidad de socios solidarios presentadas a la sociedad; 3º) Adecuación de los Estatutos Sociales al régimen instaurado por la Ley 19.550 y aprobación de su nuevo texto; 4º) Designación de un Síndico titular y otro suplente. Seguidamente da comienzo la Asamblea, bajo la presidencia del señor Alberto Rafael Rubbo, que manifiesta que en la transcripción del Acta labrada con motivo de la asamblea del día 31 de mayo de 1973 contiene algunos errores materiales, por lo que propone se tome razón de una nueva acta que refleje exactamente todo lo ocurrido, deliberado y resuelto en dicha asamblea. Por unanimidad se resuelve hacer una nueva acta, conforme lo propone el señor Alberto Rafael Rubbo, que queda del siguiente tenor: "Acta Nº 2. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de 1973, siendo las dieciocho horas, se reúnen en la sede social de "Orbe", Sociedad en Comandita por Acciones, sita en la calle Juan de Garay, en su carácter de único socio solidario supérstite, y Antonio Rafael Rubbo, en su carácter de único socio comanditario, tenedor del total de las acciones de ese tipo de la sociedad; se encuentran, además, presentes el señor Aldo Roberto Rubbo y la señora Alicia Regina Rubbo. Asisten convocados especialmente por el señor Alberto Rafael Rubbo para Asamblea Extraordinaria y se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por el artículo 237, último apartado, de la Ley Nº 19.550. El orden del día ya comunicado a los socios es el siguiente: 1º) Situación institucional de la sociedad a raíz del fallecimiento del socio solidario señor Ronaldo Dell'Aquila; 2º) Consideración de la solicitud de ingreso en calidad de socios solidarios presentados a la sociedad; 3º) Adecuación de los Estatutos Sociales al régimen instaurado por la Ley 19.550 y aprobación de su nuevo texto; 4º) Designación de un Síndico titular y otro suplente. Se da comienzo a la Asamblea Extraordinaria, bajo la presidencia del señor Alberto Rafael Rubbo y una vez que le es concedida expresa: "Que a raíz del por todos sufrido fallecimiento del señor Dell'Aquila corresponde la designación de uno o algunos socios solidarios, conforme lo establecido en el artículo decimosexto de los Estatutos Sociales, por lo que entiende que esta Asamblea deberá incorporar por lo menos un socio en el carácter de solidario y propone que el aporte debería ser de por lo menos de pesos doscientos cincuenta ($ 250) y en efectivo. Después de un breve intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad la propuesta y se tienen presentes las demás manifestaciones y se pasa a la consideración del segundo punto del orden del día. Toma la palabra el señor Antonio Rafael Rubbo y manifiesta que han solicitado ser incorporados como socios solidarios de esta sociedad el señor Aldo Roberto Rubbo y la señora Alicia Regina Rubbo y a quienes en este momento se invita a salir para que se pueda deliberar sobre el punto. Luego de un breve cambio de opiniones se aprueba por unanimidad incorporar a los nombrados con un aporte en efectivo de pesos doscientos cincuenta ($ 250) que deberán hacer efectivo en el plazo de treinta días, a contar de la fecha. Acto seguido se invita a entrar a la señora Alicia Regina Rubbo y al señor Aldo Roberto Rubbo, quienes impuestos de la decisión asamblearia manifiestan aceptar e integrar en este mismo momento sus aportes en dinero en efectivo. Se pasa entonces a considerar el tercer punto del orden del día. Toma la palabra el señor Alberto Rafael Rubbo y expresa que atento la sanción de la nueva Ley de Sociedades Comerciales y sus reformas corresponde para el mejor manejo institucional de la sociedad la reforma de los Estatutos Sociales para su adecuación al nuevo régimen societario y propone el siguiente proyecto de Estatutos para la consideración por esta Asamblea Extraordinaria. Luego de un cambio de apreciaciones se pone a votación el proyecto de Estatutos transcripto, el mismo es aprobado por unanimidad y se decide autorizar a los señores Carlos A. Incostante, Eduardo R. Romanello y Rubén O. Luchinsky para que indistinta o conjuntamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de controles y soliciten la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. A tal efecto los faculta para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar o retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de tal intrumento en el Registro Público de Comercio. Se pasa a considerar el siguiente punto del Orden del Día, toma la palabra el señor Antonio Rafael Rubbo y propone al contador don Aníbal Julio Sexto Bustos como síndico titular y al contador Ricardo Angel Candiani como síndico suplente. Luego de un breve cambio de opiniones se aprueba por unanimidad y se les designa síndico titular y suplente para el ejercicio en curso. — Sin otros asuntos que tratar y previa designación del señor Antonio Rafael Rubbo para firmar este acta juntamente con el presidente de la Asamblea Extraordinaria, siendo las 20.30 horas se levanta la sesión. — Antonio Rafael Rubbo. — Alberto Rafael Rubbo.

— Alicia Regina Rubbo. — Aldo Roberto Rubbo. — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe; como de que en el libro de asistencia de la misma Sociedad se establece la siguiente asistencia a la mencionada Asamblea: "Asamblea General Extraordinaria del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Fecha — Año — mil novecientos setenta y cuatro — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones o Certificados — Números de los títulos acciones o certificados — capital — cantidad de votos — Firmas — Siete de enero — Antonio Rafael Rubbo, Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco — José María Moreno trescientos cincuenta y nueve — Capital — por sí, — Acciones nueve mil novecientas — Títulos veinticinco — Acciones uno a nueve mil novecientos — Título de uno a veinticinco — noventa y nueve mil — está su firma; es copia fiel de las constancias del libro de asistencia de asamblea. — Como de que el Expediente número mil ochocientos cincuenta y cuatro de la Inspección General de Personas Jurídicas existe la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas que transcripta íntegramente dice así: Buenos Aires, 5 julio 1974, Visto: el Expediente Cta. 1.854, en el que la sociedad "Orbe, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la incorporación de socios comanditados por fallecimiento del titular y la adecuación de su contrato social al Decreto Ley 19.550|72 y el artículo 22 de la Ley 20.643 y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conforme la documentación obrante de fs. 90 a 95, con las modificaciones de fs. 97 a 99. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de 10 (diez) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el plazo de sesenta (60) días de notificada, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción. — Resolución Cta. Nº 469. — Hay un sello. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de la mencionada resolución, doy fe; como de que en consecuencia y en virtud de lo expuesto, los estatutos sociales de "Orbe, Sociedad en Comandita por Acciones", quedan redactados y ordenados en los siguientes términos: Artículo primero: La Sociedad se denomina "ORBE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en la Avenida Juan de Garay cuatro mil doscientos veintiséis Capital Federal, pudiendo trasladar su domicilio y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad estará constituida por los señores Alberto Rafael Rubbo, 32 años de edad, soltero, argentino, médico, con con domicilio en José María Moreno 359, Capital Federal, C. I. 4.725.643 Policía Federal; Aldo Roberto Rubbo, 34 años de edad, casado, argentino, arquitecto, con domicilio en Doblas 190, p. 3, Depto. 2, Capital Federal, C. I. 4.561.294 de la Policía Federal; Alicia Regina Rubbo, 27 años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Pavón 3865, Capital Federal, C. I. 5.729.158 Policía Federal, todos ellos en carácter de socios comanditados; y por el señor Antonio Rafael Rubbo, 61 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en José María Moreno 359, Capital Federal, C. I. 1.434.635 de la Policía Federal, en carácter de socio comanditario. La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar desde el día 14 de diciembre de 1965. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes operaciones: a) Financieras: mediante préstamos con garantía real a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse utlizando recursos propios o de terceros, constitución o transferencia de hipotecas, prendas con registro sobre automotores o cualquier otro u otros derechos reales, otorgamiento de créditos sean o no garantizados, compraventa de títulos, acciones o valores mobiliarios con exclusión de las operaciones que requieran el concurso público. — b) Inmobiliarios: Mediante la adquisición, compra-venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración, construcción, reformas y|o subdivisión de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia o de terceros, por cualquier régimen y en general las operaciones comprendidas por la Ley 13.512 y la realización de las gestiones necesarias para el ejercicio de estas actividades inmobiliarias. — Artículo Cuarto: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Administrar libremente sus negocios y bienes con amplias facultades; b) Realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos quinto, sexto del mismo. — c) Efectuar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario, mixto o privado, nacional o extranjero. — d) Trasladar su domicilio, así como establecer agencias o sucursales, representaciones o sedes de explotación en el interior del país o del extranjero. — e) Adquirir bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, cuotas, títulos públicos, acciones o debentures privados, certificados de cancelación de deudas, de reintegro de impuestos y|o bonos de cancelación de deudas o cualquier otro derecho real activo o pasivo, todo ello por compra, dación en pago, cesión, permuta y otro título legal, pudiendo venderlos, transferirlos, cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos, otorgar o aceptar contratos de arrendamiento, locación de servicios y obras, solicitar concesiones a los gobiernos nacionales y provinciales y participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, facturas conformadas y toda clase de documentos bancarios, civiles, comerciales, gestionar créditos, tomar dinero prestado o prestarle con garantía o sin ella, cobrar o percibir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, formar parte de otras sociedades por acciones. — f) Actuar ante el Ministerio de Economía, Secretaría de Hacienda y Comercio, de Industria y Minería, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Ministerio de Obras y Servicios Sociales, Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de Propiedad del automotor, ya sea en el ámbito nacional o provincial así como también ante las Municipalidades y Direcciones de Rentas cualquiera sea su jurisdicción. — g) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción con las facultades indicadas en la cláusula undécima. — h) Suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas o documentos privados y realizar en igual forma todos los actos que estimen necesarios a sus fines, por cuanto las enunciaciones precedentes son simplemente enunciativas. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, representado por nueve mil novecientas acciones de valor nominal diez pesos cada una, que corresponden a capital comanditario, las que serán nominativas no endosables, y por la suma de un mil pesos aportados por los socios comanditados. — Artículo Sexto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Séptimo: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios comanditados quienes podrán actuar en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales. — Las resoluciones del órgano administrador se tomarán por mayoría de votos. — Será necesario, para formar quórum, la presencia de por lo menos dos de los socios comanditados. — Artículo Octavo: La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. — Durarán cinco años en el ejercicio de la función debiendo prestar la siguiente garantía para el buen desempeño de sus funciones: depósito en la sede social de pesos cien por parte de cada uno de los administradores. — Los administradores podrán ser reelegidos indefinidamente pudiendo ser removidos conforme lo dispuesto en los artículos 319 y 129 primer párrafo del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas estableciendo agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un año en el ejercicio del cargo y tendrá los deberen y atribuciones que establece el artículo 294 de Decreto-Ley 19.550. — Artículo once: Las asambleas serán convocadas por el síndico o a requerimiento de socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los cuarenta días de recibida la solicitud que deberá contener los temas a tratar. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — No obstante la asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnen socios que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de los votos hábiles que se puedan emitir. — Artículo doce: La constitución de las asambleas ordinarias si se trata de primera convocatoria, requerirán la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital con derecho a voto y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias necesitarán la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital con derecho a voto y será necesario para la segunda convocatoria quórum con la presencia de socios que representen el treinta por ciento del capital social. — Artículo trece: Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro, cuarto párrafo del Decreto-Ley 19.550 respecto de los cuales se estará a los prescripto por dicha norma legal. — Artículo catorce: — Las Asambleas serán presididas por alguno de los administradores o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asistencia y los accionistas o sus representantes que concurren a la Asamblea firman el libro de asistencia

en el que se dejará constancia de sus domicilios, documento de Identidad y número de votos que les corresponda. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas las cuales desearán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo quince: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social; b) remuneración de los administradores con la limitación impuesta por la norma contenida en el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550 y síndico; c) el saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo dieciséis: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Bajo los expuestos conceptos los comparecientes en la representación invocada dejan modificada y adecuada la presente sociedad la que deberá ser inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída, que les fue a los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Alberto R. Rubbo. — A. R. Rubbo. — Alicia R. Rubbo. — Antonio R. Rubbo. — Hay un sello, ante mí: Mabel B. T. de Giulitti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y uno del Registro sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en once sellos de Actuación Notarial números dos millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos uno al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mabel B. T. de Giulitti.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.283.— e.3|2 Nº 19.967 v.3|2|75

Futuro

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN ESCRITURA pública del 16 de octubre de 1972, pasada ante la Escribana Josefina Morel, se han transcripto las resoluciones adoptadas en Asamblea Extraordinaria por los socios de FUTURO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, consistentes en la cesión del capital solidario de $ 200 por parte de los Sres. Gino Julio Bautista Vicario y Héctor Bernardo Pineda, a favor de los Sres. Luis Emilio Moscardi y José Augusto Abalo; y la reforma de los artículos 1º, 4º, 5º, 7º, 9º, 10 y 12 de Estatuto, conforme al siguiente nuevo texto, ya aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución Cta. Nº 46, a saber: "Artículo Primero: Constitución: Los señores Luis Emilio Moscardi y José Augusto Abalo tendrán el carácter de socios solidarios y el señor Héctor Bernardo Pineda y la señora Leonor Marta Gilardone de Vicario el de socio comanditarios. — Artículo Cuarto: Capital: La sociedad se gira con un capital de dos mil pesos que ha quedado totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo correspondiente: a) Capital Solidario: doscientos pesos que corresponden a los señores Luis Emilio Moscardi y José Augusto Abalo por partes iguales, y b) Capital Comanditario: mil ochocientos pesos que corresponden a los socios comanditarios. — Artículo Quinto. Acciones: Las acciones son al portador y tienen un valor nominal cada una de diez pesos y están representadas por títulos de diferentes números de acciones. — Los títulos una vez expedidos podrán cambiarse por otros de distinta cantidad de acciones a requerimiento de sus tenedores, hecho que deberá constar en acta y podrán emitirse manuscritos, mecanografiados o impresos, pero siempre autorizados por el o los socios solidarios administradores y con autenticación notarial de firmas y con los siguientes datos: a) denominación social y fecha de constitución. b) Monto del capital colectivo y comanditario en acciones respectivamente. — Número de acciones y valor nominal del título. — Número orden de cada título y la enunciación de que el número de propietarios de títulos no podrán exceder de nueve. — c) Inspección en el Registro Público de Comercio. — En cualquir momento un tenedor de títulos podrá solicitar se transforme el mismo en "nominativo", insertando el o los socios solidarios sus firmas en la forma arriba indicada fecha y nombre del titular. — Igualmente podrá tomarse nota o requerimiento del tenedor en libro de accionistas sin dejar constancia en el título. — La presentación del título presume su propiedad y copropiedad mientras fuere al portador a los efectos de concurrir con voz y voto a las Asambleas. — Cada título podrá representar una o más acciones según lo solicitaren el o los socios comanditarios, siempre que los títulos a emitirse no excedan de nueve. — En los casos de aumento de capital mientras las acciones no estuvieren totalmente integradas, serán representadas por certificados provisionales intransferibles que llevarán la firma del o los socios solidarios. — Una vez totalmente integradas las acciones se canjearán los certificados provisionales por más títulos definitivos.

— Artículo Séptimo: La sociedad no reconoce sino un propietario por título. — Cuando por cualquier circunstancia dos o más personas llegaren a ser copropietarios deberán unificar su representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que este contrato asigne el capital comanditario en acciones. — El o los socios solidarios aceptarán la copresentación o Asambleas de dos o más personas como cotenedores de los títulos cuando lo consideren conveniente a su solo juicio. — Artículo Noveno: Administración: La dirección, administración y uso de la firma social corresponderá en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente a los socios solidarios. — Los socios administradores podrán sustituirse por apoderados de cuya gestión serán responsables personalmente así como de su remuneración. — Los socios administradores no podrán comprometer a la sociedad en negocios o actos ajenos a su objeto ni usar la firma social en fianzas o garantía a terceras personas. — Comprenden las facultades de dirección y administración el ejercicio de los siguientes actos: a) Comprar, vender, permutar, tomar o dar en arrendamiento o subarrendamiento incluso por el plazo máximo de la Ley constituir uso y habitación, anticresis, usufructos y servidumbres, prendar o hipotecar, comprar y vender, ceder o transferir bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos o acciones o fondos de comercio por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedades, suscribir y comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, cobrar y percibir cuanto se le adeude a la sociedad, otorgando los recibos que corresponden.

— b) Solicitar préstamos de los establecimientos bancarios oficiales o particulares en especial de los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o Banco Nacional de Desarrollo, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, incluso con garantías hipotecarias, prendarias o reales en general o sin garantías. — c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y toda clase de prendas, inclusive agrarias o con registro, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer las causas en árbitros o amigables componedores, girar, extender, aceptar o endosar y avalar letras de cambio, vales, giros o pagarés, girar cheques depósitos en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, dar cartas de crédito, emitir facturas, celebrar contrar de toda clase, suscribir y endosar cartas de porte, guías, certificados o conocimientos, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración necesarios y convenientes y en general ejercer todas las demás facultades que por ley les corresponda. — d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar sus remuneraciones, así como nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — e) Nombrar administradores generales, gerentes, encargados y encomendar es la parte ejecutiva de alguna de sus funciones. —

f) Conferir poderes generales y especiales incluso para promover querellas y revocarlas, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio. — g) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 363 y 364 del Código de Comercio en cuanto tenga aplicación con esta clase de sociedad. — h) Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, siempre que se relacionen con los fines de la sociedad. — Artículo Décimo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los 3 meses de la fecha de cierre del ejercicio comercial y tendrán por misión considerar y resolver sobre la Memoria, Balance General, Estado de la Cuenta, Pérdidas y Ganancias y cualquier otros asuntos incluido en el Orden del Día. — Las Asambleas extraordinarias tendrán efecto a pedido de cualquiera de el o los socios solidarios o cuando lo solicitaren tenedores de acciones que representen por lo menos la vigésima parte del capital comanditario. — Su convocatoria se hará dentro de los diez días de formulado el pedido o sin formalidad previa, encontrándose presentes la totalidad del capital social. — En estas Asambleas se tratarán todos aquellos asuntos que se incluyen en el orden del día con las limitaciones expresadas en el artículo 377 del Código de Comercio. — Artículo Decimosegundo: Transcurida media hora de la fijada para la reunión de cada Asamblea, y no habiéndose podido obtener quórum se estará a lo dispuesto por lo establecido por el artículo 351 del Código de Comercio. — Las Asambleas serán presididas por uno de los socios presentes designados en el acto por mayoría de votos. — Cada acción como igualmente cada mil pesos de capital colectivo dará derecho a un voto. — En caso de empate en las votaciones, el Presidente de la Asamblea dispondrá de un voto adicional para desempatar. — El o los socios colectivos administradores no podrán votar en todo aquello relacionado con su gestión como tal y con la aprobación de los balances. — Para tomar parte en cualquier asamblea, será necesario que los accionistas tenedores de acciones al portador depositen en la sociedad sus acciones o el certificado del Banco o institución en que se encuentran depositados. — De las resoluciones de las Asambleas y con la firma de todos los presentes y resultado de las votaciones y demás circunstancias se dejará constancia en un libro de Actas que para esos efectos deberá llevar también la sociedad. — Los datos personales de los socios son los siguientes: Luis Emilio Moscardi: argentino, 34 años, casado, empleado, L. E. 4.281.400, domiciliado en calle Murguiendo 1543 Pta. Baja, Dto. 3; José Augusto Abalo: argentino, 54 años, casado, comerciante, C. I. 2.142.143, domiciliado en Pedro Goyena 835, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires; Héctor Bernardo Pineda: argentino, 46 años, casado, comerciante, C. I. 2.477.002, domiciliado en Viamonte 1167, octavo piso, y Leonor Marta Gilardone de Vicario: argentina, 41 años, casada, ama de casa, L. C. 2.799.273, domiciliada en Rodríguez Peña 1817, pis 8º B.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176 e.3|2 Nº 20.077 v.3|2|75

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Corel Radioeléctrica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochenta. — En Vicente López, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Gregorio Bautista Poey, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elde María Avalis, hijo de don Simón Leandro Poey y doña María Morinigo, nacido el cuatro de enero de mil novecientos doce, con libreta de enrolamiento número 597.025, comerciante, domiciliado en la calle Once de Setiembre 1745, de la Capital Federal; don Carlos Alonso, argentino, soltero, hijo de don Luis Alonso y doña Leonor Cara, nacido el 12 de diciembre de 1911, con libreta de enrolamiento número 596.901, comerciante, domiciliado en la calle Bolívar 1119, Capital Federal; y don Roberto Manuel Pereyro, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Raquel Cespón, hijo de don Manuel Pereyro y doña María García, nacido el 31 de enero de 1916, con Libreta de Enrolamiento número 567.357, comerciante, domiciliado en la calle Santiago del Estero número 1360, de la Capital Federal; todos de tránsito por este partido, personas capaces y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número 19.550, y las normas legales que le fueren aplicables, y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "Corel Radioeléctrica Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tiene su domicilio en la Capital Federal, calle Bolívar 1115 al 1119. — Segunda: Duración: Su duración será de veinte años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: Objeto: Tiene por objeto dedicarse a la construcción, reparación, atención de equipos electrónicos fijos y movibles. — Cuarta: Capital: a) Monto: El Capital Social es de ochenta y un mil pesos argentinos. — Se divide en ocho mil cien cuotas de diez pesos argentinos cada una de ellas. — b) Aporte: de los socios: Es aportado por los socios en la siguiente proporción: Gregorio Bautista Poey: dos mil setecientas cuotas de diez pesos argentinos cada una, o sea veintisiete mil pesos argentinos; don Carlos Alonso: dos mil setecientas cuotas de diez pesos argentinos, y don Roberto Manuel Pereyro: dos mil setecientas cuotas de diez pesos argentinos cada una, o sea veintisiete mil pesos argentinos. — c) Integración: Los bienes que integran el capital aportado por los socios y los fundamentos de su valuación surgen del inventario que por separado suscriben y es parte integrante del presente. — Quinta: Administración y Representación: a) La Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan investidos del cargo de gerentes. —

b) Condiciones para obligar a la sociedad: Para obligar a la sociedad se necesita siempre la firma precedida del sello social. — 1º) Actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente, para realizar trámites administrativos ante empresas públicas o privadas, o para representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para firmar cheques, giros, pagarés u otro cualquier documento bancario o comercial, títulos, o valores y todos los demás actos jurídicos conducentes al objeto social. — 2º) Para constituir derechos reales, hará falta la firma conjunta de todos los socios. — c) Facultades de los Gerentes: Siempre que cumplan las formalidades expuestas, los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 188 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y|u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — d) Renumeración de los Gerentes: se fijará e imputará respetando las disposiciones legales y en la forma prescripta en el artículo sexto. — Podrá ser modificada cuantas veces lo decidan los socios. — e) Garantía: Cada gerente deberá depositar en la Caja Social, títulos valores o dinero efectivo por un importe igual al tres por ciento del Capital Social. — Sexta: Forma de deliberación de los socios: Se regirá por las disposiciones de la ley 19.550, y las siguientes normas: a) Se efectuarán con la frecuencia y en los casos previstos por las normas de vigencia y además a petición de cualquiera de ellos, en la sede social. — Cualquiera de ellos, y en su caso el socio que requiera la reunión cursará citación a los restantes al último domicilio comnicado a la sociedad. — b) Quórum y votación: Será quórum suficiente

para deliberar a la simple mayoría de cuotas sociales, y en la forma y con los recaudos que prevé la Ley 19.550, o en su caso, las normas legales vigentes al tiempo de resolver. — En caso de empate se entenderá que ha sido rechazada la moción propuesta. — En el caso del artículo 266 de la ley 19.550, la autorización para votar a otro socio o gerente, deberá ser dada por escrito y la firma certificada por Escribano Público, o autoridad competente. — c) Actas: El resultado de las deliberaciones se asentarán en los Libros de Actas de la sociedad. — d) Extensión a las deliberaciones de los socios gerentes. — Las prescripciones de este artículo se extienden a las deliberaciones de los socios gerentes sin excepción alguna. — Consecuentemente el quórum y las decisiones se computarán por mayoría de cuotas y no por mayoría de personas. — Séptima: Relaciones entre socios: a) Dedicación y diligencia: todos los socios gerentes, deben prestar dedicación a los negocios sociales, pero ninguno de ellos en forma exclusiva. — No están obligados a cumplir horarios ni a ejecutar tareas específicamente determinadas. — Podrán resolver en la forma prevista en el artículo que antecede en el área de actuación preferente de cada uno de ellos y modificarla del mismo modo cuantas veces lo estime conveniente. — Deben actuar con la diligencia prevista en el artículo 59 de la ley 19.550. — b) Transferencia de las cuotas sociales: La transferencia de las cuotas sociales se regirán por lo dispuesto en el artículo 152, 153 y 154 y concordantes de la ley 19.550. — Octava: Resultados. El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Una vez realizada la previsión prevista en el artículo 70 de la ley 19.550, las demás previsiones y provisiones que estipulen las normas en vigor, y las optativas con sujeción a las disposiciones legales, los socios decidan realizar, las ganancias y en su caso las pérdidas se distribuirán en proporción al monto del capital de cada socio en ese momento. — Novena: Disolución de la sociedad, se operará en los casos previstos en las normas legales, y en el que se prevé expresamente en este artículo. — Transcurridos dos años, de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios, con una anticipación no menor de tres meses, a la fecha de cierre del ejercicio social podrá solicitar disolución de la sociedad. — Esta se operará por la sola petición de dicho socio, salvo que los restantes opten por adquirir sus cuotas sociales en la forma, y por el precio que se establece en la cláusula séptima, inciso b). — La disolución deberá publicarse o inscribirse en el Registro Público de Comercio y cumplir todas las formalidades que establezcan las normas en vigencia. — Décima: La liquidación de la sociedad será efectuada, por los socios gerentes quienes actuarán en tal evento en la forma, con las atribuciones y los requisitos establecidos en la cláusula quinta. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital de cada uno de ellos. — Yo el Escribano Autorizante hago constar: Que por la presente escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, se abonará el impuesto fiscal correspondiente de cuatrocientos ochenta y seis pesos. — Leída y ratificada firman de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — G. B. Poey, Carlos Alonso, R. M. Pereyro. —Está mi sello: ante mí: J. M. Sanguineti. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio doscientos cuarenta y nueve del Registro Veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Corel Radioeléctrica Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del seis millones doscientos once mil quinientos cuarenta y cuatro al presente, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|Raspado: Manuel, primeras, doña, representar, pesos, inscribir, se establezcan, se. Hay una firma J. M. Sanguineti. — Un sello: José María Sanguineti, Escribano. — Por escritura aclaratoria número sesenta, del tres de mayo de 1974, otorgada ante mí, se modificó el artículo tercero, o sea el Objeto social de la Sociedad, que quedó redactado en la forma ya expresada. —

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 667,50 e.3|2 Nº 6.695 v.3|2|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Kivu

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.348. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don José Manuel Gómez Castro, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos tres mil novecientos ochenta y dos, de cincuenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en Echenagucía número ochocientos veintiséis de esta Ciudad; don Antonio Roberto Gómez, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número 2.519.316, comerciante, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número cuatro mil trescientos veinticuatro, de esta Ciudad; doña Cecilia Carmen Casas, argentina, soltera de 64 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número un millón ochenta y cuatro mil ochenta y siete, domiciliada en la calle Cuzco número trescientos veinticuatro, de esta Ciudad; don Modesto González Vázquez, español, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número cuatro millones doscientos ochenta mil setecientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Palacios número mil ciento ochenta y dos, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, de esta ciudad; don Adolfo Vallet, argentino, casado, de sesenta y un años de edad comerciante, con Cédula de Identidad número un millón doscientos setenta y seis mil ciento veintitrés, domiciliado en la calle Madero número doscientos cincuenta y cinco, de esta Ciudad; don Amador Nogueiro, español, soltero, de treinta y nueve años, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y siete, domiciliado en Cuzco número sesenta, planta baja, departamento "E", de esta Ciudad; don Pedro Antonio Rodríguez, argentino, casado, de cincuenta y nueve años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento dos millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos trece, domiciliado en Humahuaca número mil seiscientos ochenta y seis, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires. de tránsito aquí; don Carlos Luciano Rodríguez, argentino, casado, de treinta y tres años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento veintinueve, domiciliado en Tornquist y Chavarría, Rafael Castillo, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carlos Alberto Gómez, argentino, soltero, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número cinco millones setecientos quince mil doscientos setenta y tres, domiciliado en Echenagucía ochocientos veintiséis, de esta Ciudad; don Rubén Jacinto Rodríguez, argentino, casado, de cincuenta y seis años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento dos millones sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho, domiciliado en Bartolomé Mitre número cuatrocientos dos, de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y Daniel Armando Biffani, argentino, soltero, comerciante, de treinta y dos años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Cuzco número ciento cincuenta y nueve, de esta Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Primero: Que son únicos socios integrantes de la sociedad: "Kivu, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número trescientos noventa y nueve, al folio trescientos setenta, del libro cincuenta y uno, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y contrato modificatorio inscripto el veintidós de agosto del año próximo pasado, bajo el número mil quinientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos ochenta y dos, del libro sesenta y uno, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por este acto el señor Carlos Luciano Rodríguez, vende, cede y transfiere las ciento treinta cuotas de diez pesos cada una, por su valor nominal de mil trescientos pesos, al socio Daniel Armando Biffani, importe que el cedente manifiesta haber recibido antes de ahora, de manos del cesionario, en dinero en efectivo y a su entera satisfacción, por cuyo importe le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma legal, colocándolo en el mismo lugar y grado de prelación, que en la Sociedad le correspondía. — Tercero: A raiz de esta cesión, el cedente se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de gerente que tenía en la misma. — Cuarto: A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, en su artículo mil doscientos setenta y siete, comparece a este acto, la señora doña Valentina Torales de Rodríguez, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Luciano Rodríguez, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número siete millones trescientos noventa y nueve mil ciento quince, quien firma el presente en prueba de conformidad, con la cesión efectuada por su esposo. — Quinto: La sociedad prosigue sus actividades y sus actuales socios, señores José Manuel Gómez Castro, Antonio Roberto Gómez, Cecilia Carmen Casas, Modesto González Vázquez, Adolfo Vallet, Amador Nogueiro, Pedro Antonio Rodríguez, Carlos Alberto Gómez, Rubén Jacinto Rodríguez y Daniel Armando Biffani, resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta, dejándose constancia que no se modifica el término de duración de la sociedad, ni el monto del capital social, el que se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los Libros de la sociedad, respaldadas por comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, habiéndose valuados los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Las cláusulas que regirán a la sociedad son las siguientes: Primera: Seguirá girando bajo la razón social de "KIVU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en Francisco de Viedma número seis mil novecientos setenta y tres|setenta y siete, de esta ciudad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o locales en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a la explotación del negocio de bar, confitería, confiterías bailables, cafeterías, restaurante, heladería, grill y despacho de bebidas. — Tercera: El capital es de sesenta y cinco mil pesos, dividido en seis mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Manuel Gómez Castro, dos mil ochenta cuotas; Antonio Roberto Gómez, dos mil ochenta cuotas; Cecilia Carmen Casas, quinientas veinte cuotas; Modesto González Vázquez, trescientas noventa cuotas; Adolfo Vallet trescientas veinticinco cuotas; Amador Nogueiro, doscientas sesenta cuotas; Pedro Antonio Rodríguez, ciento treinta cuotas; Carlos Alberto Gómez, cuatrocientas cincuenta y cinco cuotas; Rubén Jacinto Rodríguez, sesenta y cinco cuotas, y Daniel Armando Biffani, ciento noventa y cinco cuotas. El capital se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldada por comprobantes que obran en poder de la sociedad, y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, y ciento cincuenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: Tiene su duración hasta el primero de setiembre de mil novecientos ochenta. — Quinta: Es necesario la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente, para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad y ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento cincuenta y dos, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión, intersocios, deberá ajustarse a lo siguiente: a) Una vez comunicada en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse, los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos quince días a la adquisición de las cuotas del saliente, a prórrata de las que posean; b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido a los socios renunciantes dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). Tendrá vigencia el artículo ciento cincuenta y tres, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. La forma de pago de los haberes del saliente, quedará en todos los casos establecida entre el cedente y cesionario. — Sexta: Los socios a sueldo se comprometen a trabajar con dedicación para el buen éxito de la sociedad, debiendo prestar a la misma, todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose, recíprocamente, cooperación dentro de sus respectivas funciones. Con la conformidad de la mayoría de capital, podrá ser separado de la sociedad el socio a quien se le comprobaran irregularidades en su provecho y en perjuicio de los intereses sociales o que por su conducta entorpeciese el normal desenvolvimiento de la sociedad. En tal caso el haber se le restituirá en la forma prevista en la cláusula anterior Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y con respecto de terceros se rigen por lo dispuesto en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII, del referido decreto ley. — Séptima: Quedan instituidos como socios gerentes los señores Amador Nogueiro, Carlos Alberto Gómez y Pedro Antonio Rodríguez, y tienen la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social que será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes en la forma indicada están facultados para realizar, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y durante el plazo de duración de la sociedad, los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno, del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otogar garantías y|o avales a favor de terceros. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Octava: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el primer apartado del artículo ciento sesenta, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en los que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría del capital y cualquier otra deliberación, quedará resuelta por mayoría de capital presente. A sus efectos se establece un voto a cada cuota de capital. Los socios gerentes convocarán a reuniones o cualquier otro socio, comunicando el orden del día, y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto, debiendo firmarlo los presentes. Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito, sobre el tema de el orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Todo socio tiene derecho de recabar a la gerencia y administración cualquier información que considere de su interés, y examinar a la vez, los libros y documentos sociales, por sí o por profesionales en la materia. Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo cada seis meses. — Novena: Los socios gerentes administradores, el treinta y uno de agosto de cada año, confeccionarán una memoria y balance, así como inventario que juntamente con la documentación prescripta por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, deberá ser puesta a consideración de los restantes socios, a los efectos de su aprobación, regiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula octava. De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueban, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. El mismo régimen se observará para las

pérdidas. — Décima: Por muerte de un socios sus derecho habientes, debidamente instituídos podrán o no incorporarse a la sociedad, de acuerdo a lo que resuelvan los restantes socios por mayoría. En su caso estas cuotas sociales quedarán supeditadas a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Habiendo negativa por parte de los restantes socios en incorporar a la sociedad a los derecho habientes del causante, un balance general e inventario que deberá surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad, establecerá los haberes del correspondiente, que serán abonados dentro del término y forma que se convenga en ese entonces entre las partes. — Undécima: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social, y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Duodécima. Toda situción no prevista en el presente contrato queda supeditada a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del artículo veintisiete, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se deja constancia que los bienes aportados por doña Cecilia Carmen Casas, corresponden a bienes propios. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, los comparecientes, como acostumbran, ante mí, doy fe. — José M. Gómez Castro. —Antonio R. Gómez. — Cecilia C. Casas. — Modesto González. — Adolfo Vallet — Amador Nogueiro — Pedro A. Rodríguez. — Carlos L. Rodríguez. — Carlos A. Gómez. — Rubén J. Rodríguez. — Daniel A. Biffani. — V. T. de Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: A. A. Zubiri. Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí, al folio mil trescientos cuarenta y ocho, del Registro quinientos ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para "Kivu, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número quince millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuatro, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: cuatrocientos; F, soltero, Luis, líquida, biene, requisito, corrientes, firma, quedará, no vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.729. —e.3|2 Nº 19.920 v.3|2|75

Action Travel Service

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ESCRITURA número once. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Alfredo Barmaimón, argentino naturalizado, nacido el 27 de marzo de 1934, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.357.017 y doña Djamila Gladys Braka de Barmaimón, argentina, nacida el 25 de abril de 1933, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.050.696, domiciliados en Avenida del Libertador 3602, sexto piso, Capital y los cónyuges en primeras nupcias, Pedro Siculer, argentino, abogado, nacido el 6 de abril de 1933, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.090.078 y Dora Schpak de Siculer, argentina, nacida el 25 de agosto de 1934, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.304.777, ambos constituyendo domicilio en Florida 939, primer piso, Capital, todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, para lo cual proceden a redactar su contrato social. — Primero: Dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada entre los cuatro comparecientes, la cual girará con el nombre y bajo la razón social de ACTION TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Florida 939, primer piso, departamentos A y B, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su objeto principal es dedicarse a la actividad turística, programar viajes de turismo, excursiones, venta de pasajes, contratación de hoteles y en general todas las actividades relacionadas con el turismo y que estén de acuerdo a las normas de la Dirección de Turismo Nacional y a las leyes que rigen la materia. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años, contados a partir de la fecha de la presente escritura. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos de la Ley 18.188, dividido en diez cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en dinero en efectivo, en la siguiente proporción: Alfredo Barmaimón: tres cuotas; Djmila Gladys Braka de Barmaimón: cuatro cuotas; Pedro Siculer: una cuota; Dora Schpak de Siculer: dos cuotas. Las cuotas se integran en su totalidad en dinero en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, designándose al efecto para tales cargos a las señoras: Djmila Gladys Braka de Barmaimón y Dora Schpak de Siculer. Los gerentes podrán efectuar toda clase de operaciones, usando y representando a la firma social en forma indistinta, cualesquiera de las dos, pero para los actos de disposición y enajenación de bienes inmuebles se necesitará la firma conjunta de las dos. — Sexto: Los gerentes deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma sociedad. — Séptimo: Anualmente al 30 de junio de cada año, se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades se destinará un tanto por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas se deducirán de los capitales en proporción a los montos suscriptos. — Octavo: El inventario y balance se asentarán en el libro respectivo, sacándose copia de cada balance para cada socio. Los inventarios y balances no observados dentro de los quince días, se considerarán aprobados. — Noveno: Los socios se reunirán mensualmente y además cuando lo estimen necesario, socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto. — Décimo: La transferencia de cuotas sólo está permitida entre los socios. En el caso de que cualquier socio deseare ceder cuotas deberá ofrecerlas al resto de los socios, quedando prohibido su cesión a terceros extraños a la sociedad, salvo que por mayoría total del capital se autorizara expresamente dicha transferencia. — Decimoprimero: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante del mismo y ceder las cuotas a los demás socios en las condiciones establecidas en el artículo anterior, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes, presentada dentro de los seis meses de producido el fallecimiento la incapacidad o la interdicción, los restantes socios resuelven aceptarlos. — Decimosegundo: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en seis cuotas semestrales, iguales y vencidas con más el interés corriente en plaza en ese momento, pagaderos juntamente con las cuotas de capital. — Decimotercero: Si en cualquier momento un balance resultara con una pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquier socio puede pedir la liquidación de la sociedad. — Si los demás desearan continuar deberán adquirirle las cuotas al contado. — Decimocuarto: Para cualquier caso de disolución quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda los gerentes quienes procederán en la forma dispuesta en el Código de Comercio y en la Ley 19.550. — Decimoquinto: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse designarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que los acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Decimosexto: En todas las cuestiones que no estén previstas se aplicará la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y las disposiciones del Código de Comercio vigentes. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Oscar A. Vallini. — Testimonio. — Escritura número: cuatrocientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Alfredo Barmaimón, argentino naturalizado, nacido el 27 de marzo de 1934, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.357.017 y Djamila Gladys Braka de Barmaimón, argentina, nacida el 25 de abril de 1933, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.050.696, domiciliados en Avenida del Libertador 3602, sexto piso, Capital y los cónyuges en primeras nupcias Pedro Siculer, argentino, abogado, nacido el 6 de abril de 1933, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.090.078 y Dora Schpak de Siculer, argentina, nacida el 25 de agosto de 1934 con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.304.777, ambos contituyendo domicilio en Florida 939, primer piso, Capital, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren en sus caracteres de únicos socios componentes de la sociedad denominada "Action Travel Service Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en calle Florida 939, primer piso, departamento A y B de esta Capital, constituida por escritura del 1º de febrero de 1974, pasada al folio 14, protocolo corriente, ante el titular de este mismo Registro 278 de mi adscripción e interinamente a mi cargo, Escribano Oscar A. Vallini, que se encuentra pendiente de inscripción y en cuyo expediente de inscripción que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, Secretaría a cargo de la doctora Tatiana Schifris, recayó el siguiente auto: Setiembre 27 de 1974. — Ajústese el contrato social instrumentado a fs. 2|4 a lo dispuesto por los artículos 11 inciso 3º y 7º del Decreto Ley 19.550|72. — Acredítese cumplimiento art. 149, Ap. 2º norma citada". — Por ello y en virtud de lo ordenado en los mencionados autos vienen por la presente a aclarar el contenido de su constitución, los que quedarán redactados de la siguiente forma: Segundo: Su objeto es dedicarse a la actividad turística, programar viajes de turismo, excursiones, venta de pasajes, contratación de hoteles y efectuar las actividades relacionadas con el turismo y que estén de acuerdo a las normas de la Dirección de Turismo Nacional y a las leyes que rigen la materia. — Séptimo: Anualmente el 30 de junio de cada año, se practicará un Inventario General y Balance, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades liquidas y realizadas se destinará como mínimo un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar a un máximo del veinte por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes ante mí, doy fe. — A. Barmaimón — Gladys B. de Barmaimón — P. Siculer — D. de Siculer. — Ante mí: Elías T. Raffo. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 1.134.— e. 3|2 Nº 19.978 v. 3|2|75

Jostal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Stelio Comacchio, C. I. Policía Federal Nº 3.992.332, italiano, casado, industrial, de 43 años de edad, domiciliado en Ruiz de los Llanos 1177, Capital Federal; Joseba Orentzi de Mugica, C. I. Policía Federal Nº 2.526.016, argentino, casado, industrial, de 48 años de edad, domiciliado en Blanco Encalada 5214, Capital Federal; Elda Juana Vázquez de de Mugica, C. I. Policía Federal Nº 3.616 934, argentina, casada, ama de casa, de 39 años de edad, domiciliada en Blanco Encalada 5214, Capital Federal; Daniel Aitor de Mugica, D. N. I. 12.276.073, argentino, soltero, técnico electromecánico, de 18 años de edad, domiciliado en Blanco Encalada 5214, Capital Federal, a quien en este mismo acto su padre, el Sr. Joseba Orentzi de Mugica antes presentado como integrante de la sociedad, autoriza expresamente a firmar el presente, declarando en consecuencia que su hijo deberá ser reputado mayor para todos los efectos legales en las negociaciones y actos mercantiles de la sociedad; Alberto Francisco Salvo, C. I. Policía Federal Nº 4.456.591, argentino, casado, industrial, de 37 años de edad; y Aurora Okroglic de Salvo, argentina, C. I. Policía Federal Nº 3.812.812, casada, empleada de 37 años de edad, los dos últimos domiciliados en Melincué 5054, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "JOSTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su actual domicilo en la calle Montevideo 496, piso 3º, oficina 35, Capital Federal, pudiendo éste ser trasladado y|o abrirse agencias, representaciones y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la presente sociedad será de veinte años a contar desde el primero de setiembre de 1974, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Inversión y negociación de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, ya sea por cuenta propia o de terceros, exceptuándose aquellas operaciones que por la ley 18.061, están exclusivamente reservadas a las entidades que la misma legisla; Inmobiliarias: Inversión, adquisición y enajenación de derechos sobre bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social es de Setecientos sesenta y un mil cuatrocientos pesos ($ 761.400), que divide en Setenta y seis mil ciento cuarenta cuotas, (76.140), de capital de Diez pesos ($ 10) cada una, totalmente aportado por los socios y en las siguientes proporciones: Stelio Comacchio 50 %, o sea 38.070 cuotas; Joseba Orentzi de Mugica 30 %, o sea 22.842 cuotas; Elda Juana Vázquez de Mugica 5 %, o sea 3.807 cuotas; Daniel Aitor de Mugica 5 %, o sea 3.807 cuotas; Alberto Francisco Salvo 5 %, o sea 3.807 cuotas; y Aurora Okroglic de Salvo 5 %, o sea 3.807 cuotas. — El capital social ha sido integrado en su totalidad en valores mobiliarios, según inventario practicado al primero de setiembre que los socios suscriben por separado aunque como parte integrante de este contrato. — Estos valores han sido tomados a su valor nominal y la justificación del mismo surge del último balance practicado por las entidades emisoras. — Quinta: Las cuotas sociales sólo podrán ser cedidas en las condiciones y modos que fija el artículo 152 de la ley de sociedades. — Aún en el caso de que la propuesta parte adquirente sea uno o varios socios, los restantes tendrán derecho de preferencia a efectos de conservar las proporciones existentes de participación. — Sexta: En todos los casos la valuación de las cuotas de capital se hará al valor del día, y a ese efecto se practicará un inventario general. — Los valores mobiliarios en cartera se valuarán de acuerdo a su última cotización en bolsa, y en su defecto, de acuerdo al último balance general practicado por la entidad emisora. — Séptima: En caso de muerte, incapacidad, interdicción o falencia de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, y en principio se incorporarán los herederos y podrán actuar en ella los representantes legales del socio afectado, quienes deberán unificar representación. — No obstante los socios restantes, con el voto favorable de socios que representen el 75 % del capital social podrán resolver la adquisición de las cuotas de ese socio, por los socios y|o la sociedad en sus respectivas proporciones. — En este caso se deberá valuar las mismas a la fecha del hecho que motive la adquisición y abonar su importe en no más de sesenta mensualidades iguales y consecutivas; los saldos de deuda devengarán a favor de la parte cedente un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para préstamos comerciales. — En caso de divergencia sobre el precio, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 153 de la ley 19.550. — Octava: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Stelio Comacchio, Joseba Orentzi de Mugica y Alberto Francisco Salvo, los que revestirán el carácter de gerentes. — Tendrán la representación legal de la sociedad obligándola mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Novena: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluídas aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos actuar ante todas las Autoridades y Poderes, nacionales, provinciales y municipales y operar con los siguientes bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones crediticias oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o no judiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Décima: Los socios deberán reunirse en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación fehaciente dirigida al domicilio de cada socio, en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Excepto en los casos previstos en el artículo 160, primer parágrafo, de la ley 19.550, las resolucio-

nes serán tomadas válidamente por simple mayoría de votos presentes. — Para que exista quórum será necesaria la mayroía simple del capital social. — Después de transcurrida media hora de la fijada para la reunión, la asamblea deliberará cualquiera sea el capital presente, y sus resoluciones serán plenamente válidas. — Decimoprimera: Cada cuota de capital da derecho a un (1) voto — Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Decimosegunda: El día 31 de agosto de cada año se practicará un balance general, determinándose las utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo con las normas vigentes. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuidas entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean, previa deducción del importe destinado a reserva legal. — Decimotecera: En caso de disolución por cualquiera de las causales establecidas por el artículo 94 de la ley 19.550, los socios administradores tomarán a su cargo la liquidación de la sociedad. — Decimocuarta: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan como especiales los domicilios antes indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones ya sean judiciales o extrajudiciales. — Si alguno de los socios mudara domicilio, deberá notificar el nuevo a la sociedad en forma fehaciente; hasta que así no lo haga subsistirá el anterior. — El nuevo domicilio deberá ser fijado en Capital Federal. — De conformidad se firma un ejemplar en Buenos Aires a los 14 días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas. — Jostal S. R. L. — Activo. — Bienes de Cambio: Valores Mobiliarios: Acciones Buratto S. A. I. C. F. — Título Nº; Acciones Nros.: Valor nominal; 020|028; 001001|010000; 9.000. — 048|066: 011001|020100; 9.100. — 076|094; 021001|030100; 9.100. — 104|122; 031001|040100; 9.100. — 125|920 040301|650000; 609.700. — 992|1020 721001|750000; 29.000. — 675.000. — Acciones Stello S. A. I. C. — 261|273; 012801|013000; 2.000. — 274|294; 013001|014000; 10.000. — 295|336; 014001|016000; 20.000. — 345; 01680|016900; 1.000. — 358|362; 017001|017500; 5.000. — 364|401; 017601|019200; 16.000. — 426|429; 020501|020900; 4.000. — 438|441; 020981|021000; 200. — 505|554; 024001|026800; 28.000. — 556|557; 026901|026920; 200. — 86.400. — Total del Activo: 761.400. — Pasivo. — Capital, Reservas y Resultados — Capital Social 761.400. — Total del Pasivo 761.400. — Stelio Comacchio. — J. O. Mugica. — Salvo — D. Mugica. — E. V. de de Mugica. — A. O. de Salvo.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.211.— e.3|2 Nº 20.032 v.3|2|75

Fiviar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. CONTRATO de Fiviar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Rosario Penise, edad 51 años, argentino, casado en primeras nupcias con Sallie Lydia Pirali, domiciliado en Arenales 832, primer piso, departamento "B", de esta Capital Federal, libreta de enrolamiento número dos millones un mil cuatrocientos cincuenta y dos, de profesión constructor; Carlos Aníbal López Rey, edad 25 años, argentino, soltero, domiciliado en Manuel Obarrio 2999 de esta Capital Federal, libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos dieciocho, de profesión ingeniero; y Raúl Marrorena, edad 27 años, argentino, soltero, domiciliado en Coronel Díaz 2760, segundo piso, departamento nueve de esta Capital Federal, libreta de enrolamiento número siete millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y siete, de profesión comerciante todos mayores de edad, acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "FIVIAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Arenales 832, primer piso, departamento "B", de esta Capital Federal, La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y representaciones en el país y en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato, la Sociedad podrá prorrogarse con el consentimiento unánime de los socios. — Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: elaboración, fabricación, transformación y comercialización de productos en plásticos. — Para su cumplimiento, la Sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos (cincuenta mil pesos), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: Rosario Penise, dos mil cuotas (veinte mil pesos); Carlos Aníbal López Rey, dos mil cuotas (veinte mil pesos) y Raúl Marrorena, mil cuotas (diez mil pesos). — Los socios han integrado en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, obligándose a completar el saldo dentro del término fijado por el artículo ciento cuarenta y nueve de la ley de Sociedades Comerciales. — Cuarta: Será necesario el consentimiento unánime de los socios para el caso de cesión de cuotas a terceros, sin perjuicio de lo supuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de Sociedades Comerciales. — La cesión de cuotas entre los socios se ajustará a los siguientes requisitos: Primero: Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del socio cedente, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — Segundo: En el supuesto de que un socio no ejerciera su derecho de opción, el socio restante tendrá derecho a adquirir las cuotas que le hubieran correspondido al socio renunciante, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto primero. — A los efectos de establecer el precio de las cuotas se tomará en cuenta el valor de libros de acuerdo al último balance. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La forma de pago para el caso de cesión de cuotas entre los socios se llevará a cabo de la siguiente manera: cincuenta por ciento del valor de las cuotas al contado y el saldo restante a un año con el interés bancario correspondiente. — Quinta: Se designa gerentes a los señores Rosario Penise y Carlos Aníbal López Rey quienes tendrá atribuciones para administrar a la Sociedad. — La representación legal y uso de la firma, siempre precedida del sello social, corresponde a los señores gerentes, que actuarán indistintamente a sola firma, uno cualquiera de ellos, pudiéndolo hacer juntamente cuando lo crean oportuno. — Para el cumplimiento del objeto social. los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos: comprar y vender inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, ceder boletos de compraventa, constituir derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio solicitar créditos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que consideren más convenientes, administrar todos los bienes, muebles o inmuebles que posea la Sociedad o que ingresaren al patrimonio, hacer pagos ordinarios, legítimos o de legítimo abono, cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, títulos de renta, polítizas de seguro en caso de siniestro, cupones, valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza y origen, hacer o aceptar cesiones de derecho, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos, extinguir obligaciones por cualquier causa legal; renunciar o aceptar renuncias de derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato; delegaciones, amortizaciones, remisiones o quitas de deudas e indicaciones para el pago; contratar locaciones de servicios como locador, locatario, rentas vitalicias y seguros contra incendios u otros accidentes y pagar y cobrar primas; celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma, transar o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas y|o cauciones. — Tomar en préstamo dinero de los bancos oficiales o particulares de toda la República Argentina, sus agencias o sucursales de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentarias, con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad. — Otorgar y firmar las escrituras y todos otros instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios. — Depositar en los bancos o en poder de otras entidades jurídicas, comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie en cuenta corriente o apremios. — Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales de toda la República Argentina, sus dependencias o entidades autárquicas en general, ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Hacienda, Obras Sanitarias de la Nación, municipalidades de toda la República, cámaras y lemás reparticiones públicas en general, y cualquier otra creada o a crearse, presentando escritos, escrituras y toda clase de documentos gestionando toda clase de asuntos de su competencia. — Intervenir en juicios y concurrir a licitaciones representando a la Sociedad, haciendo la oferta en la forma que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Sexta: En caso de muerte de un socio regirá lo dispuesto en la cláusula cuarta primera parte para el caso de cesión de cuotas a terceros. — Séptima: Toda modificación de este contrato deberá ser por unanimidad de votos. Cualquier otra decisión se adoptará por mayoría de capital presente. — A las reuniones serán convocadas los socios por los gerentes o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día. dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Se podrá recabar de los gerentes los informes que se consideren de interés y examinar los libros y documentos de la Sociedad. — Octava: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades, o pérdidas. si las hubiere gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y además resoluciones que interesen a la Sociedad. — Novena: El día treinta del mes de junio de cada año se confeccionará el balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa reducción de la reserva legal. del importe necesario para cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, que a tal efecto se llevarán en cuenta por separado, como también las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado mediante pago en efectivo o acreditación en su cuenta particular que la Sociedad abrirá a su nombre. — Décima: La Sociedad se disolverá por vencimiento del plazo de duración o anticipadamente por consentimiento de todos los socios. — Undécima: Producida la disolución, la Sociedad será liquidada por los mismos socios gerentes o por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración de el o los liquidadores, se reembolsarán total o paricalmente las cuotas de capital aportado, y en el caso de que hubiese sobrante. el saldo se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Entrelíneas: en el caso. — Vale. — Firmado: Rosario Penise, Carlos Aníbal López Rey y Raúl Marrorena.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.309.— e.3|2-Nº 20.042 v.3|2|75

Productos Juanjo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADDA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores: Juan José Diez, argentino, casado, de veintinueve años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Murguiondo tres mil doscientos treinta y seis, departamento dos, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos veinticinco mil quinientos noventa y siete, y Rosa Angela Diez de Cabot, argentina, casada, de treinta años de edad. de profesión comerciante, con domicilio en la calle Murguiondo tres mil doscientos treinta y seis, departamento dos. Capital Federal, por Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete. y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PRODUCTOS JUANJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio legal en la calle Zuviría cuatro mil quinientos sesenta y nueve, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración del presente contrato se establece por el término de treinta años a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de la fabricación y comercialización de productos alimenticios para bares, confiterías y restaurantes. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley diez mil dividido en cien cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben en las siguientes proporciones: el señor Juan José Diez setenta cuotas o sea siete mil pesos, y la señora Rosa Angela Diez de Cabot treinta cuotas o sea tres mil pesos. El capital suscripto se integra totalmente en dinero en efectivo. — Quinta: La administración estará a cargo de cualquiera de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la misma. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, e incluso en la Caja Nacional de Ahoro Postal, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, dejándose constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiéndose realizar actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los Artículos un mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil, y lo dispuesto por el Artículo noveno del Decreto Ley mil novecientos setenta y cinco|sesenta y tres que sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la convocatoria por carta certificicada, con cinco días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido por los socios. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad de acuerdo al primer y segundo apartado del Artículo ciento sesenta de la ley citada. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario general y balance sin perjuicio de los balances periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones. — Octava: Las utilidades líquidas se resuelven previas las deducciones que prevé el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. — Las perdidas si las hubiere se soportarán de la misma forma. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el Artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus derederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido, lo dispuesto de acuerdo al Artículo doscientos nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas por el Artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia, canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente

si lo hubiera será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad de las partes deja constituida la sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 679 e.3|2 Nº 19.993 v.3|2|75

Instituto Argentino de Ingeniería

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad "Instituto Argentino de Ingeniería, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, los cónyuges don Leonardo Monneret de Villars, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la Avenida Santa Fe un mil seiscientos sesenta y cuatro, piso sexto, departamento B, con libreta de enrolamiento Nº 3.910.223, y doña Hebe Sara Rosenthal de Monneret de Villars, casada, abogada, domiciliada en la Avenida Santa Fe número un mil seiscientos sesenta y cuatro, piso sexto, departamento B, con libreta cívica número 3.346.686, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "INSTITUTO ARGENTINO DE INGENIERIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal en la calle Paraná setecientos sesenta y ocho, piso octavo, de esta Capital Federal, sin perjuicio de su ulterior cambio por la simple disposición de los socios. podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto efectuar proyectos, programas, direcciones, informes, estudios, supervisiones, etcétera, de toda clase de obras de ingeniería: la prestación de toda clase de servicios de consulta, estudio, planificación, desarrollo, investigación y asesoramiento en las ramas de la ingeniería y demás disciplinas profesionales todo ello por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o como agente de empresas nacionales o extranjeras, quedando expresamente excluida la representación o participación con empresas constructoras o con fabricantes, representantes, distribuidores o vendedores de equipos, maquinarias y elementos que pudieran utilizarse en la realización de las obras que sean materia de estudio o proyecto de la sociedad. — La sociedad que se constituye es continuadora de las operaciones realizadas por la sociedad colectiva "Leonardo Monneret de Villars y Compañía" (Instituto Argentino de Ingeniería), constituida en esta Capital el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de julio de 1968. — Tercera: El capital social será de pesos veinte mil (pesos 20.000.—) dividido en doscientas cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que son totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. Los aportes consignados han sido integrados por los socios en dinero en efectivo. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios don Leonardo Monneret de Villars y doña Hebe Sara Rosenthal de Monneret de Villars, quienes, por este acto quedan investidos del cargo de gerentes. — Les corresponderá la administración de la sociedad y su representación jurídica; a tal efecto, el uso de la firma social será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos. — Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, los gerentes podrán adquirir para la sociedad bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locaciones de servicios, contratar y despedir al personal necesario, celebrar contratos con profesionales, técnicos, etcétera, de la ingeniería o de cualquier otra rama. estar en juicio como actora o demandada; asociarse a personas o sociedades de cualquier tipo jurídico; efectuar toda clase de operaciones con Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros; especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar poderes generales y especiales. — Podrán encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo estas enumeraciones meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: Los socios gerentes podrán asignarse, por las tareas que realicen, una remuneración, de la que se dejará constancia en el libro de actas, sometiéndose su aprobación a la Asamblea General de socios inmediata posterior. — Dichas asignaciones serán imputadas a gastos generales. — Octava: Anualmente el 30 de setiembre se realizará el balance e inventario generales, sin perjuicio de los que puedan realizarse en otras oportunidades por motivos administrativos o especiales. — Novena: Después de efectuadas las amortizaciones y previsiones pertinentes y de constituirse la reserva legal, las utilidades o las pérdidas que resultaren serán adjudicadas a los socios en partes iguales. — Décima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, excepto en los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo con las disposiciones legales. — La realización de las reuniones deben ser notificadas en forma fehaciente por los gerentes o cualquiera de los socios, haciendo conocer los temas a tratar. — Lo tratado será transcripto en un libro de actas que será firmado por todos los presentes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algún socio, será facultativo de los socios supérstites o capacitados lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería. b) Reintegrar a los herederos o a sus representantes legales, el valor de las cuotas de capital que les correspondieren de acuerdo al último balance general aprobado. — Decimosegunda: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual si no fuere prorrogado o por voluntad anticipada de los socios. — Decimotercera: La liquidación será efectuada por los socios gerentes o por quien los socios expresamente designaren, quien realizará su cometido de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Decimocuarta: Las dudas, diferencias o dificultades que en el curso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma se suscitaren entre los socios, herederos o representantes, que no pudieran resolverse por la vía de mayorías lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos nombrarán a un tercero antes de tratar el asunto para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Instituto Argentino de Ingeniería, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus otorgantes a su fiel y estricto cumplimiento, conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha supradichos. — Hay una firma: Leonardo Monneret de Villars. — Hay otra firma: Hebe Sara Rosenthal de Monneret de Villars. — "Acta de Disolución y Transformación de la Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 1973, se reúnen en la sede social los socios de "Leonardo Monneret de Villars y Compañía, Sociedad Colectiva", con la denominación de "Instituto Argentino de Ingeniería", señores Leonardo Monneret de Villars y doña Hebe Sara Rosenthal de Monneret de Villars y convienen de común acuerdo en proceder a la transformación de dicha sociedad colectiva en una de responsabilidad limitada y con la denominación de "Instituto Argentino de Ingeniería, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la misma sede social y elevando el capital a la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 20.000,—), dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, por partes iguales y con las demás estipulaciones que contiene el contrato social de la nueva sociedad que en este acto suscriben. — Esta transformación la efectúan de común acuerdo ambos socios, pues entienden que resulta necesario ampliar el capital de la misma y darle la nueva característica mencionada para el mayor desenvolvimiento de los futuros negocios. A tal fin encomiendan al contador José Luis Tonnarelli, la confección de un balance especial a la fecha, para el cumplimiento de las prescripciones de la ley 19.550. — Conformes las partes, suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto debiendo presentarse el original en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha indicados al comienzo de la presente. — Hay dos firmas: Leonardo Monneret de Villars y Hebe Sara Rosenthal de Monneret de Villars. — "Balance General al 11 de mayo de 1973 de "Sociedad Colectiva Leonardo Monneret de Villars y Cía. - Instituto Argentino de Ingeniería" de aporte a "Instituto Argentino de Ingeniería, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo — Caja $ 2.000. — $ 2.000. — Pasivo — Leonardo Monneret de Villars, $ 1.000; Hebe Rosenthal Monneret de Villars, $ 1.000. Total: $ 2.000. Hay tres firmas: Leonardo Monneret de Villars; Hebe Sara Rosenthal de Monneret de Villars, y José Luis Tonnarelli. Contador Público Nacional, C. P. C. E. Cap. Fed. Tº XLII, Fº 193".

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106.— e.3|2 Nº 20.060 v.3|2|75

Kareken Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días de agosto de 1974, entre los señores Héctor Alfredo Fontenla, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.482.994, domiciliado en Gualeguay Nº 50, piso 13, departamento "D", Capital Federal; Julio César Evaristo Rivera, argentino, casado, comerciante, de 44 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.493.454, domiciliado en Sucre Nº 3039, piso 20, departamento "A", Capital Federal y Carlos Alberto Lewintre, argentino, casado, comerciante, de 39 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.648.546, domiciliado en Juramento Nº 4784, Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida la sociedad que girará bajo el rubro social de: "KAREKEN INMOBILIARIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Olleros Nº 1637, Capital Federal, pudiendo trasladarlo en cualquier momento, asi como también establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal; la compra y subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos; la construcción de edificios; operar en el ramo de comisiones, representaciones y consignaciones; y dedicarse a la importación y exportación de toda clase de materias primas, materiales y productos elaborados referentes a la construcción, financiación por cuenta propia o de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000,00), dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Héctor Alfredo Fontenla, la cantidad de mil cuotas equivalentes a diez mil pesos; Julio César Evaristo Rivera, la cantidad de mil cuotas equivalentes a diez mil pesos, y Carlos Alberto Lewintre, la cantidad de mil cuotas equivalentes a diez mil pesos. Este capital se halla representado por bienes de uso, detallados en el inventario respectivo, según facturas en poder de la sociedad, que los socios suscribieron de conformidad, garantizando ilimitada y solidariamente el costo de adquisición en plaza de los mismos. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, los que revestirán el carácter de gerentes, con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, quienes se reunirán por lo menos una vez por mes, labrándose el acta respectiva en un Libro que se llevará a tal efecto. El uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de los socios, con la prohibición de comprometerla en negocios, avales y|o garantías ajenos a la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y privados ya sean éstos nacionales o provinciales, instituciones de crédito, sociedades o particulares en general; abriendo cuentas corrientes, obteniendo créditos, descuento de documentos, adelantos, efectuar depósitos, extraer fondos, librar, descontar, renovar, aceptar y firmar letras, pagarés cheques y todo otro papel de negocio, abrir y recibir cartas de créditos documentarios, confirmados o no; cobrar y percibir; representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o municipales, todo organismo o institución del Estado, tanto nacionales como provinciales; firmar escrituras públicas; conferir poderes, revocarlos y|o sustituirlos, y cuantos más actos sean menester para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Para el funcionamiento, disolución y|o liquidación de la sociedad, actuarán como gerentes y|o liquidadores todos los socios conjuntamente. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas de capital. En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir la parte de el socio que se retira. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso, el capital a reintegrar, estará dado por las cifras del último Balance y en proporción a lo aportado, con más o menos el saldo de su cuenta particular, a la fecha mencionada, según corresponda, y la suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o la incapacidad declarada judicialmente. — Séptima: En caso de retiro de un socio, ya previsto en la cláusula sexta, la parte que le corresponda, será estimada de la siguiente manera: a) El haber de éste, se establecerá por medio de un Balance General practicado a la fecha del retiro, con más o menos el saldo de su cuenta particular a la fecha mencionada, según corresponda; b) El resultante será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés, no teniendo derecho a indemnización alguna, ya sea por mayor valor de la mercadería, muebles, útiles, maquinarias, inmuebles, rodados, clientela o llave del negocio. — Octava: Anualmente el día 31 de agosto, se practicará Inventario y Balance General, a fin de determinar las ganancias líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial, que serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados, previa deducción del cinco por ciento del total realizado, que constituirá el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones que las utilidades. — Novena: Todas las cuestiones o divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores, en la relación de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, se nombrará un tercero, siendo el fallo que éste pronuncie inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social de "Kareken Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan, firmando de conformidad en el lugar y fecha del encabezamiento. — Héctor A. Fontenla. — J. C. E. Rivera. — C. A. Lewintre. — Inventario y Balance de Constitución de "Kareken Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado el 9 de agosto de 1974. — Los aportes de los socios de la sociedad "Kareken Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida según contrato suscripto en la misma fecha que este Inventario y Balance de Constitución, señores Héctor Alfredo Fontenla, Julio César Evaristo Rivera y Carlos Alberto Lewintre, ha sido totalmente integrado en bienes de uso, de acuerdo al presente, que a continuación se detalla, que firman al pie dando expresa conformidad del mismo: Activo. — Bienes de Uso: $ 30.450,00. — Muebles y Utiles: 1 máquina de escribir, 120 espacios, marca Remington", Nº J-1866430 $ 2.800,00; 1 mesa, tapa de cristal, base de apoyo 2 columnas, de cerámica, $ 3 300 00; 1 mesa, tapa de cristal, base de metal, estilo, pesos 750,00; 1 mesa, armario de madera tallada, $ 2.300,00; 1 cofre, arcón, de cobre y cuero, $ 1.800.00; 1 perchero de estilo, artístico, con espejo central y macetero, $ 2.500,00; 1 macetero de madera y cobre, $ 900.00; 3 sillas de cuero, t|catre c|u. 600, $ 1.800,00; 1 juego de sillones de cuero, 1 de 3 cuerpos y 2 de 1 cuerpo c|Almoh., $ 5.000,00; 1 juego de 3 sillones c|posabrazo, $ 4.200 00; 1 alfombra, pura lana, de 3 x 5 m., $ 3.500,00; 1 lámpara eléctrica, base de metal, $ 400,00; 1 lámmara eléctrica, base cerámica, $ 500.00; 1 lámpara eléctrica, base platil, $ 700,00. — Total del Activo: $ 30.450,00 — Pasivo. — Capital social: $ 30.000,00. — Cuenta aporte capital: Héctor Alfredo Fontenla, $ 10.000 00; Julio César Evaristo Rivera, $ 10.000.00; Carlos Alberto Lewintre, pesos 10.000.00. — Cuenta particular: pesos 450,00. — Julio César Evaristo Rivera. — Total del Pasivo: $ 30.450 00. — Héctor A. Fontenla. — J. C. E. Rivera. — C. A. Lewintre

Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176.— e.3|2 Nº 20.066 v.3|2|75

Ediciones Cardón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LOS SEÑORES Armando Juan Quintero, de 34 años de edad, casado con Marta Beatriz Lubo, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Coronel D'Elía 1560, Lanús Oeste, L. E. Nº 4.881.104; y Babil Sánchez, de 66 años de edad, casado con Lydia Susana Cadillach, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre Nº 545 de Vicente López, L. E. Nº 4.060.288, ambos domicilios de la provincia de Buenos Aires; han convenido celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre. — La sociedad se denominará EDICIONES CARDON S. R. L. — Segunda: Domicilio. — Se fija en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 3061 de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Plazo. — Se fijo en diez años a partir del primero de agosto de 1974, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Cuarta: Objeto. — Consistirá en la compra y venta de libros en el país y en exterior, y la realización de ediciones de aquéllos. — Quinta: Capital. — Se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), que se halla dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales. — Las cuotas se hallan totalmente integradas, y están representadas por los muebles, útiles y mercaderías que se mencionan en el inventario y balance practicado por el contador Manuel L. Sancho al 31 de julio de 1974, que forma parte integrante de este contrato. — Los bienes mencionados en el inventario y balance se adquirieron al precio de plaza; hallándose las facturas que lo justifican en poder de la sociedad. — Sexta: Administración y uso de la firma social. — Estará a cargo de ambos socios, que actuarán en forma indistinta. — Ejercerán todas las atribuciones y facultades que hagan al objeto social, en orden a lo dispuesto por los artículos 58 del decreto-ley 19.550 y 1881 del Código Civil. — Podrán actuar con instituciones bancarias, oficiales o privadas, nacionales, provinciales y municipales, del país o del exterior; y, en especial, con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y Nuevo Banco Italiano. — La sociedad no podrá dar fianzas o garantías a terceros, salvo que las causas fueran propias del objeto social. — Por las funciones que realicen los socios como administradores percibirán una retribución mensual que se fijará anualmente y se consignará en el libro de Actas. — Séptima: Balance. — El ejercicio comercial finalizará el 31 de diciembre de cada año; luego del cual se practicará un balance de conformidad con las prácticas comerciales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad. — El balance quedará aprobado si no es observado dentro de los quince días de practicado. — Se formarán las reservas legales y facultativas que se estime corresponder. — El saldo de las utilidades se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Voluntad social. — Las resoluciones se consignarán en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Novena: Fallecimiento o incapacidad. — La sociedad se disolverá y liquidará. — Décima: Disolución. — Se operará por las causales establecidas en el art. 94 de la ley 19.550. — Undécima: Liquidación. — Serán designados ambos socios. — En caso de divergencias o imposibilidad, el liquidador será designado por el Juez. — Actuará de conformidad a lo previsto en los artículos 101 y siguientes de la ley 19.550. — Duodécima: Cuestiones entre socios. — Se someterán a la decisión de la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. — Decimotercera: Serán de aplicación supletoria en todo lo no previsto, o que sea materia de interpretación las disposiciones pertinentes de la ley 19.550. — Decimocuarta: Queda autorizado el señor Armando Juan Quintero para realizar las gestiones que sean menester a los fines de la publicación e inscripción del presente contrato. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a 30 días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Babil Sánchez. — Armando Juan Quintero. — Balance general inicial de Ediciones Cardón S. R. L., al 31 de junlio de 1974. — Activo. — Bienes de uso: Muebles y útiles, s|d., $ 7.152. — Bienes de cambio: Mercadería, s|d., $ 92.848. — Balance: $ 100.000. — Pasivo. — No exigible. Capital, $ 100.000. — Balance: $ 100.000. — Inventario de muebles y útiles según balance practicado al 31 de julio de 1974, como parte integrante del capital de la firma Ediciones Cardón S.R.L. — 1 aparato intercomunicador Kemdit NF, modelo NF 6, Nº 42230, $ 197; 1 escritorio metálico con 2 cajones, tapa de vidrio. Medidas 1,44 x 0,76 m., $ 200; 1 escritorio metálico con 7 cajones, tapa de vidrio. Medidas 1,13 x 0,76 m., $ 200; 1 escritorio metálico con 4 cajones, tapa de fórmica. Medidas 1,48 x 0,79 m., $ 214; 1 escritorio metálico con 7 cajones, tapa de vidrio. Medidas 1,48 x 0,80 m., $ 214; 1 mesa metálica para máquina de escribir, tapa de vidrio. Medidas 0,50 x 0,31 m., $ 48; 1 mesa metálica con 2 cajones. Medidas 0,85 x 0,50 m., $ 57; 1 máquina de escribir "Remington", 90 espacios, Nº 5.522.496, $ 555; 1 máquina de escribir "Remington", 90 espacios, Nº 6.212.496, $ 555; 1 máquina de sumar manual "Olivetti", modelo Suma Prima 20, Nº A 2|08.724, $ 570; 1 armario metálico de 1 puerta, 6 estantes. Medidas 1,76 x 0,59 m., $ 190; 6 sillas metálicas tapizadas en plástico verde, $ 114; 1 sofá y 2 sillas con posabrazos de madera, tapizados en plástico verde, $ 475; 1 heladera eléctrica, marca "Facomet", 12", $ 380; 2 ventiladores eléctricos de pie, marca Siam Aire, diámetro de paletas 0,45 m., $ 235; 1 armario metálico de 2 cuerpos, puertas corredizas. Medidas 2,20 x 1,74 x 0,45 m., $ 498; 1 mimeógrafo marca "Gestetne." 105855, pesos 1.425; 2 estanterías metálicas, 6 estantes. Medidas 2,44 x 0,92 x 0,32 m., $ 190; 1 armario de madera, 2 puertas. Medidas 1,65 x 1,85 x 0,92 m., $ 95; 1 caja de hierro marca "Pierre Haffner" S. 214. Medidas 1,45 x 0,46 m., $ 500; 1 armario metálico de 4 estantes, $ 190. — Balance: $ 7.152. — Son: siete mil ciento cincuenta y dos pesos. — Inventario de mercaderías, según balance practicado al 31 de julio de 1974, como parte integrante del capital de la firma Ediciones Cardón S. R. L. — 100 Atlas Univ. Granda x 1 t., 60 — $ 6.000; 125 Desarrollo Ped. Práct. x 5 t., 93 — $ 11.625; 100 Desarrollo Ped. Práct. x 3 t., 62 — $ 6.200; 100 Matemática Mod. Visualiz. x 5 t., 101 — $ 10.100; 100 Juegos de Recreación x 5 t., 69 — $ 6.900; 25 Martín Fierro (enc. madera), 84 — $ 2.100; 50 Martín Fierro (enc. símil plata), $ 70 — pesos 3.500; 50 Martín Fierro (enc cuero), 70 — $ 3.500; 101 Educación Preescolar x 1 t., 32 — pesos 3.232; 21 Geografía Universal Omeba x 2 t., 112 — $ 2.352; 20 Historia de América x 3 t., 110 — $ 2.260; 20 Hist. Univ. Mc. Neill x 3 t., 118 — $ 2.360; 84 Geografía Arg. y Americana x 1 t., 16 — $ 1.344; 26 Obras Selectas de Freud x 3 t., 144 — $ 3.744; 18 Frases Célebres x 2 t., 80 — 1.440; 20 Historia Univ. Seignobos x 8 t., 192 — $ 3.840; 36 Organizaciones Específicas 4 t., 76 — $ 2.736; 20 Paideia x 5 tomos, 48 — $ 960; 45 Panorama Juvenil x 1 t., 30 — $ 1.350; 13 Historia de Levene x 3 t., 80 — $ 1.040; 30 Diccionario Granda x 5 t., 136 — $ 4.080; 21 El Mundo que nos Rodea x 4 t., 65 — $ 1.365; 20 Diccionario Granda x 4 t., 184 — $ 3.680; 23 Enciclopedia Preceptor x 19 t., 240 — 5.520; 20 Enciclopedia Educativa x 5 t., 84 — $ 1.680. — Balance: $ 92.848. — Son: noventa y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos. — Manuel L. Sancho, contador público nacional — C.P.C.E. Tomo XX — Folio 148.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.218.— e.3|2 Nº 20.056 v.3|2|75

Neumáticos El Ñandú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.161. — PRIMER Testimonio. — Escritura número novecientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Carmelo Hugo Acuña, argentino, casado, industrial, de 41 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.825.987, y de la Cédula Fiscal número 48-988-014-8, domiciliado en la calle Nogoyá 6245, de esta ciudad; don Aníbal Gabino Cuello, argentino, casado, industrial, de 29 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.642.224 y de la Cédula Fiscal número 48-988-014-8, domiciliado en la calle San Lorenzo 82, de la localidad de Billinghurst, provincia de Buenos Aires; y don José María Acuña, argentino, casado, industrial de 38 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.852.039 y de la Cédula Fiscal número 48-989-014-3, domiciliado en Las Provincias 1160, Morón, provincia de Buenos Aires. Los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NEUMATICOS EL ÑANDU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en la calle Nogoyá 6245, de esta ciudad, o en el que en adelante fijaren, pudiendo establecer el mismo en cualquier lugar de la República, así como también establecer sucursales o agencias dentro del ámbito del territorio nacional en la oportunidad que así lo decidan. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de compraventa de neumáticos, cámaras y accesorios para automotores, con taller de reparaciones, vulcanización, recauchutaje y demás actividades conexas con el ramo de gomería. Asimismo explotará un taller de balanceo y alineación de dirección, mecánica ligera y electricidad del automóvil. — Tercera: El término de duración es de veinte años, contados a partir del día primero de enero del corriente año mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una; totalmente suscripto e integrado por partes iguales, es decir mil cuotas para cada uno de los socios. Su integración se efectuó en su totalidad en bienes en el momento de constitución, según inventario que se transcribirá al final de la presente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revisten el carácter de gerentes en la siguiente forma: el socio Carmelo Hugo Acuña en forma conjunta con cualquiera de los otros dos socios gerentes; y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, y actuando en la forma antes dicha: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, presentarse en licitaciones públicas y privadas, realizar todo contrato por el cual se adquieran o transfieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados, y también con instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, municipales y provinciales; dejándose constancia que la enumeración precedente es solamente enunciativa, pudiendo por lo tanto realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 1881 y 782 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Ley 5.965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. No pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y/o avales a favor de terceros. — Sexta: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año debiéndose efectuar las citaciones por carta certificada con cinco días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido por los socios. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones de la Ley 19.550; las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del artículo 160 de la ley citada. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios; y de lo tratado y resuelto se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Dicho Balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días desde la fecha en que fue puesto en conocimiento de cada socio no se formulen objeciones. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el artículo setenta de la Ley 19.550, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios en la proporción del capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes y fiscalizada por el Consejo de Vigilancia. Canceladas las deudas sociales y los gastos de la liquidación, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. Los comparecientes manifiestan: Que la integración del capital social se realiza de acuerdo al siguiente detalle: 1) Mercaderías: 1 Lote compuesto de 400 neumáticos recauchutados en medidas varias. Cada uno $ 95,53, $ 38.212. — 2) Instalaciones: 1 estantería metálica de 4 mts. c. 5 estantes pesos 450,10. — 1 entrepiso en hierro y madera, largo 8 mts. x 1, $ 270. — 1 Techado en chapas galvanizadas 2 m. x 4,20 m. $ 674,80. — 1 Techado en chapas fibrocemento 6 m x 5,50 m $ 2.340,14. — 1 galpón en material 3 x 4,10 m techo chapas metal $ 7.242,20. — Total $ 10.977,24. — 3) Muebles y Utiles: 1 máq. escribir "Olivetti Nº A 2176080 $ 750. — 1 máq. sumar Olivetti Nº 20 EA 344029 $ 1.000. — 1 máq. calcular Fate, Nº 31715 $ 5.856. —1 máq. escribir Olivetti Nº A 058184 $ 2.491. 1 escritorio mesada fórmica 1,40 x 0,80 6 cajones, $ 1.000. — 3 sillas tapizadas plástico c/u. $ 88,20, $ 264,60. — 1 sillón tapizado en plástico $ 152. — 1 mesita mesada fórmica para teléfono $ 60. — 1 escritorio mesada fórmica 1,20 m x 0,80 m, 3 cajones $ 700. — 1 mesita para máquina de escribir $ 112. — 1 mesita para máquina de escribir $ 105. — 3 banquetas giratorias en plástico $ 492. — 1 armario metálico 1,80 m. x 0,80 m, 2 puertas $ 411. — 1 cesto papelero alambre tejido $ 42,12. — Total $ 13.425,72. — 4) Máquinas y Herramientas: 1 compresor "Indeam" con motor Nº 14780 $ 3.020. — 1 Vulcanizadora "Samper", Nº A 423-1.200. — 1 criquet para 20 tons. Nº 291 $ 181. — 1 criquet para 20 tons. Nº 294 $ 181. — 1 criquet para 30 tons. Nº 308 $ 276. — 1 criquet para 12 tons. Nº 109, $ 110. — 1 criquet para 3 tons. Nº 78 $ 91. — 1 criquet para 5 tons. "Dos Muñecos" Nº C/ 328 $ 1.050. — 1 criquet para 5 tons. "Dos Muñecos", Nº C/271 $ 994. — 1 lote de elementos manuales y herramientas, en $ 282,04. — Total $ 7.385,04. — 5) Obligaciones a pagar: Doctos. firmados a/f. Lincoln S.R.L. Vto. 31/5/74 $ 15.000. — Vto. 31/6/74: $ 10.000. — Vto. 31/7/74 $ 15.000. — Total: $ 40.000. — Y agregan los comparecientes que el inventario precedentemente relacionado se resume en la forma siguiente: Activo: Mercaderías $ 38.212. — Muebles y Utiles: $ 13.425,72. — Máquinas y Herramientas: $ 7.385,04. Instalaciones: $ 10.977,24. — Total: $ 70.000. — Pasivo: Obligaciones a Pagar: $ 40.000. — Capital: Carmelo H. Acuña: $ 10.000. — Aníbal G. Cuello: $ 10.000. — José M. Acuña: $ 10.000. — Total Capital: $ 30.000. — Total Pasivo: $ 70.000. — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — C. H. Acuña. — A. G. Cuello. — J. M. Acuña. — Hay un sello. — Ante mí. — T. A. Ruiz. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número de referencia pasó ante mí al folio 3161 del Registro número 457 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio ei cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la quince millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos ocho a la presente, todas correspondientes a la Serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Tomas A. Ruiz, Escribano. — E|l.: industrial, de 41 años de edad, industrial, de 29 años de edad, inus, industrial, de 38 años de edad. Valen.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.127 e.3|2 Nº 20.094 v.3|2|74

Eucapín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de cuotas. — En Buenos Aires, a diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Alberto Menéndez, que firma al pie, casado mayor de edad, con domicilio en la calle Melo 852, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 5.249.951 el señor Ubaldo Elena, que firma al pie, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Paraná 960, 2º piso "B" de Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.424.018, la señora Silvia Martha Rocchi de Menéndez, que firma al pie, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Merlo 852, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.462.707 y el señor Eduardo Juan Visconti, que firma al pie, divorciado, mayor de edad, con domicilio en la calle Agüero 1878, 6º piso "A" de Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.753.527 todos integrantes de "EUCAPIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha 5 de enero de 1973, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de julio de 1973, bajo el Nº 1.103, al folio 261 del Libro 63 del Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la presente otorgan y declaran: Primero: Que el señor Ubaldo Elena cede y transfiere a favor del señor Alberto Menéndez su única cuota de capital de un mil pesos que posee en "Eucapin, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por un total de catorce mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos, importe que el señor Ubaldo Elena recibe de la siguiente forma: 5 documentos sin interés de $

2.000.— (dos mil pesos) pagaderos desde el 15|8|74 al 11|12|74 en cuotas consecutivas mensuales y $ 4.447.— (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete) en dos cuotas de $ 2.247.— (dos mil doscientos cuarenta y siete) el 15|7|74 y 2.200 (dos mil doscientos) el 15|8|74, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre la citada cuota, agregando que dentro de ese precio está incluido todo derecho (saldo en cuenta particular, participación en las utilidades devengadas al 28 de febrero de 1974, reservas, etc.) que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de la cuota cedida. — Segundo: Que el señor Eduardo Juan Visconti, cede, vende y transfiere a favor de la señora Silvia Martha Rocchi de Menéndez su única cuota de un mil pesos que posee en "Eucapin, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por un total de doce mil cuatrocientos diecisiete pesos, el importe que el señor Eduardo Juan Visconti recibe de la siguiente forma: diez (10) documentos de $ 1.241,70 (un mil doscientos cuarenta y uno con 70|100) desde el 1º de julio de 1974 al 1º de abril de 1975, sin interés, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre la citada cuota, agregando que dentro de ese precio está incluido todo derecho (saldo en cuenta particular, participación en las utilidades devengadas al 28 de febrero de 1974, reservas, etc.) que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de la cuota cedida. — Tercero: En virtud de dichas cesiones quedan separados de "Eucapin, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los señores Ubaldo Elena y Eduardo Juan Visconti, con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1974, declarando los mismos expresamente que nada tienen que reclamar por ningún concepto en el futuro a la sociedad "Eucapin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ni a cada uno de los integrantes de la misma. — Por su parte el señor Alberto Menéndez y la señora Silvia Martha Rocchi de Menéndez manifiestan que aceptan las ventas, cesiones y transferencias detalladas, realizadas por los señores Ubaldo Elena y Eduardo Juan Visconti, los que toman a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de la misma. — Presente en este acto la señora Elisa Lucía Liñeiro de Elena, con cédula de identidad de Policía Federal Nº 2.421.499, casada en primeras nupcias con el señor Ubaldo Elena presta conformidad con la presente cesión en los términos del artículo Nº 1.277 del Código Civil. — Bajo las condiciones precedentes queda celebrado este contrato, el que suscriben las partes de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobrerraspado, que, vale. — Sobrerraspado: civil, vale. — Alberto Menéndez. — Ubaldo Elena. — Silvia M. Rocchi de Menéndez. — Elisa L. Liñeiro de Elena. — Eduardo J. Visconti. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número 016720780. — Marta M. Grimoldi. — Hay un sello que dice Marta M. Grimoldi, escribana. — Buenos Aires, 16 de julio de 1974. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro Notarial número 336, de la Capital Federal. —Certifico: Que las firmas que obran en el documento adjunto pertenecen a las siguientes personas: 1º) Don Alberto Menéndez, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.249.951. — 2º) Don Ubaldo Elena, titular de la cédula de identidad expedida por la misma repartición bajo el número 2.424.018. — 3º) Doña Silvia Martha Rocchi de Menéndez, titular de la cédula de identidad expedida por el mismo organismo bajo el número 3.462.707. — 4º) Don Eduardo Juan Visconti, titular de la cédula de identidad expedida por el mismo organismo bajo el número 3.753.527 y 5º) Doña Elisa Lucía Liñeiro de Elena, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.421.499, personas de mi conocimiento y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — La presente certificación se extiende juntamente con las actas de requerimiento números 251, 252, 253 y 254, del Libro de Firmas número dos. — Marta M. Grimoldi. — Hay un sello que dice: Marta M. Grimoldi, escribana.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700 e. 3|2 Nº 20.075 v. 3|2|75

L. Ceppi y Cía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo Benito Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 10|11|1972 los socios de "L. CEPPI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizan la siguiente cesión de cuotas: Josefina Norma Albarellos de Martínez, vende, cede y transfiere a favor de Rosa Juana Albarellos de Formosa 212 cuotas que tiene en la sociedad mencionada, comprendiendo la misma también el traspaso de todos los derechos y obligaciones que tiene como socia. Por este acto el capital queda fijado en la suma de $ 1.150.— dividido en 115 cuotas de $ 10.— cada una y será distribuido de la siguiente manera: Roberto Formosa, 72,5 cuotas o sea $ 725.—; Rosa Juana Albarellos de Formosa, 42,5 cuotas o sea pesos 425.—. A los efectos de lo dispuesto por la Ley 19.550 dejan expresa constancia que la sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización al por mayor y menor de colorantes vegetales y especies, importación y exportación además de representaciones, comisiones y consignaciones relativas a su objeto. El plazo de duración de la sociedad será de 40 años a partir del 1º de febrero de 1943. En cuanto a la disolución regirán las causales del artículo 94 de la Ley 19.550 y serán nombrados liquidadores los socios gerentes. Los socios se reunirán por lo menos cada seis meses con el fin de considerar la marcha de los negocios sociales. — De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio se efectuará la reserva legal correspondiente del 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital social. Los datos personales de los socios son: Josefina Norma Albarellos de Martínez es de profesión comerciante, nacida el día 14|3|36, argentina, con L. C. 2.790.802, con domicilio en Vidal Nº 2069, 5º piso, Depto. A, Capital Federal, de estado civil casada; Rosa Juana Albarellos de Formosa, comerciante, nacida el 30|8|34, argentina, con L. C. 839.819, con domicilio en la calle Nicasio Oroño 1155, Capital Federal y de estado civil casada y Roberto Formosa es de profesión comerciante, nacido el día 25|11|24, italiano, con C. I. 4.506.456, con domicilio en Nicasio Oroño 1155, Capital Federal, casado.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 294.— e.3|2 Nº 20.158 v.3|2|75

Aguas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comerical, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de noviembre de 1974, entre doña Ana María Patanchón, argentina, casada, de 31 años de edad, comerciante, con L. C. Nº 4.618.798, Pol. Federal, domiciliada en la calle Pastor Obligado 732, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y don Rodolfo César Somaini argentino, casado, de 32 años de edad, técnico, con cédula de identidad Nº 5.081.370 Pol. Federal, domiciliado en la calle Pastor Obligado 732, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen en este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme las disposiciones de la Ley 19.550, concordantes del Código de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AGUAS S. R. L." y su domicilio legal queda fijado en esta Capital calle Cucha Cucha Nº 2463, sin perjuicio de ser trasladado y establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Su término de duración queda fijado en cinco años a contar del primero de enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el tratamiento químico y físico de aguas y la fabricación y venta de equipos y accesorios para el tratamiento referido. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar dentro del país y del extranjero, toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectament econ su objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos dividido en cuotas de capital, de un valor nominal de diez pesos cada una las que se hallan totalmente integradas y suscriptas por ambos socios por partes iguales, todo conforme a un inventario balance que debidamente firmado se agrega al presente y deberá considerarse parte integrante del mismo. — Quinta: La dirección y adminstración de la sociedad estará a cargo del socio don Rodolfo César Somaini, quien asume el cargo de "gerente"; y el uso de la firma social estará a su cargo, debiendo en todos los casos en que represente a la sociedad, estampar su firma personal con el sello de la razón social, en tal forma tendrá las más amplias facultades de representar a la sociedad en todos sus actos sin limitaciones algunas, incluso representarla ante los bancos de plaza, nacionales o extranjeros, oficiales o privados, creados o a crearse, ajustándose a sus reglamentos y todas las reparticiones nacionales, municipales, autárquicas y privadas El gerente podrá delegar su mandato en forma parcial o total en su otra socia; o en tercera persona ajena a la sociedad, con la conformidad expresa de ésta. En ningún concepto, el "gerente" podrá hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente al 1º de julio se practicará un inventario balance general, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus respectivos capitales integrados, al igual que las pérdidas si las hubiere. Sin perjuiico de los balances anuales, cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento, balance de comprobación. Los balances deberán ser presentados dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su otorgamiento, y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días subsiguientes a su presentación, no fuesen observados, y el socio que así lo deseare, deberá hacer saber su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. En caso de que el fondo de reserva quedara disminuído por cualquier motivo, los socios no podrán hacer retiros de utilidades hasta su completo reintegro. — Séptima: Los socios deberán reunirse en asamblea, por lo menos dos veces al año, y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas que debidamente rubricado deberá llevar la sociedad. Toda resolución que tomaren los socios durante la vigencia de este contrato relacionados con remoción o designación de gerente, distribución de utilidades o pérdidas si las hubieren, gratificaciones al personal, etc. deberá dejarse asentada en el citado libro de actas. — Octava: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, y el socio capaz o sobreviviente juntamente con un representante del incapacitado o de el o los herederos del fallecido, optarán la actutud a asumir. — Novena: Para la conducción de esta sociedad, así como para los casos de disolución y|o liquidación de la misma, en todo aquello que no esté previsto en este contrato, las partes se ajustarán a las disposicones de las secciones XII y XIII Capítulo primero de la Ley 19.550 que se dan por reproducidos. — Décima: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios por la interpretación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable. —De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligandose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Inventario Inicial de Aguas S. R. L. (en formación) al 1º de Enero de 1974. —Realizado de común acuerdo entre los socios Rodolfo César Somaine, C. I. Nº 5.081.379 y Ana María Patanchon de Somaine (Libreta Cívica Nº 4.618.798) y para su valuación ha sido considerado al precio de plaza. —Activo. 10.000. —Bienes de uso: 2 escritorios Ministro 7 cajones met. 800. — 6 sillas forradas en cuerina 300; 1 Armario Metálico 500; 2 máquinas Lexicon 80 Nº 54321. — 172644, 3.300; 1 máq. Divisuma 14 Olivetti A 3.107.381. — $2.500. — 1 máq. multisuma 20 Olivetti A. 6.115.203 $ 2.600. — Total: $ 10.000. — Pasivo: Deudas No existen. Patrimonio neto $ 10.000. Capital Social $ 10.000. — Rodolfo César Somaini, Ana María P. de Somaini. — E|líneas: 10.000 vale. — S|R.: "27" vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714.— e.3|2 Nº 20.113 v.3|2|75

Compañía Exhibidora Cinematográfica Los Angeles

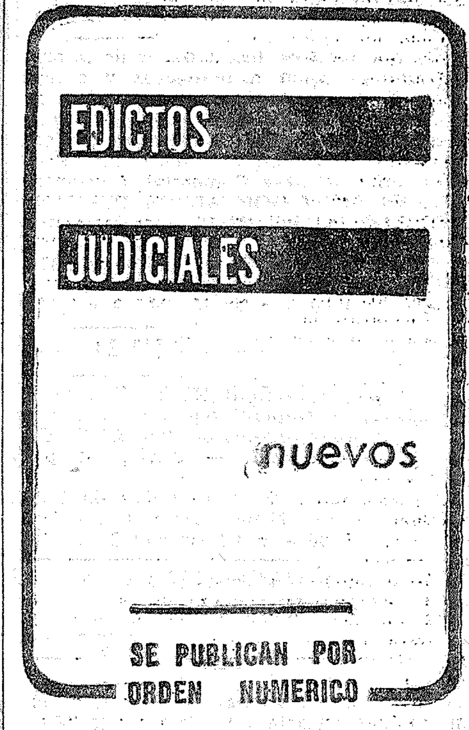
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LOS AUTOS caratulados "Cyrulnik Guillermo y Canop de Cyrulnik, Juana Catalina, s|divorcio, Art. 67 bis ley 2.393", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 de la Capital Federal, a cargo del doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 6 del Dr. Oscar J. Chiocca, se ha solicitado por oficio que se inscriba en el Registro Público de Comercio, la adjudicación hecha a favor del esposo don Guillermo Cyrulnik, de la totalidad de su participación en la "COMPAÑIA EXHIBIDORA CINEMATOGRAFICA LOS ANGELES, S. R. L.", o sea el 51 o|o representado por 1.530 cuotas sociales de diez pesos cada una, lo que, en conjunto asciende a la suma de quince mil trescientos pesos, todo según contrato constitutivo de la sociedad, otorgado por instrumento privado el 14 de octubre de mil novecientos setenta y uno e inscripto el 17 de diciembre del mismo año, bajo el Nº 2.955 al folio 235 del libro 61 de sociedades de responsabilidad limitada.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147 e. 3|2 Nº 20.100 v. 3|2|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a VICENTE NUÑEZ para comparecer en juicio "Núñez, Vicente s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 22,50 e.2|9 Nº 92.195 v.2|9|74
$ 22,50 e.3|10 Nº 98.643 v.3|10|74
$ 22,50 e.4|11 Nº 6.479 v.4|11|74
$ 22,50 e.2|12 Nº 12.583 v.2|12|74
$ 42.— e.3|1 Nº 17.875 v.3|1|75
$ 42.— e.3|2 Nº 20.365 v.3|2|75

—— Nº 4 ——

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita al Sr. FERNANDO PERICHON para que comparezca a tomar intervención en autos "Domínguez de Perichon Ramona Isabel c|Perichon Fernando s| divorcio", en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en este juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 70.— e.3|2 Nº 20.530 v.4|2|75

—— Nº 5 ——

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita a ARTURO de ALMEIDA a estar a derecho en los autos: "Almeida Arturo de s|ausencia con presunción de fallecimiento". El presente edicto se publicará una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Víctor L. Lloveras, secretario.
$ 22,50 e.14|10 Nº 2.136 v.14|10|74
$ 22,50 e.15|11 Nº 9.467 v.15|11|74
$ 42.— e.2|1 Nº 17.766 v.2|1|75
$ 42.— e.3|2 Nº 20.373 v.3|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO NEVES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45.— e.3|2 Nº 14.780 v.5|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 13|12|74.

—— Nº 9 ——

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don NAZARENO JOSE PEDRO RADENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 90.— e.3|2 Nº 20.501 v.5|2|75

—— Nº 12 ——

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LAURA COPELLO de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.— e.3|2 Nº 20.516 v.5|2|75

—— Nº 15 ——

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causante ALONSO RUIZ GONCALVEZ, FERNANDO. Juzgado Civil Nº 15, Secretaría número 29.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 90.— e.3|2 Nº 20.509 v.5|2|75

—— Nº 24 ——

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE MANUEL CORTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 90.— e.3|2 Nº 20.493 v.5|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

—— Nº 1 ——

El Juzgado Nacional de Comercio número 1, Secretaría Nº 1, avisa que "Restaurant Pedemonte S.R.L." vende el fondo de comercio "Restaurant Pedemonte", sito en Esmeralda 59, a la Cooperativa de Trabajo del Personal del Restaurante Pedemonte Limitada, haciéndose cargo la compradora del pasivo de la vendedora hasta la suma de $ 2.000.000. Abonándose el pasivo verificado en los autos "Restaurant Pedemonte S.R.L." s|concurso preventivo" —que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría— en la forma y plazos establecidos en el concordato homologado en dicho expediente. Los reclamos de ley deben presentarse a la "Cooperativa de Trabajo del Personal del Restaurante Pedemonte Limitada", en Esmeralda 59, Capital Federal. Igual domicilio constituye "Restaurant Pedemonte S.R.L.".
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 490.— e.3|2 Nº 20.451 v.7|2|75

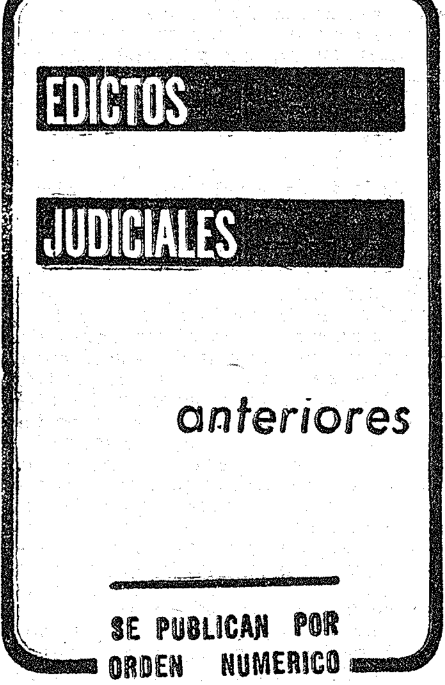
REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

—— Nº 20 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por (2) dos días en los autos: "ACEROS ATLAS S.A. c|METALURGICA ARGENTINA S.C.A. s|Ejecutivo" (Expte. Nº 1.727), que el martillero Hernán Gabriel Gálvez rematará el día 7 de febrero de 1975, a las 12 horas, en Humberto I Nº 1725, de Capital, donde se encuentran y exhiben de 10 a 19 horas días hábiles: Una máquina de escribir eléctrica marca Olivetti, sin número visible. Una máquina limadora eléctrica con su motor GMA. Nº 556 RPM 1450 en funcionamiento. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 168.— e.3|2 Nº 20.522 v.4|2|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

—— Nº 6 ——

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO GREGORIO FIORILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.452 v.4|2|75

—— Nº 11 ——

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — El secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.473 v.4|2|75

—— Nº 15 ——

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, Inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causante: ADOLFO PEREZ o PEREZ FERNANDEZ. Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 90.— e.30|1 Nº 20.363 v.3|2|75

—— Nº 19 ——

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LUIS SIRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.30|1 Nº 20.404 v.3|2|75

—— Nº 20 ——

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, Inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: ANGEL BOTTINO. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.
Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.30|1 Nº 20.370 v.3|2|75

—— Nº 24 ——

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HAYDEE REGINA MASSA de JIMENEZ o GIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.474 v.4|2|75

—— Nº 25 ——

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GASPAR CRISTOBAL INOCENTE VUCINOVICH. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.421 v.4|2|75

—— Nº 26 ——

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL MOLITERNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.— e.30|1 Nº 20.368 v.3|2|75

—— Nº 27 ——

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA o CHAFIA CASTICA o SOFIA o CHAFIA COSTA de SULI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.420 v.4|2|75

—— Nº 28 ——

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría número 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE NICANOR RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.446 v.4|2|75

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría número 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO SANCHEZ de la FUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.445 v.4|2|75

—— Nº 29 ——

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIA KOTELNIKOW de KOTELNIKOV. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.472 v.4|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

—— Nº 8 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber: "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas, Juez".
Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

—— Nº 25 ——

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 15 días la disposición de la cancelación de los pagarés librados en Avellaneda a la orden de CONCER S.C.A., Exp. Nº 449, por Víctor Enrique Mafatti y Ana María Cristina Chezzi de Malfatti, con fecha 4 de mayo de 1973, con vencimientos: 4|5|1974, 4|8|73, 4|11|73 y 4|2|74 por las sumas de $ 18.000; $ 810: $ 810 y $ 810. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en La Razón.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 840.— e.27|1 Nº 20.186 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A., en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000, según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.0[illegible]

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

—— Nº 12 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CIRILO ANTOLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Jorge A. Giardulli, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.481 v.4|2|75

—— Nº 37 ——

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don MANUEL ROMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 90.— e.31.1 Nº 20.444 v.4|2|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante doctor Carlos J. García, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don DOMINGO PEIRONE para que dentro del término de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 16 de setiembre de 1974. — Ignacio Larraza, secretario.
$ 315.— e.31|1 Nº 20.448 v.6|2|75